

Derrida en castellano

Cómo hacer cosas con palabras

John Langshaw Austin



ÍNDICE

CONFERENCIA I.....	3
CONFERENCIA II	10
CONFERENCIA III.....	18
CONFERENCIA IV.....	27
CONFERENCIA V.....	36
CONFERENCIA VI.....	45
CONFERENCIA VII	55
CONFERENCIA VIII.....	62
CONFERENCIA IX.....	71
CONFERENCIA X.....	78
CONFERENCIA XI	86
CONFERENCIA XII.....	96
APÉNDICE DEL COMPILADOR.....	110

CONFERENCIA I

Lo que habré de decir aquí no es difícil ni polémico; el único mérito que quisiera reivindicar para mi exposición es que es verdadera, por lo menos en parte. El fenómeno que examinaré es muy difundido y muy obvio, y sería imposible que otros no lo hubieran advertido, al menos ocasionalmente. Sin embargo, no he visto que se le preste atención de manera específica.

Durante mucho tiempo los filósofos han presupuesto que el papel de un “enunciado” sólo puede ser “describir” algún estado de cosas, o “enunciar algún hecho”, con verdad o falsedad. Es cierto que los gramáticos han señalado siempre que no todas las “oraciones” son (usadas para formular) enunciados¹: tradicionalmente, junto a los enunciados (de los gramáticos) hay también preguntas y exclamaciones, y oraciones que expresan órdenes o deseos o permisiones. Y los filósofos no se han propuesto negarlo, pese a algún empleo poco riguroso de “oración” para significar “enunciado”. Sin duda, también, tanto los gramáticos como los filósofos han caído en la cuenta de que ni siquiera es en modo alguno fácil distinguir las preguntas, las órdenes, etc. de los enunciados por medio de los escasos e insatisfactorios criterios gramaticales disponibles, tales como el orden de las palabras, el modo verbal, etc., aunque quizá no ha sido común detenerse en las dificultades que este hecho obviamente suscita. Porque, ¿cómo habremos de decidir cuál es cuál? ¿Cuáles son los límites y las definiciones de cada grupo?

Pero en los últimos años, muchas cosas que anteriormente habrían sido aceptadas sin objeciones como “enunciados”, tanto por los filósofos como por los gramáticos, han sido examinadas con renovada atención. Este examen, en cierto modo, surgió en forma indirecta, al menos en el campo de la filosofía. Primero apareció el punto de vista, no siempre expuesto sin un infortunado dogmatismo, de que un enunciado (fáctico) debe ser “verificable”, y esto llevó a pensar que muchos “enunciados” sólo son lo que puede denominarse pseudo-enunciados. En primer término, y en forma más obvia, se mostró que muchos “enunciados” son,

¹ Por supuesto, nunca es realmente correcto decir que una oración es un enunciado. Mas bien lo correcto es decir que la oración es *usada al hacer un enunciado*. El enunciado mismo es una “construcción lógica” a partir de las formulaciones de enunciados.

como Kant fue quizás el primero en sostener sistemáticamente, sinsentidos estrictos, pese a su forma gramatical impecable. El continuo descubrimiento de nuevos tipos de sinsentidos ha sido, en conjunto, beneficioso, por poco sistemática que haya sido la clasificación de ellos, y por misteriosa que haya seguido siendo su explicación. Sin embargo, aun los filósofos establecemos ciertos límites a la dosis de sinsentido que estamos dispuestos a reconocer que decimos; de tal modo fue natural preguntar, en una segunda etapa, si muchos que parecían pseudo-enunciados eran en realidad enunciados. Ha llegado a sostenerse corrientemente que muchas expresiones, que parecen enunciados, o bien no son formuladas en absoluto para registrar o suministrar información directa acerca de los hechos, o tienen ese propósito sólo en parte. Por ejemplo, las “proposiciones éticas” quizá persiguen manifestar emociones, exclusiva o parcialmente, o bien prescribir conducta o influirla de maneras especiales. También aquí Kant se cuenta entre los pioneros. A menudo, también usamos expresiones en modos que, por lo menos, están más allá del ámbito de la gramática tradicional. Se ha llegado a advertir que muchas palabras especialmente desconcertantes, incluidas en enunciados que parecen ser descriptivos, no sirven para indicar alguna característica adicional, particularmente curiosa o extraña, de la realidad, sino para indicar (y no para registrar) las circunstancias en que se formula el enunciado o las restricciones a que está sometido, o la manera en que debe ser tomado, etc. Pasar por alto estas posibilidades, tal como antes era común, es cometer la llamada falacia “descriptiva”. Quizás esta no sea, empero, una buena denominación, puesto que “descriptiva” es, en sí misma, una palabra específica. No todos los enunciados verdaderos o falsos son descripciones; por esta razón prefiero usar la palabra “constatativo”*. Siguiendo esta línea se ha mostrado, fragmentariamente hasta ahora, o por lo menos se lo ha presentado como probable, que muchas perplejidades filosóficas tradicionales han surgido merced a un error: el error de tomar como enunciados fácticos lisos y llanos a expresiones que son sinsentidos de maneras interesantes, aunque no desde un punto de vista gramatical, o bien que han sido formuladas con un propósito diferente.

Cualquiera sea nuestra opinión acerca de alguno de estos puntos de vista y sugerencias, y por mucho que podamos lamentar la confusión inicial en que la doctrina y el método filosófico fueron sumergidos, no se puede dudar que aquéllos están produciendo una revolución en filosofía. Si alguien desea llamarla la mayor y más saludable revolución en toda su historia, esta no sería, después de todo, una pretensión desmesurada. No debe sorprender que los comienzos hayan sido

* “Constatativo” es, por supuesto, un neologismo derivado del galicismo “constatar”. Austin usa “constative” que, en inglés también es un neologismo. (T.)

fragmentarios, con *parti pris* y guiados por fines diversos. Esto es común en todas las revoluciones.

Delimitación preliminar del realizativo* 2

El tipo de expresión lingüística que hemos de considerar aquí, no es en general un tipo de sinsentido; aunque, como veremos, el mal uso de ella puede originar variedades especiales de "sinsentido". Más bien pertenece a la segunda clase: a la de las expresiones lingüísticas que se disfrazan. Pero en modo alguno se disfraza necesariamente de enunciado fáctico, descriptivo o "constatativo". Sin embargo, es bastante común que así lo haga y, curiosamente, que ello ocurra cuando asume su forma más explícita. Creo que los gramáticos no han visto lo que hay detrás del "disfraz", y los filósofos, en el mejor de los casos, sólo lo han hecho en forma incidental³. Será conveniente, en consecuencia, estudiar primero dicho tipo de expresión lingüística en esta forma engañosa, para poner de manifiesto sus características contrastándolas con las de los enunciados fácticos que imitan.

Comenzaremos, pues, poniendo como ejemplos algunas expresiones lingüísticas que no pueden ser subsumidas en ninguna categoría *gramatical* admitida hasta ahora, excepto la de "enunciado". Dichas expresiones no son un sinsentido, y no contienen ninguna de esas señales de peligro verbales que los filósofos han descubierto, o creen haber descubierto. Me refiero a palabras curiosas como "bueno" o "todos", a verbos sospechosos tales como "poder" o "deber", y a construcciones dudosas tales como la de los enunciados hipotéticos. Todos nuestros ejemplos tendrán, como se verá, verbos en la primera persona del singular del presente del indicativo en la voz activa⁴. Se pueden hallar expresiones que satisfacen estos requisitos y que, sin embargo:

A) no "describen" o "registran" nada, y no son "verdaderas o falsas"; y

B) el acto de expresar la oración es realizar una acción, o parte de ella, acción que a su vez no sería *normalmente* descripta como consistente en decir algo.

* "Realizativo" es un neologismo derivado de "realizar". Lo mismo ocurre, en el original inglés, con "*performative*", derivado del verbo "to perform". Austin aclara, más adelante, por qué ha elegido esa expresión. Esas mismas razones pueden extenderse a "realizativo". (T.)

² Todo lo que digo en estos apartados es provisional, y debe ser revisado a la luz de lo que se expresa más adelante.

³ Los juristas debieran ser, entre todos, los más conscientes del verdadero estado de cosas. Algunos, quizá, ya lo son. Sin embargo están dispuestos a entregarse a su medrosa ficción de que un enunciado "de derecho" es un enunciado de hecho.

⁴ Esto no es casual: todos ellos son realizativos "explícitos" y pertenecen a esa clase avasalladora que más adelante llamaremos la de los "ejercitativos".

Esto dista de ser tan paradójico como puede parecer, o como, no sin mala intención, he tratado de presentarlo. En realidad los siguientes ejemplos pueden parecer decepcionantes.

E.a) “Sí, juro (desempeñar el cargo con lealtad, honradez. etc.)”, expresado en el curso de la ceremonia de asunción de un cargo⁵.

E.b) “Bautizo este barco *Queen Elizabeth*”, expresado al romper la botella de champaña contra la proa.

E.c) “Lego mi reloj a mi hermano”, como cláusula de un testamento.

E.d) “Te apuesto cien pesos a que mañana va a llover”.

En estos ejemplos parece claro que expresar la oración (por supuesto que en las circunstancias apropiadas) no es describir ni *hacer* aquello que se diría que hago al expresarme así⁶, o enunciar que lo estoy haciendo: es hacerlo. Ninguna de las expresiones mencionadas es verdadera o falsa; afirmo esto como obvio y no lo discutiré, pues es tan poco discutible como sostener que “maldición” no es una expresión verdadera o falsa. Puede ocurrir que la expresión lingüística “sirva para informar a otro”, pero esto es cosa distinta. Bautizar el barco es decir (en las circunstancias apropiadas) la palabra “Bautizo...” Cuando, con la mano sobre los Evangelios y en presencia del funcionario apropiado, digo “¡Sí, juro!”, no estoy informando acerca de un juramento; lo estoy prestando.

¿Cómo llamaremos a una oración o a una expresión de este tipo?⁷ Propongo denominarla *oración realizativa* o expresión realizativa o, para abreviar, “un realizativo”. La palabra “realizativo” será usada en muchas formas y construcciones conectadas entre sí, tal como ocurre con el término “imperativo”⁸. Deriva, por supuesto, de “realizar”, que es el verbo usual que se antepone al sustantivo “acción”. Indica que emitir la expresión es realizar una acción y que ésta no se concibe normalmente como el mero decir algo.

⁵ En el original inglés se alude a una ceremonia nupcial y se ejemplifica con las palabras “I do” dichas por el novio. J. O. Urmson incluyó allí la siguiente nota: “Austin advirtió demasiado tarde que la expresión «I do» no se usa en la ceremonia nupcial; ya no podía enmendar su error. No hemos modificado su ejemplo porque el error carece de importancia filosófica”. Nosotros hemos reemplazado, aquí y en el resto del libro, los ejemplos referentes al acto de casarse porque los contrayentes no emplean, entre nosotros, expresiones realizativas ni otras que puedan confundirse con ellas. (T.)

⁶ Menos aún algo que ya he hecho o que no he hecho todavía.

⁷ Las oraciones forman una clase de “expresiones lingüísticas”. Esta clase debe ser definida, según pienso, en forma gramatical. Tengo mis dudas. empero, de que se haya dado ya una definición satisfactoria. Las expresiones realizativas son contrastadas, por ejemplo y esencialmente, con las expresiones “constatativas”. Emitir una expresión constatativa (es decir, emitirla con una referencia histórica) es hacer enunciado. Emitir una expresión realizativa es, por ejemplo. hacer una apuesta. Ver *infra lo* relativo a “alocuciones”.

⁸ En otras ocasiones usé la palabra “realizatoria” (“*performatory*”), pero ahora prefiero “realizativa” porque es menos fea, más manejable, y porque su formación es más tradicional.

Hay otras palabras que pueden presentarse como candidatas, cada una de las cuales cubriría adecuadamente esta o aquella clase más o menos amplia de realizativos. Por ejemplo, muchos de éstos son expresiones *contractuales* (“te apuesto”) o *declaratorias* (“declaro abierta la sesión”). Pero no conozco ninguna palabra en uso corriente que tenga amplitud suficiente como para abarcarlos a todos. La palabra que más se aproxima a lo que necesitamos es, quizás, el término técnico inglés “*operative*” (“operativo”) en el sentido estricto que le dan los abogados para aludir a aquellas cláusulas de un instrumento que sirven para realizar la transacción (transferencia de un inmueble o lo que sea) que constituye el objeto principal de aquél, mientras que el resto del mismo simplemente “refiere las circunstancias en que el acto se lleva a cabo”⁹. Pero “*operative*” tiene otras acepciones, y hoy en día se usa a menudo para significar poco más que “eficaz” o “conducente”. Me he decidido por una palabra nueva; aunque su etimología no es irrelevante, quizás no nos sintamos tentados a atribuirle algún significado preconcebido.

Decir y hacer

Cabe preguntar entonces si habremos de afirmar cosas como estas:

“Bautizar es decir unas pocas palabras”, o
“Apostar es simplemente decir algo”.

En un principio tal idea suena rara o aun impertinente, pero puede llegar a no serlo si adoptamos suficientes precauciones. Una objeción inicial de peso, que no carece de importancia, puede ser ésta. En muchos casos es posible realizar un acto exactamente del mismo tipo, no con palabras, escritas o habladas, si no de otra manera. Por ejemplo, puedo apostar colocando una moneda en la ranura de una máquina automática. Podríamos entonces transformar la correspondiente proposición anterior de algunas de estas maneras: “decir ciertas pocas palabras es apostar” o “apostar, en algunos casos, es simplemente decir unas pocas palabras”, o “decir simplemente algo determinado es apostar”.

Pero probablemente la verdadera razón que hace que tales observaciones parezcan peligrosas reside en otro hecho obvio, al que tendremos que volver con más detalle más adelante. Se trata de lo siguiente: expresar las palabras es, sin duda, por lo común, un episodio principal, si no *el* episodio principal, en la realización del acto (de apostar o de lo que sea), cuya realización es también la

⁹ Debo esta observación al profesor H. L. A. Hart.

finalidad que persigue la expresión. Pero dista de ser comúnmente, si lo es alguna vez, la *única cosa* necesaria para considerar que el acto se ha llevado a cabo. Hablando en términos generales, siempre es necesario que las *circunstancias* en que las palabras se expresan sean *apropiadas*, de alguna manera o maneras. Además, de ordinario, es menester que el que habla, o bien otras personas, deban *también* llevar a cabo *otras* acciones determinadas “físicas” o “mentales”, o aun actos que consisten en expresar otras palabras. Así, para bautizar el barco, es esencial que Yo sea la persona designada a esos fines; para asumir el cargo es esencial que Yo reúna los requisitos correspondientes, etc.; para que tenga lugar una apuesta, es generalmente necesario que haya sido aceptada por otro (el que tiene que haber hecho algo, por ejemplo, haber dicho “aceptado”); y difícilmente hay un obsequio si *digo* “te doy esto” pero jamás entrego el objeto.

Hasta aquí no hay problemas. La acción puede ser llevada a cabo sin usar expresiones realizativas, y en todos los casos las circunstancias, que incluyen otras acciones, deben ser las adecuadas. Pero al formular la objeción podemos estar pensando en algo completamente distinto y, esta vez, equivocado. Ello puede ocurrir, al considerar algunos de los realizativos más intimidatorios, tales como “Te prometo...” Claro está que las palabras deben ser dichas “con seriedad” y tomadas de la misma manera. ¿No es así? Esto, aunque vago, en general es verdadero: constituye un importante lugar común en toda discusión acerca del sentido de una expresión cualquiera. Es menester que no esté bromeando ni escribiendo un poema. Nos sentimos inclinados a pensar que la seriedad de la expresión consiste en que ella sea formulada —ya por conveniencia, ya para fines de información— como (un mero) signo externo y visible de un acto espiritual interno. De aquí hay un solo paso a creer, o dar por sentado, que en muchas circunstancias la expresión externa es una descripción, *verdadera* o *falsa*, del acaecimiento del acto interno. La expresión clásica de esta idea puede hallarse en el *Hippolytus* (1. 612). donde Hippolytus dice:

ἢ γλῶσς' ὀμώμοχ', ἢ φρήν ἀνωμοτός,

es decir: “mi lengua lo juró, pero no lo juró mi corazón” (o mi mente u otro protagonista oculto)¹⁰. Así, “te prometo...”, me obliga: registra mi adopción espiritual de una atadura espiritual.

Es interesante observar en este ejemplo cómo el exceso de profundidad, o más bien de solemnidad, allana el camino a los irresponsables. Porque quien dice “¡prometer no es meramente cuestión de expresar palabras, se trata de un acto

¹⁰ No me propongo excluir a todos los otros participantes que no aparecen en el escenario, los iluminadores, el director, ni siquiera el apuntador. Sólo objeto a algunas oficiosas actores reemplazantes.

interno y espiritual!" puede parecer un sólido moralista erguido frente a una generación de teóricos superficiales. Lo vemos como él se ve a sí mismo, oteando las profundidades invisibles del espacio ético, con toda la prestancia de un especialista en lo *sui generis*. Sin embargo, nuestro moralista proporciona una escapatoria a Hippolytus, una excusa al perjurio que ha dicho "Sí, juro", y una defensa al tramposo que ha dicho "te apuesto". La precisión y la moral están igualmente en favor de la expresión común según la cual *la palabra empeñada nos obliga*.

Si excluimos actos internos ficticios tales como éste, cabe preguntar si podemos suponer que alguna de las otras cosas que, por cierto, normalmente se requieren como complemento de expresiones del tipo de "te prometo que...", o "Sí, juro (desempeñar el cargo...)" son en realidad cosas descritas por estas expresiones y que, por lo tanto hacen que, cuando esas cosas se dan, la expresión sea verdadera, y falsa cuando ocurre lo contrario. Empezando por esto último, consideremos ahora qué es lo que efectivamente decimos acerca de la expresión en juego cuando uno u otro de los hechos normalmente concomitantes con ella está *ausente*. En ningún caso decimos que la expresión es falsa, sino que ella, o más bien el *acto*¹¹ (por ejemplo, la promesa), es nulo, o hecho de mala fe, o incompleto, o cosa semejante. En el caso particular del prometer, como ocurre con muchos otros realizativos, es apropiado que la persona que expresa la promesa tenga una determinada intención, a saber, cumplir con su palabra. Y quizás este parece ser, entre todos los episodios concomitantes, aquel que mejor resulta descrito o registrado por la expresión "te prometo". ¿Acaso cuando tal intuición falta no hablamos de una promesa "falsa"? Sin embargo, hablar así no es decir que la expresión "te prometo que..." es falsa, en el sentido de que aunque el que enuncia eso dice que promete, en realidad no lo hace, o que aunque describe, describe falsamente. Porque quien usa la fórmula "te prometo que...", *promete*, la promesa no es siquiera *nula*, aunque es hecha *de mala fe*. La expresión es quizás equívoca, probablemente engañosa y sin duda moralmente incorrecta, pero no es una mentira ni un enunciado erróneo. Lo que más podemos argumentar es que implica o insinúa una falsedad o un enunciado erróneo (a saber, que el promitente se propone hacer algo); pero eso es una cosa totalmente distinta. Además, no hablamos de una apuesta falsa o de un bautismo falso; y el hecho de que *realmente* hablamos de una promesa falsa no tiene que comprometernos más que el hecho de que hablamos de una acción falsa. La palabra "falso" no sólo se usa respecto de enunciados.

¹¹ No intentaré aquí distinguir esto de manera precisa porque la distinción no tiene relevancia para lo que estamos examinando ahora.

CONFERENCIA II

Íbamos a considerar, se recordará, algunos casos y sentidos (¡sólo algunos, Dios nos asista!) en los que *decir* algo es *hacer* algo; o en los que *porque* decimos algo o *al* decir algo hacemos algo. Este tópico constituye un desarrollo —hay muchos otros— dentro del reciente movimiento que cuestiona una vetusta suposición filosófica: la suposición de que decir algo, al menos en todos los casos dignos de ser considerados, esto es, en todos los casos considerados, es siempre *enunciar* algo, y nada más que eso. No hay duda de que esta suposición es inconsciente y errónea, pero al parecer es completamente natural en filosofía. Debemos aprender a correr antes de poder caminar. Si nunca cometiéramos errores, ¿cómo podríamos corregirlos?

Comencé llamando la atención, a manera de ejemplo, sobre unas pocas expresiones lingüísticas simples del tipo que llamé realizatorias o realizativas. Ellas muestran en su rostro la apariencia —o por lo menos el maquillaje gramatical— de “enunciados”; sin embargo, cuando se las mira más de cerca, *no son* obviamente expresiones lingüísticas que podrían calificarse de “verdaderas” o “falsas”. Ser “verdadero” o “falso”, empero, es tradicionalmente el signo característico de un enunciado. Uno de nuestros ejemplos fue la expresión “sí juro (desempeñar fiel y lealmente el cargo...)” formulada durante la ceremonia de asunción de un cargo. En este caso diríamos que al decir esas palabras estamos *haciendo* algo: a saber, asumir un cargo y no *dando cuenta* de algo, o sea, de *que* estamos asumiendo el cargo. Y el acto de asumir el cargo, al igual, por ejemplo, que el de apostar, puede ser por lo menos *preferiblemente* descripto (aunque no con total *corrección*) como el acto de *decir ciertas palabras*, más que como el acto de realizar una acción diferente, interna y espiritual, de la cual esas palabras serían simplemente el signo externo y audible. Quizá sea muy difícil *probar* esto, pero me atrevería a afirmar que es un hecho.

Es interesante señalar que en el derecho procesal norteamericano se admite como prueba la referencia a lo que otro ha dicho, si lo que éste ha dicho es una expresión de tipo realizativo. No se considera que esa referencia apunta a algo que la otra persona *dijo* —porque si fuera así la declaración sería considerada un testimonio de segunda mano (*hear-say*), no admisible como prueba— sino más bien como algo que esa persona *hizo*, esto es, como una acción de ella. Esto coincide perfectamente con nuestro primer enfoque acerca de los realizativos.

Hasta aquí sólo hemos sentido que el terreno firme del prejuicio se torna resbaladizo. Pero ahora, en tanto que filósofos, ¿cómo habremos de proseguir? Una cosa que, por supuesto, podríamos hacer sería empezar de nuevo. Otra, sería adentrarnos, por etapas lógicas, en el tembladeral. Pero todo esto llevaría tiempo. Comencemos, por ahora, por concentrar nuestra atención en una cuestión mencionada al pasar: la de las “circunstancias apropiadas”. Apostar no es simplemente, como hemos dicho, pronunciar las palabras “te apuesto, etc.”. Alguien podría pronunciarlas y, sin embargo, no estaríamos dispuestos a aceptar que ha conseguido hacer una apuesta o, al menos, hacerla cabalmente. Para probar esto, basta considerar —por ejemplo— el caso de la persona que anuncia su apuesta cuando la carrera ya ha terminado. Además de pronunciar las palabras correspondientes, al realizativo, es menester como regla general, que muchas otras cosas anden bien y salgan bien para poder decir que la acción ha sido ejecutada con éxito. Esperamos descubrir cuáles son estas cosas examinando clasificando tipos de casos en los que algo *sale mal* y, como consecuencia de ello, el acto —asumir un cargo, apostar, legar, bautizar, o lo que sea— es un fracaso o, por lo menos, lo es en cierta medida. Podemos decir entonces que la expresión lingüística no es en verdad falsa sino en general, *desafortunada*. Por tal razón, llamaremos a la doctrina de *las cosas que pueden andar mal y salir mal*, en oportunidad de tales expresiones, la doctrina de los *infortunios*.

Tratemos primero de enunciar esquemáticamente —y no pretendo atribuir carácter definitivo a este esquema— alguna de las cosas que son necesarias para el funcionamiento “afortunado” o sin obstáculo, de un realizativo (o, al menos, de un realizativo explícito altamente elaborado tales como los que hasta ahora hemos tenido en cuenta). Luego pondremos ejemplos de infortunios y de sus efectos. Me temo, pero al mismo tiempo espero, que las siguientes condiciones necesarias resultarán obvias.

- A.1) Tiene que haber un procedimiento convencional aceptado, que posea cierto efecto convencional; dicho procedimiento debe incluir la emisión de ciertas palabras por parte de ciertas personas en ciertas circunstancias. Además,
- A.2) en un caso dado, las personas y circunstancias particulares deben ser las apropiadas para recurrir al procedimiento particular que se emplea,
- B.1) El procedimiento debe llevarse a cabo por todos los participantes en forma correcta, y
- B.2) en todos sus pasos,
- Γ.1) En aquellos casos en que, como sucede a menudo, el procedimiento requiere que quienes lo usan tengan ciertos pensamientos o sentimientos, o está dirigido a que sobrevenga cierta conducta correspondiente de algún participante, entonces quien participa en él y recurre así al procedimiento debe tener en los hechos tales

pensamientos o sentimientos, o los participantes deben estar animados por el propósito de conducirse de la manera adecuada¹, y, además,
 Γ.2) los participantes tienen que comportarse efectivamente así en su oportunidad.

Ahora bien, si violamos una (o más) de estas seis reglas, nuestra expresión realizativa será (de un modo u otro) infortunada. De más está decir que hay diferencias considerables entre estas “formas” de ser infortunadas. Las letras y números elegidos para identificar cada uno de los apartados, precedentes se proponen poner de manifiesto estas formas diversas.

La primera distinción importante se da entre las primeras cuatro reglas A y B, tomadas conjuntamente, en oposición a las dos reglas Γ (de ahí el uso de letras romanas y griegas). Si transgredimos algunas de las primeras (las reglas del tipo A o B), esto es si —por ejemplo— emitimos la fórmula incorrectamente, o si —por ejemplo— no estamos en situación de asumir el cargo porque ocupamos ya un cargo incompatible con aquél, o porque quien nos recibe el juramento es el ordenanza y no el ministro, entonces el acto en cuestión, esto es, asumir un cargo, no es realizado satisfactoriamente, no tiene lugar, no se lleva a cabo. Por oposición, en los dos casos Γ el acto *es* llevado a cabo, aunque llevarlo a cabo en esas circunstancias como, por ejemplo, cuando somos insinceros, constituye un abuso del procedimiento. Así, cuando digo “prometo” sin intención de cumplir, he prometido pero... Necesitamos nombres para referirnos a esta distinción general. Por ello llamaremos desaciertos a los infortunios del tipo A.1 a B.2, en los que no se consigue llevar a cabo el acto para cuya realización, o en cuya realización, sirve la fórmula verbal correspondiente. Y, por otra parte, llamaremos ABUSOS a aquellos infortunios (los del tipo Γ) en los que el acto es llevado a cabo. (No hay que subrayar demasiado las connotaciones normales de estos nombres.)

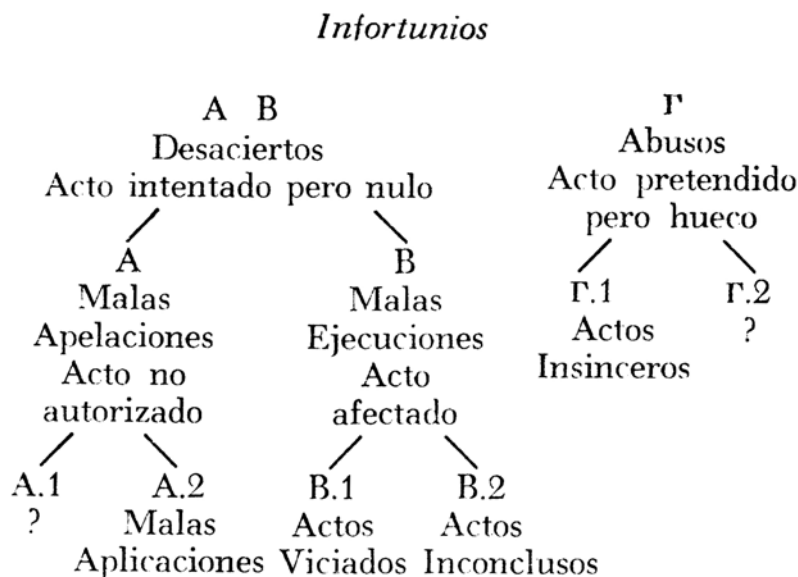
Cuando la expresión es un desacierto, el procedimiento al que pretendemos recurrir queda rechazado (no autorizado) y nuestro acto (jurar, etc.) resulta nulo o carente de efecto, etc. Nos referimos a él llamándolo un acto intentado o, quizá, un intento, o nos valemos de una expresión tal como “sólo usé una fórmula de juramento”, por oposición a “juré”. Por otra parte, en los casos Γ nos referimos a nuestro acto desafortunado llamándolo “pretendido” o “hueco”, más que intentado, o también calificándolo de no perfeccionado, o no consumado, más que de nulo o carente de efecto. Quiero apresurarme a añadir, sin embargo, que estas distinciones no son firmes y nítidas; en especial, que no han que atenerse en demasía a palabras tales como “intentado” y “pretendido”. Haré dos observaciones finales respecto de la calidad de nulos o de carentes de efecto que pueden presentar los actos. Predicarles estas calidades no significa decir que no hemos

¹ Más adelante se explicará por qué el tener estos pensamientos, sentimientos e intenciones no se incluye como una más de las otras “circunstancias” a que nos referimos en (A).

hecho nada; podemos haber hecho muchas cosas —por ejemplo, podemos haber cometido el delito de usurpar un cargo—, pero *no* habremos hecho el acto intentado, esto es, asumir el cargo. Además, “carente de efecto” no significa aquí “sin consecuencias, resultados, efectos”.

En segundo lugar, debemos tratar de poner en claro la distinción general entre los casos A y los casos B, esto es, entre los dos tipos de desaciertos. En los dos casos rotulados A se da una *mala apelación* a un procedimiento. Sea porque —hablando vagamente— no *hay* tal procedimiento o porque el mismo no puede hacerse valer en la forma en que se intentó. En consecuencia, los infortunios de la clase A pueden ser denominados *Malas Apelaciones*. Entre ellos, podemos razonablemente bautizar al segundo tipo (A.2) —esto es, al caso en que el procedimiento existe pero no puede aplicarse como se intenta hacerlo— *Malas Aplicaciones*. No he podido encontrar una buena denominación para la clase A.1. En oposición a los casos A, ocurre que en los casos B existe el procedimiento y es aplicable a la situación, pero fallamos en la ejecución del rito con consecuencias más o menos calamitosas. Por ello, los casos B, por oposición a los casos A, pueden llamarse *Malas Ejecuciones*, en oposición a las *Malas Apelaciones*: el acto que se intentó está *afectado*, ya sea porque hay un vicio en la realización de la ceremonia o porque ésta no se llevó a cabo en forma completa. La clase B.1 es la de los Actos Viciados y la clase B.2 la de los Actos Inconclusos.

Obtenemos, así, el cuadro siguiente²:



² Cabe hacer notar que a veces Austin usó otros nombres para los distintos infortunios. Así, por ejemplo, llamó a los casos Γ.1 “Simulaciones” y a los Γ.2, entre otros nombres, “Incumplimientos”. J.O.U.

Supongo que pueden surgir algunas dudas respecto de A.1 y Γ.2, pero pospondremos un poco su consideración detallada.

Antes de entrar en detalles, permítaseme formular algunas observaciones generales acerca de los infortunios. Podemos preguntar:

- 1) ¿A qué *variedad* de “actos” se aplica la noción de infortunio?
- 2) ¿En qué medida es completa la clasificación de infortunios?
- 3) ¿Estas clases de infortunios, son mutuamente excluyentes?

Ocupémonos de estas preguntas en (ese) orden.

- 1) ¿Hasta dónde se extiende el radio de acción de los infortunios?

En primer lugar, parece claro que aunque los infortunios nos han atraído (o no han logrado atraernos) en conexión con ciertos actos que en todo o en parte consisten en *emitir palabras*, son una afección de la que son susceptibles *todos* los actos que poseen el carácter general de ser rituales o ceremoniales, esto es, todos los actos convencionales. Por cierto que no todo rito está expuesto a todas y cada una de estas formas de infortunio (pero esto tampoco ocurre con todas las expresiones realizativas). Esto resulta claro ya por el mero hecho de que muchos actos convencionales, tales como apostar o transferir el dominio de una cosa, pueden ser realizados por medios no verbales. Los mismos tipos de reglas deben ser observados en todos estos procedimientos convencionales: basta con omitir en A la referencia especial a la expresión verbal. Todo esto es obvio.

Vale la pena señalar, o recordar, cuántos actos de los que se ocupan los juristas son o incluyen la emisión de realizativos o, por lo menos, son o incluyen la realización de algunos procedimientos convencionales. Y, por cierto, se apreciará que de una u otra forma los autores de derecho han sido conscientes en forma constante de las variedades de infortunio e incluso, a veces, de las peculiaridades de la expresión realizativa. Sólo la obsesión todavía difundida de que las expresiones jurídicas y las expresiones usadas en los llamados actos jurídicos tienen que ser de algún modo enunciados verdaderos o falsos ha impedido que muchos juristas vean esto con mayor claridad, ni siquiera me animaría a sostener que algunos de ellos no lo han hecho ya. Sin embargo, tiene un interés más directo para nosotros advertir que, de la misma manera, muchos de los actos que caen dentro del dominio de la Ética no son simplemente y en último extremo, tal como los filósofos dan por sentado con demasiada facilidad, *movimientos físicos*. Muchos de ellos tienen el carácter general, en todo o en parte, de ser actos convencionales o rituales, y por ello, entre otras cosas, están expuestos a infortunios.

Por último, podencos preguntar —y aquí tendré que poner algunas de mis cartas sobre la mesa— si la noción de infortunio se aplica a expresiones *que son enunciados*. Hasta aquí hemos presentado a los infortunios como característicos de la expresión *realizativa*, que fue “definida” (si es que podemos decir que dimos una definición) contraponiéndola a la clase supuestamente familiar de los enunciados. Me limitaré por ahora a señalar que una de las cosas que los filósofos han hecho recientemente ha sido examinar detenidamente enunciados que, si bien no son exactamente falsos ni “contradictorios”, resultan sin embargo chocantes, por ejemplo, enunciados que se refieren a algo que no existe, tales como “El actual Rey de Francia es calvo”. Podríamos sentirnos tentados a asimilar este caso al del intento de legar algo que no nos pertenece. ¿No hay acaso en uno y otro ejemplo una presuposición de existencia? ¿No podemos decir que un enunciado que se refiere a algo que no existe es nulo, y no que es falso? Y cuanto más consideramos a un enunciado no como una oración (o proposición) sino como un acto lingüístico (del cual aquéllos son construcciones lógicas), tanto más estamos estudiando todo el problema en cuanto acto. Además, hay obvias similitudes entre una mentira y una promesa falsa. Más adelante volveremos sobre el particular.

2) Nuestra segunda pregunta fue: ¿En qué medida es completa esta clasificación?

i) Lo primero que hay que recordar es que, como al emitir nuestros realizativos estamos sin duda, y en un sentido correcto, “realizando acciones”, entonces, en cuanto tales, esas acciones estarán expuestas a toda la gama de deficiencias a que están expuestas las acciones en general. Esas deficiencias son distintas o distinguibles de las que aquí examinamos bajo el rótulo de infortunios. En otras palabras, las acciones en general (aunque no todas) están expuestas, por ejemplo, a ser realizadas por la fuerza, o por accidente o debido a este o a aquel tipo de error, o en otras circunstancias que permitirán calificarlas de no intencionales. En muchos de estos casos nos resistimos, ciertamente, a afirmar que se ha hecho tal acto o bien que el sujeto lo hizo. No desarrollaré aquí la doctrina general correspondiente: en muchos de esos casos podemos incluso decir que el acto fue “nulo” (o anulable por violencia o por influencia indebida), etc. Supongo que una concepción de muy alto nivel podría abarcar en una sola doctrina los que he llamado infortunios y estas otras características “desdichadas” que se pueden presentar en la ejecución de acciones, en nuestro caso, de acciones que contienen una expresión realizativa. Pero no nos ocuparemos de este otro tipo de “desdichas”. Tendremos que recordar, sin embargo, que en todos los casos que estamos examinando pueden presentarse características de este tipo y que, de hecho, se presentan en forma constante. Las características de este tipo podrían ser

normalmente rotuladas “circunstancias atenuantes” o “factores que reducen o eliminan la responsabilidad del agente”, etcétera.

ii) En segundo lugar, en tanto que *expresiones* nuestros realizativos son *también* susceptibles de padecer otros tipos de deficiencias que afectan a *todas* las expresiones. Aunque estas deficiencias podrían a su vez ser englobadas en una concepción más general, no nos ocupamos de ellas deliberadamente. Me refiero, por ejemplo, a lo siguiente: una expresión realizativa será hueca o vacía de *un modo peculiar* si es formulada por un actor en un escenario, incluida en un poema o dicha en un soliloquio. Esto vale de manera similar para todas las expresiones: en circunstancias especiales como las indicadas, siempre hay un cambio fundamental de ese tipo. En tales circunstancias el lenguaje no es usado en serio, sino en modos o maneras que son *dependientes* de su uso normal. Estos modos o maneras caen dentro de la doctrina de las *decoloraciones* del lenguaje. *Excluiremos* todo esto en nuestra consideración. Las expresiones realizativas, afortunadas o no, han de entenderse como emitidas en circunstancias ordinarias.

iii) Es en parte para dejar a un lado momentáneamente este tipo de consideraciones que no he mencionado hasta ahora un tipo de “infortunio” — podría realmente llamárselo así— que nace de la “mala comprensión”. Obviamente para que pueda decirse que he hecho una promesa es normalmente necesario.

- A) que yo haya sido *oído* por alguien, quizá por el destinatario de la promesa;
- B) que el destinatario de la promesa haya entendido que hice una promesa.

Si no se satisfacen una u otra de estas condiciones surgen dudas acerca de si he prometido realmente, y podría sostenerse que mi acto fue sólo un intento o que fue nulo. En el campo del derecho se adoptan precauciones especiales para evitar este y otros infortunios, por ejemplo, en materia de notificaciones. Más adelante, en otro contexto, tendremos que volver sobre esta consideración particular, que reviste gran importancia.

3) Estas clases de infortunios, ¿son mutuamente excluyentes?

La respuesta es obvia.

a) No, en el sentido de que podemos fallar de dos maneras a la vez (podemos prometer insinceramente a un burro darle una zanahoria).

b) No, y esto es más importante, en el sentido de que las maneras de fallar “no se distinguen entre sí nítidamente” y “se superponen”; decidir entre ellas es “arbitrario” de distintas maneras.

Supongamos, por ejemplo, que veo un barco en el astillero, me dirijo hacia él y rompo la botella que cuelga de la proa al par que exclamo “bautizo a este barco *Stalin*” y, además, retiro las cuñas. El problema es que no soy la persona designada para bautizarlo (se agregue o no la complicación adicional de si *Stalin* era el nombre elegido; en cierto modo empeoraría las cosas si lo fuera). Podemos estar de acuerdo en que:

- 1) el barco no ha sido bautizado³;
- 2) todo esto es una calamidad.

Podría decirse que “sólo en las formas” bauticé el barco pero que mi “acción” fue “nula” o “sin efecto” por cuanto yo no era la persona indicada, no tenía “capacidad” para realizar el acto. Pero también podría decirse, en forma alternativa, que cuando, como sucede en nuestro caso, no hay siquiera una apariencia de capacidad, o una pretensión mínima de ella, entonces no existe un procedimiento convencional aceptado; el acto es una farsa como sería casarse con un mono. También podría decirse que forma parte del procedimiento hacerse designar para bautizar el buque. Cuando el santo bautizó los pingüinos, este acto, ¿fue nulo porque el procedimiento del bautismo no se aplica a los pingüinos o porque no hay un procedimiento aceptado para bautizar nada que no sea un ser humano? No creo que estas cuestiones tengan importancia en teoría, aunque sea agradable investigarlas y resulte conveniente en la práctica tener a mano, como los juristas, una terminología para lidiar con ellas.

³ El caso de bautizar niños es aun más complicado. Podría darse la situación de que el nombre esté equivocado y que el sacerdote no es el que deba intervenir en la ceremonia. Esto es, que se trate de alguien autorizado a bautizar niños, pero que no tenía que bautizar *a éste*.

CONFERENCIA III

En la primera conferencia caracterizamos la expresión realizativa, en forma preliminar, como aquella expresión lingüística que no consiste, o no consiste meramente, en decir algo, sino en hacer algo, y que no es un informe, verdadero o falso, acerca de algo. En la segunda conferencia señalamos que aunque la expresión realizativa no es nunca verdadera o falsa, puede sin embargo ser sometida a crítica: puede ser desafortunada. Hicimos una lista de seis de esos tipos de *Infortunio*. Cuatro de ellos son tales que convierten a la expresión en un *Desacierto*, y al acto que se intentó hacer en nulo y sin valor, esto es, en un acto que no tiene efecto; los otros dos, por el contrario, sólo hacen que el acto que se pretendió realizar configure un abuso de procedimiento. De tal manera, parecería que nos hemos armado de dos nuevos y relucientes conceptos para abrir el arca de la Realidad (o, quizás, de la Confusión); dos llaves nuevas en nuestras manos, y, por supuesto, junto con ellas, un patín en cada pie. En Filosofía pertrecharse de antemano *debería* significar prevenirse de antemano. Luego me entretuve un tiempo examinando algunas cuestiones generales relativas al concepto de Infortunio, y lo ubiqué en su emplazamiento general dentro de un nuevo mapa de la región. Sostuve: 1) que esa noción se aplica a *todos* los actos ceremoniales, no sólo a los actos verbales, y que aquéllos son más frecuentes de lo que se cree. Reconocí: 2) que nuestra lista *no* era completa, y que hay por cierto otras dimensiones íntegras de lo que podría razonablemente llamarse “infortunio”, que afectan los actos ceremoniales en general, y las expresiones lingüísticas en general, dimensiones que son ciertamente de interés para los filósofos; y 3) que, por supuesto, pueden combinarse o superponerse diferentes infortunios, y que la manera de clasificar un caso particular dado, puede ser una cuestión más o menos optativa.

Nos disponíamos después a dar algunos ejemplos de infortunios; esto es, de violación de nuestras seis reglas. Recordaré ante todo la regla A.1, que expresa que tiene que existir un procedimiento convencional aceptado que posea un cierto efecto convencional, y que ese procedimiento debe incluir la expresión de ciertas palabras por ciertas personas en ciertas circunstancias; y la regla A.2, que, por supuesto, complementa la anterior, y establece que en un caso dado las personas particulares y las circunstancias particulares deben ser las apropiadas para recurrir o apelar al procedimiento particular al que se recurre o apela.

A.1: *Tiene que existir un procedimiento convencional aceptado, que posea cierto efecto convencional, y que debe incluir la expresión de ciertas palabras por ciertas personas en ciertas circunstancias.*

La última parte, por supuesto, sólo procura restringir la regla a casos de expresiones lingüísticas, y, en principio, carece de importancia.

Nuestra formulación de esta regla contiene las dos palabras “existir” y “aceptado”, pero es razonable preguntar si puede haber algún sentido de “existir” que no sea “ser aceptado”, y preguntar también si no es mejor utilizar la fórmula “estar en uso (general)”. Si fuera así no tendríamos que decir: “1) existir, 2) ser aceptado”. Para tomar en cuenta esta razonable objeción comencemos por “aceptado”.

Si alguien emite una expresión realizativa, y ésta es clasificada como un desacierto porque el procedimiento al que se recurre o apela *no es aceptado*, presumiblemente quienes no lo aceptan son otros individuos, no el que emitió la expresión (por lo menos si éste habla *en serio*). ¿Cuál sería un ejemplo de esto? Consideremos “Me divorcio de ti”, dicho por un marido a su mujer en una comunidad cristiana, cuando ambos son cristianos y no mahometanos. En este caso podría decirse, “sin embargo el marido no se ha divorciado (realmente) de la mujer; sólo admitimos para ello otro procedimiento verbal o no verbal”; o quizá, posiblemente, “*nosotros* no admitimos ningún procedimiento para divorciarse: el matrimonio es indisoluble”. Esto puede llevarse tan lejos que se llegue a rechazar lo que puede denominarse todo un *código* de procedimientos, v. gr.: el código del honor que incluye la práctica del duelo. Así, por ejemplo, nos pueden dirigir un desafío diciéndonos “mis padrinos le visitarán”, que equivale a “lo reto a duelo”, y nosotros podemos limitarnos a encogernos de hombros. La situación general es explotada en la triste historia de Don Quijote.

Resultará evidente, por supuesto, que esto es comparativamente simple si *jamás* admitimos “tal” procedimiento, esto es, cualquier procedimiento para hacer ese tipo de cosa. O bien si, *en todo caso*, no admitimos dicho procedimiento para hacer eso en particular. Pero igualmente son posibles los casos en los que algunas veces —en ciertas circunstancias o aplicado por ciertas personas— aceptamos un procedimiento, pero no lo aceptamos en ninguna otra circunstancia o aplicado por otras personas. Y aquí podemos dudar a menudo (como en el ejemplo del bautismo usado antes) si un infortunio debe ser incluido en nuestra clase A.1, o más bien en la A.2 (o aun en la B.1 o en la B.2). Supongamos que en una reunión social se decide jugar a un juego en el que, por turno, se eligen compañeros de equipo; uno de los encargados de hacerlo dice: “elijo a Jorge”, Jorge gruñe: “yo no juego”. ¿Ha sido elegido Jorge? Sin duda la situación es desafortunada. Se podría decir que Jorge no ha sido elegido, ya sea porque no hay una convención que

permita elegir a personas que no desean jugar, ya sea porque, en las circunstancias, Jorge no es un objeto apropiado para aplicarle el procedimiento de elección. O en una isla desierta otro puede decirme: “vaya a buscar leña”, y yo contestarle “no recibo órdenes tuyas”, o “usted no tiene derecho a darme órdenes”, con lo que quiero significar que no recibo órdenes del otro cuando éste pretende “afirmar su autoridad” (cosa que yo podría aceptar o no) en una isla desierta, en contraposición al caso en el que el otro es el capitán de un barco y por ello tiene autoridad genuina.

Podríamos decir, ubicando el caso en A.2 (Malas Aplicaciones): el procedimiento —expresar ciertas palabras, etc.— era correcto y aceptado, pero lo que estaba mal eran las circunstancias en que se apelaba o recurría a él o las personas que apelaban o recurrían al mismo. “Elijo” sólo funciona bien cuando el objeto del verbo es “un jugador”, y una orden sólo es tal cuando el sujeto del verbo es “una autoridad”.

O también podríamos decir, incluyendo el caso bajo la regla B.2 (y quizá deberíamos reducir la sugerencia anterior a esto), que el procedimiento no ha sido ejecutado íntegramente, porque es *parte* necesaria del mismo, digamos, que la persona a quien se dirige la expresión “te ordeno que...” tenga que haber previamente constituido en autoridad a la persona que da la orden, mediante un procedimiento tácito o verbal, por ejemplo, diciendo “te prometo hacer lo que me ordenes”. Esta es, por supuesto, *una* de las incertidumbres —de carácter puramente general— que subyacen en el debate que se presenta en el campo de la teoría política cuando discutimos si hay o no, o si debiera haber, un contrato social.

Me parece que no interesa en principio cómo vamos a decidir los casos particulares, aunque podamos concordar, sea en los hechos o mediante la introducción de definiciones adicionales, en preferir una solución a otra. Lo que interesa es tener en claro lo siguiente:

1) con respecto a B.2, que por muchas que sean las adiciones que hagamos al procedimiento, siempre será posible que alguien lo rechace *en su conjunto*;

2) que la *aceptación* de un procedimiento supone mucho más que el mero hecho de que sea *efectiva* y *generalmente usado*, aun por las personas que estén realmente involucradas; y supone también que esté abierta a cualquiera, en principio, la posibilidad de rechazar cualquier procedimiento —o código de procedimientos— aun cuando el que lo rechaza lo haya aceptado hasta ese momento. Esto puede ocurrir, por ejemplo, con el código del honor. Quien rechaza el procedimiento se halla expuesto, claro está, a sanciones; los otros pueden rehusarse a jugar con él, o pueden decir que no es un hombre de honor. *Por encima de todo*, no debemos expresar estas cosas en términos de puras circunstancias fácticas, porque estaríamos expuestos a la vieja objeción de haber derivado un

“deber” de un “ser”. (Ser aceptado no es una circunstancia fáctica en sentido estricto.) Con muchos procedimientos, tal, por ejemplo, el caso de los juegos, ocurre que por muy apropiadas que puedan ser las circunstancias relativas a una persona, podría ser el caso que ésta no estuviera jugando. Más aún, podría sostenerse que, en definitiva, es dudoso que “ser aceptado” (un procedimiento) pueda ser definido como siendo “habitualmente” empleado. Pero ésta es una cuestión más difícil.

En segundo lugar, cabe preguntar qué podría significar la sugerencia de que a veces puede ocurrir que un procedimiento ni siquiera existe, como cosa distinta del problema de si es o no aceptado por este o aquel grupo¹.

i) Tenemos el caso de procedimientos que “ya no existen”, simplemente en el sentido de que aunque fueron alguna vez generalmente aceptados, ya no lo son, o que ya ninguno los acepta, v. gr.: como ocurre en muchos países con el duelo; y

ii) tenemos también el caso de procedimientos que alguien está inaugurando. A veces “puede salirse con la suya”, como ocurrió, en el fútbol, con el jugador que por primera vez tomó la pelota con las manos y corrió. Que uno “se salga con la suya” es esencial para estos fines, cualquiera sea la terminología que se use para describir el acto. Consideremos otro caso posible: decir “actuaste cobardemente” puede ser una censura o un insulto, y puedo dar a mi acto un carácter explícito diciendo “censuro tu obrar”, pero no puedo darle carácter explícito diciendo “te insulto”. Las razones de esto último no interesan aquí². Todo lo que interesa aquí es que si alguien *efectivamente* dice “te insulto”, puede presentarse una variedad especial de actos de la familia, A.1, porque si bien insultar es un procedimiento convencional, y sin duda de tipo primordialmente verbal, de manera que ciertamente no podemos menos que entender el procedimiento al que trata de recurrir o apelar quien dice “te insulto”, nos inclinamos sin embargo a no tomarlo en serio, no simplemente porque no se acepta tal convención, sino porque sentimos en forma vaga la presencia de algún impedimento, cuya naturaleza no resulta inmediatamente clara, que obstará siempre a que sea aceptada.

¹ Si se objetara aquí la afirmación de que es dudoso que “existe” el procedimiento —objeción posible porque la palabra “existir” produce una desconfianza muy en boga que, en general, es indudablemente legítima— podría responderse que la duda se refiere más bien a la naturaleza precisa o a la definición o al campo de aplicación de un procedimiento que sin duda existe y *es* aceptado

² Sería desventajoso si se aceptaran muchos de tales procedimientos y fórmulas. Por ejemplo, quizá no debamos admitir la fórmula “Te prometo que te romperé los huesos”. Me han informado, sin embargo, que cuando el duelo entre estudiantes estaba en su apogeo en Alemania era costumbre que los miembros de una agrupación desfilaran ante los miembros de una agrupación rival, y que cada uno de los primeros se dirigiera, al pasar, al contendor elegido, y le dijese muy cortésmente: “Beleidigung”, que significa “te insulto”.

Son mucho más comunes, sin embargo, los casos en los que es incierto hasta dónde llega el procedimiento, esto es, qué casos comprende o qué variedades podría hacérsele comprender. Es inherente a la naturaleza de cualquier procedimiento que los límites de su aplicabilidad y, con ellos, por supuesto, la definición “precisa” del mismo, queden vagos. Siempre se darán casos difíciles o marginales respecto de los cuales nada habrá en la historia anterior de un procedimiento convencional que permita decidir en forma concluyente si el mismo es o no correctamente aplicado a uno de ellos. ¿Puedo bautizar a un perro si éste es reconocidamente racional? ¿O ello sería un desacierto del tipo A.1? En el derecho abundan tales decisiones difíciles, en las que, por supuesto, resulta más o menos arbitrario determinar si estamos decidiendo (A.1) que no existe una convención o (A.2) que las circunstancias no son apropiadas para recurrir a una convención que indudablemente existe. De una u otra manera, nos inclinaremos a sentirnos obligados por el “precedente” que establecemos. Los juristas por lo general prefieren aceptar la segunda decisión, pues ella importa aplicar derecho y no crearlo.

Puede presentarse otro tipo de casos, susceptibles de ser clasificados de distintas maneras, que merecen una atención especial.

Todas las expresiones realizativas que he puesto como ejemplo son muy desarrolladas; corresponden al tipo de las que más adelante llamaré realizativos *explícitos*, en oposición con los realizativos *implícitos*. Todas ellas incluyen una expresión altamente significativa y libre de ambigüedad, tal como “apuesto”, “prometo”, “lego”, expresiones que muy comúnmente también se usan para designar el acto que realizo al emitir tal expresión, por ejemplo, apostar, prometer, legar, etc. Pero por supuesto es al mismo tiempo obvio e importante que a veces podemos usar la expresión lingüística “vaya” para obtener prácticamente lo mismo que obtenemos mediante la expresión “le ordeno que vaya”, y en ambos casos diremos sin vacilar, al describir posteriormente lo que hicimos, que ordenamos a otro que se fuera. Sin embargo puede de hecho ser incierto, y si nos atenemos a la mera expresión lingüística siempre lo es cuando se usa una fórmula tan poco explícita como el mero imperativo “vaya”, si mi interlocutor me está ordenando (o pretende ordenarme) que vaya, o simplemente me está aconsejando, suplicando, etc., que vaya. Del mismo modo “hay un toro suelto” puede o no ser una advertencia, porque al decir eso uno *podría* estar meramente describiendo lo que ve; y “estaré allí” puede o no ser una promesa. Aquí hallamos realizativos primitivos, como cosa distinta de los realizativos explícitos; y puede ocurrir que las circunstancias no nos permitan decidir si la expresión es o no realizativa. De todos modos, en un caso dado, puedo tener la posibilidad de tomarla sea de un modo o de otro. Quizá fue una fórmula realizativa, aunque el procedimiento en cuestión no

fue suficientemente explícito. Tal vez *no tomé* la expresión *como* orden o en todo caso *no tenía que* tomarla así. La persona a quien dije “estaré allí” no lo *tomó* como una promesa, esto es, en las circunstancias del caso no aceptó el procedimiento, en razón de que éste fue ejecutado por mí en forma incompleta.

Podríamos asimilar esto a una realización defectuosa o incompleta (B.1 a B.2), si no fuera porque es en realidad completa, aunque no está libre de ambigüedad. (En el derecho, por supuesto, este tipo de realizativo no explícito será normalmente incluido en B.1 o B.2 porque de acuerdo con las reglas, por ejemplo, legar en forma no explícita es realizar un acto incorrecto o bien incompleto. Pero en la vida ordinaria no somos tan estrictos.) Podríamos asimilar esto a los Malos Entendidos (que todavía no hemos examinado), pero se trataría de una clase especial, relativa a la fuerza de la expresión como algo opuesto a su significado. Y la cuestión no es aquí simplemente que el auditorio no entendió sino que *no tenía* que entender, así, por ejemplo, *tomar* a la expresión como una orden.

Por cierto que incluso podríamos asimilarla a A.2. diciendo que el procedimiento no ha de ser usado a menos que resulte claro que se lo está usando, y si no ocurre así el uso es absolutamente nulo. Podría sostenerse que el procedimiento sólo ha de Ser usado en circunstancias tales que resulte claro y sin ambigüedad alguna que se lo está usando. Esto sería recomendar la perfección.

A.2: *En un caso dado, las personas y circunstancias particulares deben ser las apropiadas para apelar o recurrir al procedimiento particular que se emplea.*

Pasemos ahora a las violaciones de la regla A.2, esto es, al tipo de infortunio que hemos llamado Malas Aplicaciones. Los ejemplos son aquí numerosos: “Lo designo para tal cargo”, expresado cuando el interlocutor ya ha sido designado o cuando algún otro lo ha sido anteriormente, o cuando el que pretende designar carece de facultades para ello, o cuando se pretende designar un caballo; “Te regalo esto”, expresado cuando la cosa no es mía o cuando es una parte de mi cuerpo. Contamos con diversas palabras especiales para usar en distintos tipos de casos: “*ultra vires*”, “incapacidad”. “objeto (o persona, etc.) inadecuado o inapropiado”, “ausencia de facultades”, etcétera.

La línea divisoria entre “personas inapropiadas” y “circunstancias inapropiadas” no es, necesariamente, nítida y fija. Por cierto que las “circunstancias” pueden claramente extenderse hasta abarcar en general “la naturaleza” de todas las personas que participan en el acto. Pero debemos distinguir entre aquellos casos en los que el carácter inapropiado de las personas, objetos, nombres, etc., es cuestión de “incapacidad”, y aquellos otros más simples en los que el objeto o el “protagonista” no es del tipo adecuado. Esta, a su vez, es una distinción tosca y elusiva, aunque no carece de importancia (por ejemplo, en el derecho). Debemos

distinguir así los casos en que un sacerdote bautiza con el nombre que corresponde, a un niño que no es el que debe bautizar o que bautiza a un niño “Alberto” en lugar de “Alfredo”, de aquellos otros en que el sacerdote dice “bautizo a este niño 2704” o alguien expresa “te prometo que te daré una paliza”, o alguien designa Cónsul a un caballo. Los últimos casos incluyen algo inadecuado en cuanto a clase o tipo, mientras que en los otros el carácter inadecuado es sólo cuestión de incapacidad.

Ya hemos mencionado algunas superposiciones de A.2 con A.1 y B.1. Si tenemos dos situaciones, (i) una en que la persona *como tal* es inapropiada, y *nada* —ningún procedimiento o designación anteriores, etc.— habría podido regularizar las cosas y (ii) otra en la que sólo se trata de que la persona no ha sido debidamente designada, entonces es más probable que hablemos de Mala Apelación (A.1) para referirnos al primer caso que para referirnos al segundo. Por otro lado, si tomamos literalmente lo de la *designación* (cargo, por oposición a *status*), podríamos clasificar al infortunio como un caso de ejecución inadecuada más que un caso de procedimiento inadecuadamente aplicado. Por ejemplo, si votamos a un candidato antes de haber sido reconocido oficialmente como tal. El problema consiste aquí en determinar hasta dónde hemos de remontarnos en el “procedimiento”.

A continuación consideraremos ejemplos de B llamados Malas Ejecuciones, ya tomados en cuenta someramente.

B.1: El procedimiento debe llevarse a cabo por todos los participantes en forma correcta.

Estos son actos viciados. Consiste, por ejemplo, en usar fórmulas inadecuadas. En estos casos hay un procedimiento que resulta apropiado respecto de las personas y de las circunstancias, pero que no ha sido llevado a cabo en forma correcta. Los ejemplos son más fáciles de hallar en el derecho. En la vida ordinaria no son tan claros, pues en ella hay más tolerancia. Podríamos colocar bajo este rótulo el uso de fórmulas poco explícitas. También el uso de fórmulas vagas y de referencias imprecisas. como por ejemplo si digo “mi casa” cuando tengo dos casas, o si digo, “te apuesto que hoy, no se correrá la carrera”, cuando el programa contempla la realización de más de una.

Este es un problema diferente del que plantea la mala comprensión o la comprensión lenta por parte del auditorio. En nuestro caso hay un vicio en el procedimiento, cualquiera sea la actitud del auditorio. Una de las cosas que produce especial dificultad es determinar si es necesario “*consensus ad idem*” cuando hay dos personas de por medio. ¿Es esencial asegurarse que, además de otras cosas, ha habido una *comprensión correcta*? Sea como fuere resulta claro que esta cuestión cae bajo las reglas B y no bajo las reglas Γ.

B.2: El procedimiento debe llevarse a cabo por todos los participantes en todos sus pasos.

Estos son los actos inconclusos. Intentamos llevar a cabo el procedimiento pero el acto no se completa. Por ejemplo: mi intento de concertar una apuesta diciendo "te apuesto cien pesos" fracasa a menos que mi interlocutor diga "acepto" u otras palabras adecuadas. Mi intento de retar a duelo a una persona fracasa si me limito a decir "lo reto a duelo" y omito enviar a mis padrinos; mi intento de inaugurar una biblioteca pública fracasa si digo "declaro inaugurada esta biblioteca", pero la llave se atranca en la cerradura; a la inversa, el bautismo de un barco fracasa si retiro las cuñas antes de decir "bautizo a este barco..." También aquí, en la vida ordinaria se admite una cierta flexibilidad en el procedimiento. De otra manera no se podría hacer marchar una universidad.

Por cierto que a veces surgirán dudas acerca de si es menester o no agregar algo más. Por ejemplo, ¿es necesario que mi interlocutor acepte el obsequio para que pueda decirse que le he obsequiado algo? Es indudable que cuando se trata de situaciones formales la aceptación es necesaria, pero, ¿lo es en la vida ordinaria? Surgen dudas similares si se efectúa una designación sin el consentimiento de la persona designada. El problema consiste aquí en saber hasta qué punto los actos pueden ser unilaterales. De modo similar, cuando un acto está concluido surge el problema de determinar qué es lo relevante para considerarlo terminado³.

En relación con esto quiero hacer presente que no hago referencia a dimensiones adicionales de infortunio tales como las que pueden surgir, digamos, de un simple error de hecho cometido por el protagonista del acto, o de desacuerdo respecto cuestiones de hecho o de opinión. Por ejemplo, no existe una convención que me autorice a prometer hacer algo en detrimento de mi interlocutor creándome así la obligación de hacerlo, pero supongamos que digo "te prometo encerrarte en un convento" cuando considero, a diferencia de lo que piensa mi interlocutor, que eso será para su bien, o cuando es mi interlocutor quien piensa esto último, pero yo no, o incluso cuando ambos concordamos en ello pero, en los hechos, es evidente que ambos estamos equivocados.

¿He apelado o recurrido aquí a una convención no existente o a una convención existente pero en circunstancias inapropiadas? De más está decir, como principio general, que no puede haber una elección satisfactoria entre estas alternativas, pues ellas no tienen bastante sutileza para adecuarse a casos sutiles. No hay atajos que conduzcan a exponer en forma simple la plena complejidad de la situación, pues ésta no encaja exactamente en ninguna clasificación común.

³ Podría así ponerse en duda si no hacer entrega del objeto que manifestamos obsequiar deja incompleto el acto de obsequiar o es un infortunio del tipo Γ.

Todo esto podría dar la impresión de que hemos estado simplemente desdiciéndonos de nuestras reglas. Pero no es así. Existen claramente esas seis posibilidades de infortunio aun cuando a veces resulte dudoso cuál de ellas se da en un caso particular; y si quisiéramos podríamos llegar a definir las, por lo menos para ciertos casos. Debemos evitar a toda costa las simplificaciones excesivas, que estaríamos tentados de considerar como la enfermedad profesional de los filósofos, sí no fuera su profesión.

CONFERENCIA IV

En la conferencia anterior nos ocupamos de casos de Infortunio. Examinamos casos en los que no había procedimiento o no había un procedimiento aceptado; en los que se había recurrido o apelado al procedimiento en circunstancias inapropiadas; y, por último, en los que el procedimiento había sido llevado a cabo defectuosamente o en forma incompleta. Señalamos que en los casos particulares esos tipos de Infortunio pueden superponerse, y que, por lo general, ellos se superponen con los Malos Entendidos —un tipo de infortunio al que probablemente están expuestas todas las expresiones— y con los Errores.

El último tipo, dentro de nuestra clasificación, es el de los casos $\Gamma.1$ y $\Gamma.2$: los actos insinceros y los que podríamos quizá llamar incumplimientos¹. Decimos aquí que el acto *no es nulo* aunque sigue siendo desafortunado.

Repitamos la definición:

$\Gamma.1$: En aquellos casos en que, como sucede a menudo, el procedimiento requiere que quienes lo usan tengan ciertos pensamientos o sentimientos, o está dirigido a que sobrevenga cierta conducta correspondiente de algún participante, entonces quien participa en él y recurre así al procedimiento debe tener en los hechos tales pensamientos o sentimientos, o los participantes deben estar animados por el propósito de conducirse de la manera adecuada; y

$\Gamma.2$: Los participantes tienen que comportarse así en su oportunidad.

1. *Sentimientos*

Los siguientes son ejemplos de casos en los que no se tienen los sentimientos requeridos:

“Te felicito”, dicho cuando no me siento en absoluto complacido y, quizá, me siento fastidiado.

“Te doy mi pésame”, dicho cuando en realidad no me solidarizo con la pena de mi interlocutor.

¹ Ver Nota 2, de la segunda conferencia.

Las circunstancias están aquí en regla y el acto ha sido realizado, esto es, no es nulo, pero sin embargo es *insincero*; sintiendo lo que sentía, yo no tenía que felicitar a mi interlocutor o darle el pésame.

2. *Pensamientos*

Los siguientes son ejemplos de casos en los que no se tienen los pensamientos requeridos:

“Te aconsejo hacer tal cosa”, dicho cuando no pienso que el acto o actitud aconsejados serán los más beneficiosos para mi interlocutor.

“Lo declaro inocente” o “lo absuelvo” dicho cuando creo que la persona en cuestión es culpable.

Estos actos no son nulos. He dado un consejo y he dado un veredicto, aunque en forma insincera. Aquí se presenta un paralelo evidente con un elemento de la *mentira*, la que tiene lugar en ocasión de llevar a cabo un acto lingüístico de tipo *asertivo*.

3. *Intenciones*

Los siguientes son ejemplos de casos en los que no se tienen las intenciones requeridas:

“Te prometo”, dicho cuando no me propongo hacer lo que prometo:

“Te apuesto”, dicho cuando no tengo intenciones de pagar.

“Declaro la guerra”, dicho cuando no tengo intenciones de luchar.

No estoy usando las palabras “sentimiento”, “pensamientos” e “intenciones” de modo técnico, como opuesto a una manera imprecisa. Son indispensables, empero, algunos comentarios.

1) Las distinciones son tan imprecisas que los casos no son necesariamente distinguibles con facilidad. De todos modos, ellos pueden, por cierto, ser combinados y usualmente lo son. Por ejemplo, si digo “lo felicito”, ¿qué debo tener realmente, el sentimiento o el pensamiento de que el otro se merece la felicitación? ¿Tengo un pensamiento o un sentimiento de que lo que motiva la felicitación es altamente meritorio? En el caso del prometer, debo tener la intención de cumplir, pero además tengo que pensar que lo que prometo es practicable y pensar, quizá,

que el acto prometido resultará ventajoso para el destinatario de la promesa, o que éste considera que dicho acto será ventajoso para él.

2) No debemos confundir la exigencia de pensar realmente que las cosas son así —por ejemplo, que la persona a quien se refiere el veredicto es culpable, que fue él quien cometió el hecho, o que la persona felicitada fue quien realizó la proeza— con el requisito de que lo que pensamos que es así sea realmente así, es decir, con la exigencia de que el pensamiento sea correcto (por oposición a equivocado). Del mismo modo podemos distinguir: a) entre el hecho de sentir realmente lo que sentimos y el hecho de que eso que sentimos esté justificado, y b) entre proponernos realmente hacer algo y la circunstancia de que lo que nos proponemos hacer sea practicable. Pero los pensamientos constituyen un caso muy interesante (esto es, una fuente de confusión): se da aquí la insinceridad, que configura un elemento esencial en el mentir y que es una cosa distinta del mero decir algo realmente falso. Por ejemplo: pensar, cuando digo “lo absuelvo”, que el hecho fue cometido por la persona a quien absuelvo, o pensar, cuando digo “lo felicito”, que no fue la persona felicitada quien realizó la proeza. Pero de hecho puedo estar equivocado al pensar así.

Si algunos por lo menos de nuestros pensamientos son incorrectos (como cosa opuesta a sinceros), esto puede traducirse en un infortunio de tipo diferente.

a) Puedo obsequiar algo que en realidad no es mío, aunque creo que lo es. Podríamos decir que esto es una “Mala Aplicación”, que las circunstancias, objetos, personas, etc., no son apropiados para el procedimiento de hacer un regalo. Pero es menester recordar que dijimos que no íbamos a ocuparnos de toda la dimensión de casos que bien podían llamarse Infortunios pero que surgen del error y del equívoco. Habría que hacer notar que en general el error no hace que el acto sea *nulo*, aunque puede volverlo *excusable*.

b) “Te aconsejo hacer X” es una expresión realizativa. Consideremos el caso de que alguien aconseje a otro hacer algo que en realidad no es beneficioso para el último, aunque el primero piense que lo es. Este caso es totalmente distinto de 1)², pues aquí no existe la tentación de pensar que el acto de aconsejar podría ser quizá nulo o anulable, y, del mismo modo, no existe la tentación de pensar que es insincero. Más bien cabe introducir aquí una dimensión completamente nueva de crítica: diremos que es un mal consejo. Que un acto sea afortunado o feliz en todos los aspectos que hemos analizado no lo exime de toda crítica. Volveremos sobre este particular.

3) Más difícil que los casos precedentes es un caso sobre el que también volveremos más adelante. Hay una clase de realizativos que llamo los *judicativos*

² Esto se refiere, presumiblemente, a los ejemplos del punto 1. Sentimientos, y no a los de la página siguiente. El manuscrito no orienta al respecto. J.O.U.

(*verdictives*); por ejemplo cuando decimos “Declaro al acusado culpable”, o simplemente “culpable”, o cuando el árbitro dice “fuera de juego”. Cuando decimos “culpable”, esto es afortunado, desde un punto de vista, si pensamos sinceramente, con base en la prueba, que la persona imputada cometió el hecho. Pero, por supuesto, lo fundamental del procedimiento, en cierto modo, es que el mismo sea correcto, puede incluso no ser una cuestión opinable. Así, cuando el árbitro dice “fuera de juego” su palabra es definitiva. Pero podemos estar frente a un “mal” veredicto; éste puede ser *injustificado* (en el caso de un jurado), o bien *incorrecto* (en el caso de un árbitro). Es así que aquí nos damos con una situación muy desdichada. Pero con todo no es infortunada en ninguno de los sentidos que hemos visto: el acto no es nulo (si el árbitro dice “fuera de juego”, es fuera de juego; su decisión es definitiva), ni insincero. Sin embargo no nos preocupan ahora estos otros problemas, sino distinguir la insinceridad.

4) También en los casos de intención hay ciertas dificultades especiales:

a) Hemos señalado ya lo dudoso que es distinguir entre lo que constituye una acción subsiguiente y lo que simplemente configura la consumación de una acción única o total. Por ejemplo, es difícil determinar la relación entre

“Te doy esto” y entregar la posesión del objeto.

“Vendo esto” y perfeccionar la venta

aunque la distinción es fácil en el caso de las promesas. Hay posibilidades semejantes de trazar distinciones de diferentes maneras acerca de cuál es la intención requerida cuando se trata de realizar una acción *subsiguiente*, y cuál es la intención requerida cuando se trata de completar la acción *presente*. Esto, sin embargo, no suscita en principio dificultad alguna en cuanto al concepto de insinceridad.

b) Hemos distinguido toscamente aquellos casos en los que es menester tener ciertas intenciones, de aquellos otros, más particulares, en los que es menester llevar a cabo cierto comportamiento adicional. En estos últimos, el procedimiento tenía precisamente por mira inaugurar, por así decir, ese comportamiento adicional (ya sea haciéndolo obligatorio o permitido). Como ejemplo de este procedimiento más especializado podemos mencionar el compromiso de realizar una acción, y, probablemente, también el bautizar. Lo fundamental del hecho de poder recurrir a tal procedimiento es precisamente hacer que cierta conducta subsiguiente esté en regla y que otra no lo esté. Para muchos fines, como ocurre, por ejemplo, con las fórmulas del derecho, esta meta está muy cercana. Pero otros casos no son tan sencillos. Por ejemplo, puedo expresar mi intención diciendo simplemente “estaré allí”; es menester que en el momento de decir eso tenga la intención de ir para que mi acto no sea insincero.

Pero, ¿cuál es exactamente el grado o el tipo de infortunio si después no voy? O, para poner otro ejemplo, cuando digo “le doy la bienvenida”, con lo cual estoy dando la bienvenida, las intenciones de cierto tipo son, cabe presumir, vagamente necesarias. Pero, ¿qué ocurre si después me comporto groseramente? O si no, supongamos que doy un consejo a un amigo y éste lo acepta, pero luego lo ataco por haber hecho lo que le aconsejé, ¿en qué medida es obligatorio para mí no comportarme así? ¿O sólo “no se espera de mí” que me conduzca de esa manera?, ¿o forma parte, sin duda, del pedir y dar consejo que esa conducta subsiguiente se convierta en un comportamiento fuera de lugar? Igualmente, si le ruego a mi interlocutor que haga algo, éste accede, y luego protesto, ¿estoy haciendo algo fuera de lugar? Probablemente sí. Pero hay una tendencia constante a poner más en claro este tipo de cosas, como, por ejemplo, cuando en lugar de decir “lo haré” digo “prometo”.

Con esto concluimos las observaciones referentes a las maneras en que las expresiones realizativas pueden ser desafortunadas en el sentido de que el “acto” en cuestión es simplemente intentado o pretendido, etc. En general esto importó decir, para usar una jerga técnica, que si la expresión ha de ser afortunada tienen que satisfacerse ciertas condiciones. Ciertas cosas tienen que ser de una determinada manera. Y parece claro que esto nos compromete a decir que para que una determinada expresión realizativa sea afortunada es menester que ciertos enunciados *sean verdaderos*. Esto, en sí mismo, es sin duda un resultado muy trivial de nuestras investigaciones. Para evitar por lo menos los infortunios que hemos considerado,

- 1) ¿cuáles son los enunciados que es menester que sean verdaderos?, y
- 2) ¿podemos decir algo de interés acerca de la relación que hay entre ellos y la expresión realizativa?

Recordemos que en la primera conferencia señalamos que cuando decimos “te prometo” podíamos en algún sentido *implicar* que se dan muchas cosas, pero esto es completamente distinto de afirmar que la expresión “te prometo” es un *enunciado*, verdadero o falso, que dice que tales cosas son así. Me ocuparé ahora de algunas cosas importantes que es menester que sean verdaderas para que el realizativo sea afortunado. (No me ocuparé de todas ellas, pero las que abordaré parecerán ahora bastante aburridas y triviales. Espero que sea así porque ello significa que parecerán “obvias”, *por ahora*.)

Por ejemplo, si cuando digo “le pido disculpas” pido disculpas, de manera tal que puede afirmarse sin duda que eso es lo que he hecho, entonces,

1) es verdad, y no es falso, que estoy naciendo (de hecho) algo; en realidad estoy haciendo numerosas cosas, pero en particular estoy pidiendo disculpas (he pedido disculpas);

2) es verdad, y no es falso, que se dan ciertas condiciones, en particular las del tipo especificado en nuestras reglas A.1 y A.2;

3) es verdad, y no es falso, que se dan otras condiciones de nuestro tipo Γ , en particular que estoy pensando algo; y

4) es verdad, y no es falso, que estoy comprometido a hacer algo subsiguientemente.

Hablando estrictamente, el sentido en el que “le pido disculpas” implica la verdad de que cada una de esas cosas ha sido explicada ya. Eso precisamente es lo que hemos estado explicando. Pero lo que tiene interés es comparar estas “implicaciones” de expresiones realizativas con ciertos descubrimientos comparativamente recientes acerca de las “implicaciones” de un tipo de expresión privilegiada y opuesto a aquellas expresiones. A saber, el *enunciado*, o expresión “constatativa” que, a diferencia de la realizativa, es verdadera o falsa.

Para comenzar con 1): ¿cuál es la relación entre la expresión “le pido disculpas” y el hecho de que estoy pidiendo disculpas? Es importante advertir que esto es distinto de la relación entre “estoy corriendo” y el hecho de que estoy corriendo (o en caso de que éste no sea un “mero” informe genuino, entre “él está corriendo” y el hecho de que está corriendo). La diferencia se marca en inglés por el uso del presente no continuo en las fórmulas realizativas. Sin embargo, no es siempre necesariamente marcada en todos los idiomas —que pueden carecer de un presente continuo— ni siquiera lo es siempre en inglés.

Podríamos decir: en los casos comunes, por ejemplo el de correr, es el hecho de que alguien esté corriendo lo que hace que el enunciado de que está corriendo sea *verdadero*; o si no, que la verdad de la expresión constatativa “él está corriendo” depende de que esté corriendo. Mientras que en nuestro caso es la fortuna del realizativo “le pido disculpas” lo que constituye el hecho de que estoy pidiendo disculpas, y mi realización satisfactoria del acto de pedir disculpas depende de la fortuna de la expresión realizativa “le pido disculpas”. Esta es una manera en la que podríamos justificar la distinción “realizativo-constatativo”, esto es, la distinción entre hacer y decir.

Consideraremos seguidamente tres de las muchas formas en las que un enunciado implica la verdad de ciertos otros enunciados. Una de las que mencionaré ha sido conocida desde mucho tiempo atrás. Las otras han sido descubiertas recientemente. No expondremos la cuestión de manera demasiado técnica, aunque se podría hacerlo. Me refiero al descubrimiento de que las maneras en que podemos errar, hablar abusivamente, al formular conjunciones de

enunciados “fácticos” son muchas más que la mera contradicción (la que, de todos modos, es una relación complicada que exige ser definida y también explicada).

1. *implica lógicamente* (“Se sigue”)

De “todos los hombres se sonrojan” se sigue “algunos hombres se sonrojan”. No podemos decir “todos los hombres se sonrojan pero algunos hombres no se sonrojan”, o “el gato está debajo del felpudo y el gato está sobre el felpudo”, o “el gato está sobre el felpudo y no está sobre el felpudo”. En todos estos casos, de la primera cláusula se sigue la contradictoria de la segunda.

2. *Implica*

El hecho de que yo diga “el gato está sobre el felpudo” implica realmente que yo creo que está allí, en un sentido de “implica” que ya advirtió G. E. Moore. No podemos decir “el gato está sobre el felpudo pero yo no lo creo”. (Este en realidad no es el uso ordinario de “implica”, en el sentido de “da a entender”. “Implica” o “da a entender” es en realidad más débil, como cuando decimos “fulano dio a entender que yo no sabía”, o “usted dio a entender que sabía tal cosa como algo distinto de que simplemente creía tal cosa”.)

3. *Presupone*

“Todos los hijos de Juan son calvos” presupone que Juan tiene hijos. No podemos decir “todos los hijos de Juan son calvos pero Juan no tiene hijos”, o “Juan no tiene hijos y todos sus hijos son calvos”.

Frente a todos estos casos existe un sentimiento común de que se incurre en un abuso. Pero para abarcarlos no podemos usar un término general como “implica” o “contradicción” porque hay grandes diferencias. Hay muchas otras maneras de matar a un gato que ahogándolo en manteca, pero este es el tipo de cosas (como lo indica ese proverbio inglés) que pasamos por alto. Hay más maneras de abusar del lenguaje que la de incurrir simplemente en contradicción. Las preguntas principales son: ¿cuántas son esas maneras?, ¿por qué ellas son abusos del lenguaje?, y ¿en qué consiste el abuso?

Contrastemos estos casos apelando a procedimientos familiares:

1. *Implica lógicamente*. (“Se sigue”)

Si de p se sigue q , entonces de $\neg q$ se sigue $\neg p$. Si de “el gato está sobre el felpudo” se sigue “el felpudo está debajo del gato”, entonces de “el felpudo no está

debajo del gato" se sigue "el gato no está sobre el felpudo". Aquí, de la verdad de una proposición se sigue la verdad de otra, o la verdad de una proposición es incompatible con la verdad de otra.

2. *Implica*

Esto es diferente: si el hecho de decir que el gato está sobre el felpudo implica que creo que es así, no es el caso que si no creo que el gato está sobre el felpudo ello implica, en lenguaje ordinario, que el gato no está sobre el felpudo. Aquí no nos ocupamos de la incompatibilidad de proposiciones; ellas son perfectamente compatibles. Puede ser el caso de que el gato esté sobre el felpudo pero que yo no crea que está. Pero en el otro caso no podemos decir "puede ocurrir que el gato esté sobre el felpudo pero que, al mismo tiempo, el felpudo no esté debajo del gato". Aquí lo que no es posible es decir "el gato está sobre el felpudo" y añadir "pero yo no lo creo". La aserción implica una creencia.

3. *Presupone*

También aquí la situación es distinta de los casos en que podemos afirmar que de una proposición se sigue otra. Si "los hijos de Juan son calvos" presupone que Juan tiene hijos; no es verdad que el hecho de que Juan no tenga hijos presuponga que los hijos de Juan no son calvos. Además, *tanto* "los hijos de Juan son calvos" *como* "los hijos de Juan no son calvos" presuponen por igual que Juan tiene hijos. Pero no es el caso de que tanto de "el gato está sobre el felpudo" como de "el gato no está sobre el felpudo" se sigue que el gato está debajo del felpudo.

Consideremos "implica" y "presupone" otra vez.

Implica

Supongamos que digo "el gato está sobre el felpudo" cuando no es el caso que creo que el gato está sobre el felpudo. ¿Qué diríamos entonces? Claramente es un caso de *insinceridad*. En otras palabras, aquí el infortunio está afectando un enunciado, exactamente de la misma manera en que el infortunio infecta "te prometo" cuando digo esto y no tengo la intención, no creo, etc. La insinceridad de una afirmación es la misma que la de una promesa. "Prometo pero no tengo la intención de hacer lo prometido" es paralelo a "esto es así pero yo no lo creo". Decir "prometo" sin tener la intención, etc., es paralelo a decir "esto es así" sin creerlo.

Presuposición

Consideremos los casos de presuposición. ¿Qué habremos de decir del enunciado de que “todos los hijos de Juan son calvos” cuando Juan no tiene hijos? Hoy día es usual decir que el enunciado *no* es falso, porque carece de referencia; la referencia es necesaria tanto para la verdad como para la falsedad. (¿Carece entonces de significado? Esto no es así en todos los sentidos; no es como una “oración carente de significado”, gramaticalmente mal construida, incompleta, disparatada, etc.) Se dice que “la cuestión de la verdad o de la falsedad no surge”. Diré aquí que “la expresión es nula”.

Compárese esto con nuestro ejemplo de infortunio cuando decimos “bautizo...”, pero no están satisfechas algunas de las condiciones A.1 y A.2 (especialmente A.2, quizá, pero en realidad en el caso de los enunciados existe también una presuposición paralela a A.1). Aquí podríamos haber usado la fórmula “presupone”; podríamos decir que la fórmula “acepto” presupone muchas cosas. Si ellas no son satisfechas la fórmula es desafortunada, es nula. Ella no llega a configurar un contrato cuando la referencia fracasa, o es ambigua, tal como en el otro caso lo que digo no llega a ser un enunciado. Del mismo modo, la cuestión relativa a si un consejo es bueno o malo no surge si quien pretende aconsejar no está en posición de hacerlo.

Por último, podría ocurrir que la manera en la cual de una proposición se sigue otra no difiere de la manera en que de “prometo” (“me comprometo”) se sigue “yo debo”. No es lo mismo pero es paralelo: “prometo pero no debo” es paralelo a “es y no es”. Decir “prometo” pero no realizar el acto prometido es paralelo a decir simultáneamente “es” y “no es”. Tal como el propósito de la afirmación se frustra por una contradicción interna (cuando *a la vez* equiparamos y contraponernos y de esa manera anulamos o neutralizamos el procedimiento) así también el propósito de un contrato se frustra si decimos “prometo y no debo”. Esta expresión me compromete y cancela el compromiso. Es un proceso que se auto-anula. Una afirmación compromete a otra afirmación, una realización compromete a otra realización. Además, si de p se sigue q , entonces de $\neg q$ se sigue $\neg p$; así de “no debo” se sigue “no prometo”.

En conclusión, vemos que para explicar qué es lo que puede andar mal con los enunciados no podemos limitar nuestra atención a la proposición en juego (sea lo que esto fuere), tal como se ha hecho tradicionalmente. Tenemos que considerar la situación total en que la expresión es emitida —el acto lingüístico total— para poder ver el paralelo que hay entre los enunciados y las expresiones realizativas, y cómo unos y otros pueden andar mal. Quizás, en verdad, no hay una gran diferencia entre los enunciados y las expresiones realizativas.

CONFERENCIA V

En la parte final de la conferencia anterior estábamos reconsiderando el problema de las relaciones entre la expresión realizativa y enunciados de tipo diverso que ciertamente son verdaderos o falsos. Mencionamos, como especialmente notables, cuatro de esas conexiones:

1) Si la expresión realizativa “le pido disculpas” es afortunada, entonces el enunciado de que estoy pidiendo disculpas es verdadero.

2) Para que la expresión realizativa “le pido disculpas” sea afortunada, el enunciado de que se dan ciertas condiciones —principalmente las de las reglas A.1 y A.2— tiene que ser verdadero.

3) Para que la expresión realizativa “le pido disculpas” sea afortunada, el enunciado de que se dan ciertas otras condiciones —principalmente las de la regla $\Gamma.1$ — tiene que ser verdadero.

4) Si ciertas clases de expresiones realizativas, por ejemplo las contractuales, son afortunadas, entonces son verdaderos los enunciados que afirman que debo o no debo hacer subsiguientemente algo.

Dije que parecía haber alguna similitud, y tal vez incluso una identidad, entre la segunda de estas conexiones y el fenómeno que, respecto de los enunciados como cosa opuesta a los realizativos, ha sido denominado “presuposición”; y que también hay similitud, o quizás identidad, entre la tercera de esas conexiones y el fenómeno que, respecto de los enunciados, se llama a veces (pienso que incorrectamente) “implicación”. La presuposición y la implicación son dos maneras en las que la verdad de un enunciado puede estar ligada de modo importante con la verdad de otro, sin que sea el caso que de uno se siga al otro en el único sentido que toman en cuenta las personas obsesionadas por la lógica. Sólo la última de las conexiones puede ser presentada —no digo en qué medida se lo puede hacer satisfactoriamente— de modo que parezca una relación de implicación lógica entre enunciados. “Prometo (me comprometo a) hacer X pero no estar obligado a hacerlo” puede por cierto parecerse más a una autocontradicción —sea lo que esto fuere— que “prometo hacer X pero no tengo intención de hacerlo”. También se puede sostener que de “no tengo obligación de hacer p ” se sigue “no prometí hacer p ”, y podríamos pensar que la forma en que un cierto p me

compromete a un cierto q no difiere de la manera en que prometer hacer X me compromete a hacer X . Pero no quiero decir que en este último caso hay algún paralelo o que no lo hay; sólo quiero afirmar que por lo menos en los otros dos casos hay un paralelo muy estrecho. Esto sugiere que, al menos de alguna manera, existe el peligro de que se borre la distinción entre expresiones realizativas y expresiones constatativas, que ensayamos al comienzo.

Sin embargo, podemos fortalecernos en la convicción de que la distinción es definitiva retornando a la vieja idea de que la expresión constatativa es verdadera o falsa y la realizativa es afortunada o desafortunada. Compárese el hecho de que estoy pidiendo disculpas, que depende de que el realizativo “le pido disculpas” sea afortunado, con el caso del enunciado “Juan está corriendo”, cuya verdad depende del hecho de que Juan esté corriendo. Pero quizás este contraste tampoco es seguro porque, para comenzar con los enunciados, la expresión (constatativa) “Juan está corriendo” está conectada con el enunciado “estoy enunciando que Juan está corriendo” y la verdad de éste puede depender de que “Juan está corriendo” sea una expresión afortunada, tal como la verdad de “estoy pidiendo disculpas” depende de que “le pido disculpas” sea una expresión afortunada. Sigamos con los realizativos: conectado con el realizativo (supongo que lo es) “le advierto que el toro está por atacarlo” está el hecho, si ese es el caso, de que el toro está por atacar a mi interlocutor. Si el toro no está por hacer eso, entonces sin duda la expresión “le advierto que el toro está por atacarlo” se encuentra expuesta a críticas, pero no en ninguna de las maneras que hasta ahora hemos caracterizado como variedades de infortunio. En este caso no diríamos que la advertencia fue nula —que quien intentó hacerla no formuló una advertencia sino que lo hizo sólo en las formas— ni que fue insincera. Nos sentiríamos mucho más inclinados a decir que la advertencia fue falsa o (mejor) equivocada, como puede ocurrir con un enunciado. Por lo tanto, las consideraciones del tipo de las que apuntan a la fortuna o al infortunio pueden infectar a los enunciados (o a algunos enunciados) y las consideraciones del tipo de las que apuntan a la verdad y a la falsedad pueden infectar a los realizativos (o a algunos realizativos).

Tendremos, por lo tanto, que seguir internándonos en el terreno de la precisión comparativa. Debemos preguntarnos: ¿hay alguna forma precisa de distinguir la expresión realizativa de la expresión constatativa? En particular es natural que debamos indagar primero si existe algún criterio *gramatical* (o lexicográfico) para distinguir las expresiones realizativas.

Hasta aquí sólo hemos considerado un escaso número de ejemplos clásicos de realizativos. Todos ellos tenían verbos en la primera persona del singular del presente del indicativo, en la voz activa. Veremos en seguida que había buenas razones para esta pequeña astucia. Los ejemplos son “te bautizo”, “apuesto”, “prometo”, “te doy”. Hay razones bastante obvias —no obstante lo cual las

consideraré brevemente— que hacen que éste sea el tipo más común de realizativo explícito. Adviértase que “presente” e “indicativo” no son denominaciones acertadas (para no mencionar las implicaciones equivocadas de “voz activa”). Sólo las uso en el sentido gramatical conocido. Por ejemplo, el “presente”, como cosa distinta del “presente continuo”, por lo común no tiene nada que ver con describir (o ni siquiera con indicar) lo que estoy haciendo ahora. “Bebo cerveza”, como cosa distinta de “estoy bebiendo cerveza”, no es análogo al tiempo futuro, que describe lo que haré en el futuro, o al tiempo pasado, que describe lo que hice en el pasado. En realidad, es más comúnmente el indicativo *habitual*, en los casos en que es realmente “indicativo”. Y cuando no es habitual, sino, en cierto sentido, genuinamente “presente”, como de alguna manera ocurre en el caso de los realizativos, tales como “te bautizo...”, entonces ciertamente no es “indicativo” en el sentido que los gramáticos tienen en mira: esto es, en el de describir un cierto estado de cosas o sucesos, de informar acerca de él, de dar cuenta del mismo. Porque, tal como hemos visto, la expresión realizativa no describe ni informa en absoluto, sino que es usada para hacer algo o al hacer algo. Usamos la expresión “presente del indicativo” meramente para aludir a la forma gramatical inglesa “*I name*” (“bautizo”), “*I run*” (“corro”), etc. (Este error en la terminología se origina en asimilar, por ejemplo, la oración inglesa “*I run*” (“corro”), con la expresión latina *curro*, que generalmente debiera traducirse en inglés por “*I am running*” (“estoy corriendo”). El latín no tiene dos tiempos, mientras que el inglés sí.

Pero, ¿es el uso de la primera persona singular del llamado presente del indicativo en la voz activa un ingrediente esencial de toda expresión realizativa? No es menester que perdamos tiempo en las obvias excepciones constituidas por el uso de la primera persona del plural: “prometemos”, “aceptamos”, etc. Hay excepciones más importantes y obvias en todas partes. Ya hemos aludido a algunas.

Un tipo muy común e importante de lo que, podríamos pensar, es un realizativo indudable, lleva el verbo en *segunda* o *tercera* persona (singular o plural) y (en inglés) en la voz *pasiva*. Por lo tanto la persona y la voz no son esenciales. He aquí algunos ejemplos de este tipo.

1) “*You are hereby authorized to pay*” (“Por la presente usted está autorizado a pagar...”).

2) “*Passengers are warned to cross the track by the bridge only*” (“Los pasajeros están advertidos de que sólo se pueden cruzar las vías por el puente”).

En realidad, el verbo puede ser “impersonal” en casos que (en inglés) llevan la voz pasiva. Por ejemplo:

3) “*Notice is hereby given that trespassers will be prosecuted*” (“Por la presente se hace saber que los intrusos serán encausados”).

Este tipo aparece habitualmente en circunstancias formales o vinculadas al derecho. Es característico de él, por lo menos por escrito, que a menudo, y quizás siempre, puede insertarse la expresión “por el (la) presente”. Esto sirve para indicar que la expresión (escrita) de la oración es, como se suele decir, el instrumento que lleva a cabo el acto de advertir, autorizar, etc. “Por el (la) presente” es un criterio útil de que la expresión es realizativa. Si no se inserta dicho agregado, “se advierte a los pasajeros que sólo pueden cruzar las vías por el puente”, podría usarse para describir lo que usualmente ocurre: “cuando el tren se aproxima al túnel se advierte a los pasajeros que no deben sacar la cabeza por las ventanillas”, etcétera.

Sin embargo, si nos apartamos de estas expresiones realizativas altamente formalizadas y explícitas, tenemos que reconocer que el modo y el tiempo (que hasta ahora, por oposición a la persona y a la voz hemos considerado relevantes), fallan como criterios absolutos.

El modo no sirve, porque puedo ordenar a un tercero que gire a la derecha diciéndole simplemente “gire a la derecha” en lugar de “le ordeno que gire a la derecha”. Puedo autorizar a otro diciéndole simplemente “puede ir”; y en lugar de “te aconsejo (o “te recomiendo”) girar a la derecha”, puedo decir “yo doblaría a la derecha”. El tiempo tampoco sirve, porque, por ejemplo, en lugar de decir “lo acuso de haber hecho X” puedo decir simplemente “usted hizo X”. Para no mencionar casos en los que sólo tenemos una oración trunca, como cuando acepto una apuesta diciendo “aceptado”, e incluso casos en los que no hay verbo explícito alguno, como cuando digo simplemente “culpable” para declarar que una persona es culpable, o “fuera de juego” para disponer que un jugador está fuera de juego.

Parece que incluso podemos refutar la regla que rige el uso de la voz activa o pasiva, que dimos más arriba. Ello ocurre en particular con algunas palabras o expresiones de aspecto realizativo, tales como, por ejemplo, “responsable” o “posición adelantada” (*off side*). En lugar de decir “me comprometo a hacer X” podría decir “(por virtud de la presente) soy el responsable de hacer X”, o en lugar de decir “lo declaro en posición adelantada” podría decir “usted está en posición adelantada”. Por ello podríamos pensar que ciertas *palabras* o *giros* son aptos para servir de *test* de la existencia de una expresión realizativa. Es decir, que sería posible determinar ese punto por medio del *vocabulario*, como cosa distinta de la *gramática*. Tales palabras o giros podrían ser “posición adelantada”, “autorizado”, “prometo”, “peligroso”, etc. Pero esto no funciona, porque:

I. Podemos tener el realizativo sin esas palabras. Así:

1) En lugar de “cruce peligroso” podemos escribir “cruce” y en lugar de “toro peligroso” podemos escribir “toro”.

2) En lugar de “usted está autorizado a hacer X” podemos decir “usted puede hacer X”, y en lugar de “prometo realizar Y” puedo decir “haré Y”.

II. La palabra en cuestión puede aparecer sin que la expresión sea realizativa. Así:

1) Un espectador podría decir “era (realmente) posición adelantada”. De igual manera puedo decir “Usted era culpable” o incluso “usted es culpable” sin tener derecho a declarar culpable a mi interlocutor.

2) En fórmulas tales como “usted prometió”, “usted autoriza”, etc., la palabra aparece en un uso no realizativo.

Esto nos lleva a una *impasse* en lo que concierne a un criterio *simple y único* fundado en la gramática o en el vocabulario. Pero quizás no es imposible mostrar un criterio complejo, o, al menos, un conjunto de criterios, simples o complejos, que tomen en consideración tanto la gramática como el vocabulario. Por ejemplo, uno de los criterios podría ser que toda expresión con el verbo en el modo imperativo es realizativa. Esto, empero, ofrece muchas dificultades, que no me propongo considerar (por ejemplo, la de determinar cuándo un verbo está en el modo imperativo y cuándo no lo está).

Prefiero volver atrás por un instante y ver si hay alguna buena razón para justificar nuestra preferencia inicial por los verbos en el llamado “presente del indicativo en la voz activa”.

Dijimos que la noción de expresión realizativa exigía que la expresión consistiera en la realización de una acción (o fuera parte de dicha realización). Las acciones sólo pueden ser llevadas a cabo por personas, y en nuestros casos es obvio que quien usa la expresión debe ser el que realiza la acción. De aquí nuestro justificable sentimiento —que en forma equivocada presentamos en términos puramente gramaticales— en favor de la “primera persona”, que debe aparecer, ser mencionada o ser referida. Además, si el que formula la expresión está actuando, tiene que estar haciendo algo; de allí nuestra preferencia, quizá mal expresada, por el presente gramatical y la voz activa gramatical del verbo. Hay algo que, *en el momento en que se emite la expresión, está haciendo la persona que la emite*.

Cuando en la fórmula verbal de la expresión no *hay* una referencia a la persona que la emite y realiza así el acto, esto es, cuando no hay una referencia a ella mediante el pronombre “yo” (o su nombre propio), entonces “se hará referencia” a dicha persona en una de estas dos formas:

a) En las expresiones orales, *por el hecho de que ella es la persona que emite la expresión*. Por así decir, es el punto de origen de la misma, lo que es usado generalmente en cualquier sistema de referencias coordinadas verbales.

b) En las expresiones escritas (o “inscripciones”) *por el hecho de que dicha persona coloca su firma* (hay que hacer esto porque, por supuesto, las expresiones escritas no están ligadas a su punto de origen de la manera en que lo están las orales).

El “yo” que está haciendo la acción entra así esencialmente en escena. Una ventaja de la forma con la primera persona del singular del indicativo en la voz activa —y también de las formas en la voz pasiva (en segunda y tercera persona y cuando el verbo es “impersonal”), todas ellas con el agregado de la firma— es que se hace *explícita* esta característica especial de la situación lingüística. Además, los verbos que, en base al vocabulario, parecen ser especialmente realizativos, cumplen la finalidad especial de *explicitar* (lo que no es lo mismo que enunciar o describir) cuál es la acción precisa que ha sido realizada al emitir la expresión. Las otras palabras o giros que parecen tener una función especialmente realizativa (y que en realidad la tienen), tales como “culpable”, “posición adelantada”, etc., se comportan así cuando están ligadas en su “origen” a verbos realizativos explícitos tales como “prometer”, “proclamar”, “declarar”, etc., y en la medida en que lo están.

La fórmula “por virtud de la presente” es una alternativa útil, pero es demasiado formal para los fines ordinarios, y, además, podemos decir “por la presente enuncio...”, o “por la presente observo...”, y no debemos olvidar que estamos buscando un criterio para distinguir los enunciados de los realizativos. (Tengo que señalar nuevamente que aquí andamos a los tumbos. Sentir que el terreno firme del prejuicio se desliza bajo nuestros pies es excitante, pero tiene sus inconvenientes.)

Nos sentiríamos inclinados a decir que toda expresión que es en realidad un realizativo tendría que ser reducible, expansible o analizable de modo tal que se obtuviera una forma en la primera persona singular del presente del indicativo en la voz activa (gramatical). Tal es el tipo de *test* que en realidad hemos usado. Así:

“Fuera de juego” es equivalente a “lo declaro fuera de juego”, (Ello ocurre cuando es un realizativo, pero no es necesariamente así. No es un realizativo cuando el que me dice “fuera de juego” no es el árbitro del partido en que estoy participando.)

“Culpable” es equivalente a “lo declaro culpable”.

“Se le advierte que el toro es peligroso” es equivalente a “Yo, Juan Pérez, le advierto que el toro es peligroso”, o a

Este toro es peligroso

(firmado) Juan Pérez.

Este tipo de expansión hace explícito que la expresión es realizativa y, a la vez, qué clase de acto es el que se está realizando. Salvo que la expresión realizativa sea traducida a tal fórmula explícita, comúnmente será posible tomarla como si no fuera una expresión de ese tipo. Por ejemplo, “esto es tuyo”, puede ser tomado como equivalente de “se lo doy” o bien de “esto (ya) le pertenece”.

Sin embargo, aunque siguiendo estas líneas podamos avanzar (hay obstáculos)¹, es menester advertir que esta forma llamada de la primera persona singular del presente del indicativo en la voz activa es *un uso peculiar y especial*. En particular tenemos que advertir que hay una asimetría de tipo sistemático entre esa forma y las otras personas y tiempos del *mismo verbo*. El hecho de que hay *esta* asimetría es precisamente la nota característica del verbo realizativo (y es lo más próximo a un criterio *gramatical* que podemos hallar respecto de los realizativos).

Tomemos como ejemplo los usos de “apuesto” contrastados con el uso de ese verbo en otro tiempo o en otra persona. “Aposté” y “él apuesta” no son realizativos sino que describen acciones mías o de otro, respectivamente; acciones que, en cada caso, consisten en la expresión del realizativo “apuesto”. Si emito las palabras “te apuesto” no enuncio que emito las palabras “te apuesto...”, ni ninguna otra, sino que realizo la acción de apostar. Del mismo modo, si X dice que apuesta, esto es, si pronuncia las palabras “yo apuesto”, X *apuesta*. Pero si yo pronuncio las palabras “él apuesta”, sólo enuncio que él pronuncia (o que ha pronunciado) las palabras “yo apuesto”; yo no realizo su acto de apostar, que sólo él puede realizar. Describo las actividades que constituyen su acto de apostar, pero hago mi propia apuesta, y él tiene que hacer la suya. En forma similar, cuando a un niño se le ha pedido que haga algo su padre puede apresurarse a decir “él promete, ¿no es cierto, Guillermito?”, pero Guillermito tiene que decir por sí mismo “prometo” para que podamos afirmar que ha prometido. Esta especie de asimetría no se presenta en general en los casos de los verbos que no son usados como realizativos explícitos. Por ejemplo, no hay tal asimetría entre “yo corro” y “él corre”.

Con todo, es dudoso que éste sea exactamente un criterio “gramatical” (¿qué es entonces?), y además no es un criterio muy exacto. En efecto:

¹ Por ejemplo. ¿cuáles son los verbos con los que podemos hacer esto? Si se expande así el realizativo, cabe preguntar cuál es el *test* para determinar si la primera persona del singular del presente del indicativo en la voz activa es, en un caso dado, realizativa, teniendo en cuenta que todas las otras formas deben ser reducibles a ésta.

1) La primera persona del singular del presente del indicativo en la voz activa puede ser usada para describir cómo me comporto habitualmente: “apuesto (todas las mañanas) diez pesos a que va a llover”, “prometo únicamente cuando me propongo cumplir con mi palabra”.

2) La primera persona singular del presente del indicativo en la voz activa puede ser usada de modo semejante al presente “histórico”. Puedo usarla para describir mis propios actos realizados en otro tiempo y en otro lugar. Por ejemplo: “a fs. 49 apelo contra la sentencia”. Podemos apoyar esto diciendo, además, que los verbos realizativos no se usan en el llamado presente continuo* (en la primera persona del singular, voz activa). No decimos “estoy prometiendo” ni “estoy protestando”. Pero aún esto no es del todo cierto, porque puedo decir “no me molestes ahora, te veré más tarde. Estoy jurando” en cualquier momento de la ceremonia en el que no tengo que decir las palabras “sí, juro”. Aquí la emisión del realizativo no constituye todo el acto, que se extiende en el tiempo y contiene diversos elementos. O puedo decir “estoy protestando” al realizar el acto valiéndome de medios distintos a decir “protesto”, por ejemplo, arrojando piedras contra el edificio de una embajada. O puedo decir “estoy ordenando” mientras escribo la palabra “ordeno”.

3) Algunos verbos pueden ser usados en la primera persona singular del presente del indicativo, voz activa, de dos maneras simultáneas. Un ejemplo es “llamo”, como cuando digo, “llamo inflación al exceso de dinero en pos de bienes escasos”, que abarca a la vez una expresión realizativa y la descripción de un acto.

4) Corremos el peligro aparente de incluir demasiadas fórmulas que podríamos no querer calificar de realizativas. Por ejemplo “enuncio que...” (pronunciar estas palabras es enunciar, tal como “te apuesto que...”, es apostar).

5) Tenemos casos de adecuación de la acción a la palabra. Así, puedo decir “me río de ti”, e inmediatamente reírme; o decir “compongo”, cuando en una partida de ajedrez, toco una pieza para acomodarla bien; o decir “cito”, y continuar con una cita. Si doy una definición diciendo “defino X como sigue: X es Y”, éste es un caso de adecuar la acción (la de definir) a la palabra. Cuando usamos la fórmula “defino X como Y” tenemos el tránsito de un caso de adecuación de la acción a la palabra al caso de una expresión realizativa. Podríamos agregar, también, que del mismo modo hay un tránsito que va del uso de palabras que podemos llamar indicadoras, al uso de realizativos. Hay un tránsito que va de la palabra FIN, en la última página de una novela, a la expresión “termina el mensaje”, empleada al final de un mensaje en código, y que lleva a la expresión “con esto concluyo mi alegato” dicha por un abogado ante un tribunal. Podemos decir que éstos son casos

* Esto es, la construcción que denota una acción durativa que tiene lugar, además, en el presente actual. (T.)

en los que la palabra *indica* la acción N en los que, eventualmente, el uso de la palabra llega a ser la acción de “concluir”. (Este es un acto difícil de realizar, pues consiste en el cese del actuar, o, en todo caso, difícil de hacer explícito de otras maneras.)

6) ¿Se da siempre el caso de que sea menester que tengamos un verbo realizativo para hacer explícito algo que sin duda estamos haciendo al decir ciertas palabras? Por ejemplo, puedo insultar a otro diciéndole algo, pero no tenemos la fórmula “te insulto”.

7) ¿Ocurre realmente que podemos siempre pasar un realizativo a la forma normal sin perder nada en el tránsito? “Estaré allí” puede querer decir cosas diferentes; quizá nos conviene esta ambigüedad. Cuando decimos “lo siento”, ¿equivale esto exactamente a la forma explícita “le pido disculpas”?

Tendremos que volver a la noción del realizativo explícito, y tendremos que examinar, por lo menos *históricamente*, cómo surgen, quizás, algunas de estas perplejidades que en última instancia no son graves.

CONFERENCIA VI

Hemos sugerido que los realizativos no son tan obviamente distintos de los constatativos: los primeros afortunados o desafortunados, los segundos verdaderos o falsos. Por ello, consideramos la posibilidad de definir a los realizativos de una manera más clara. Lo primero que sugerimos fue un criterio o criterios gramaticales o de vocabulario, o una combinación de ambos. Señalamos que, por cierto, no hay ningún criterio absoluto de este tipo y que, muy probablemente, ni siquiera se puede enunciar una lista de todos los criterios posibles. Además, tales criterios no permitirán distinguir a los realizativos de los constatativos, puesto que es muy común que la *misma* oración sea empleada en diferentes ocasiones de *ambas* maneras, esto es, de manera realizativa y constatativa. Esto parece no tener remedio si hemos de dejar a las expresiones lingüísticas *tal como están* y nos obstinamos en buscar un criterio.

Sin embargo, el tipo de realizativo de donde tomamos nuestros primeros ejemplos, que tiene un verbo en la primera persona singular del presente del indicativo de la voz activa, parece merecer nuestra preferencia. Si emitir la expresión es hacer algo, el “yo”, el “activo” y el “presente” parecen, al menos, apropiados. Los realizativos no son realmente como el resto de los verbos en este “tiempo”; aquéllos presentan una esencial *asimetría*. Esta asimetría es, precisamente, la nota característica de una larga lista de verbos de aspecto realizativo. Sugiero, pues, que podríamos:

- 1) hacer una lista de todos los verbos que exhiben esta peculiaridad;
- 2) suponer que todas las expresiones realizativas que no poseen de hecho esta forma privilegiada —que comienzan con “yo x que”, “yo x a” o “yo x” — pueden “reducirse” a dicha forma y convertirse así en lo que podríamos llamar realizativos *explícitos*.

Cabe preguntar ahora si esto va a ser fácil o, aun, posible. No hay mayor dificultad en dar cuenta de ciertos usos normales, aunque diferentes, de la primera persona del presente del indicativo de estos verbos, usos en los que ellos desempeñan una función constatativa o descriptiva. Me refiero al presente habitual, al presente “histórico” y al presente continuo. Pero entonces, como

rápidamente dije al concluir la conferencia anterior, aparecen otras dificultades. He mencionado tres de ellas que son típicas.

1) “Clasifico” o quizás “sostengo” parece en cierto modo realizativo y en cierto modo constativo. ¿Cuál de las dos cosas es? ¿O es ambas?

2) “Enuncio que” parece adecuarse a nuestras exigencias gramaticales o cuasi-gramaticales. Pero, ¿estamos dispuestos a incluirlo? Parece que nuestro criterio, tal como lo hemos expuesto, nos hace correr el riesgo de admitir expresiones no-realizativas.

3) A veces, decir algo parece ser característicamente hacer algo; por ejemplo, insultar o reprender a alguien. Sin embargo no existe el realizativo “lo insulto”. Nuestro criterio no incluye a todos los casos en que emitir una expresión es hacer algo, porque no parece siempre posible la “reducción” a un realizativo explícito.

Detengámonos un poco más a considerar la expresión “realizativo explícito”, que hemos introducido de una manera en cierto modo subrepticia. La opondré a “realizativo primario” (más que a realizativo implícito o no explícito). Pusimos el siguiente ejemplo:

1) expresión primaria: “estaré allí”,

2) realizativo explícito: “le prometo que estaré allí”. Dijimos que esta última fórmula explicitaba qué acción se está realizando al emitir la expresión “estaré allí”. Si alguien dice “estaré allí”, le podemos preguntar: “¿es una promesa?” Nos puede responder si o “sí, lo prometí” (o “prometí que...”, o “le prometí...”). Pero también la respuesta podría haber sido “no, aunque me lo propongo” (lo que expresa o anuncia una intención) o bien “no, pero conociendo mis debilidades puedo prever que (probablemente) estaré allí”.

A esta altura tenemos que formular dos advertencias. En primer lugar, “explicitar” no es lo mismo que describir o enunciar lo que estoy haciendo (por lo menos en los sentidos que los filósofos prefieren dar a esas dos palabras). Si “explicitar” significa lo mismo que ellas, entonces es un término inadecuado. En el caso de aquellas acciones no lingüísticas que se asemejan a las expresiones realizativas en que consisten en la realización de una acción convencional (ritos o ceremonias), la situación es ésta. Supongamos que me inclino en presencia de otra persona; podría no resultar claro si estoy rindiéndole pleitesía, o si me estoy agachando para observar la flora o para aliviar mi indigestión. Hablando en términos generales, pues, para poner en claro que se trata de un acto ceremonioso convencional y, además, para identificar con precisión el acto, éste (por ejemplo, el de rendir pleitesía) incluirá por lo común alguna característica más tal como quitarme el sombrero, tocar el suelo con la frente, poner la mano sobre el corazón

o, incluso muy probablemente, emitir algún ruido o palabra como, por ejemplo, “salaam”. Ahora bien, decir “salaam” no es describir mi acción ni enunciar que estoy realizando un acto de pleitesía, tal como no lo es quitarme el sombrero. Por la misma razón — más adelante volveré sobre el particular— tampoco es describir mi acción decir “lo saludo”. Hacer o decir estas cosas es poner en claro cómo ha de tomarse o comprenderse la acción, esto es, de qué acción se trata. Lo mismo ocurre cuando emitimos la expresión “prometo que”. Esta no es una descripción porque: 1) no puede ser ni verdadera ni falsa; 2) decir “prometo que” (por supuesto, de una manera afortunada) constituye una promesa y además, lo es de una manera no ambigua. Podemos decir que una fórmula realizativa tal como “prometo” pone en claro cómo ha de entenderse lo que se ha dicho e incluso, concebiblemente, pone en claro que tal fórmula “enuncia que” se ha hecho una promesa. Pero no podemos decir que tales expresiones son verdaderas o falsas ni que son descripciones o informes.

En segundo lugar, cabe formular una advertencia de menor importancia. Obsérvese que si bien en este tipo de expresiones tenemos una cláusula que sigue a un verbo y comienza con “que” (“prometo que”, “declaro que”, “proclamo que” o, quizás, “estimo que”) no tenemos que considerar que esto es un caso de “discurso indirecto”. Las cláusulas que comienzan con “que” en el discurso indirecto u *oratio obliqua* constituyen casos en los que informo lo que ha dicho otra persona o lo que he dicho yo en otra oportunidad. Es un ejemplo típico “él dijo que...”, y es un ejemplo posible “él prometió que...” (¿hay aquí un uso doble de “que”?), o “en la página 465 sostuve que...” Si ésta es una noción clara¹, vemos que el “que” de la *oratio obliqua* no es similar en todos sus aspectos al “que” de nuestras fórmulas realizativas explícitas. En éstas no estoy informando acerca de mi propio discurso en la primera persona singular del presente del indicativo en la voz activa. Dicho sea de paso, no es en modo alguno necesario que un verbo realizativo explícito deba ser seguido por “que”; en clases importantes de casos es seguido por “a...” (“lo exhorto a...”) o por nada (“le pido disculpas”, “lo saludo”).

Formularé algo que parece ser, por lo menos, una buena conjetura a partir de la elaboración de la construcción lingüística, como también de la naturaleza de ésta, en el realizativo explícito. Se trata de lo siguiente: históricamente, desde el punto de vista de la elaboración del lenguaje, el realizativo explícito tiene que haber constituido un desarrollo posterior a ciertas expresiones lingüísticas más primarias, muchas de las cuales son ya realizativos implícitos, incluidas en la mayoría de los realizativos explícitos como partes de un todo. Por ejemplo, “lo haré” es

¹ Mi explicación es muy oscura, como lo son las de los libros de gramática cuando se refieren a las cláusulas que comienzan con “que”. Téngase presente la explicación más oscura aún acerca de la expresión “lo que” en oraciones tales como “me refiero a lo que usted dijo ayer”.

anterior a “prometo que lo haré”. Una opinión plausible (que no sé exactamente cómo podría demostrarse) sería que en los lenguajes primitivos todavía no es claro, esto es, todavía no es posible distinguir (valiéndonos de distinciones posteriores) cuál de las diversas cosas que podríamos estar haciendo estábamos en realidad haciendo. Por ejemplo, “toro” o “trueno” podrían ser una advertencia, una información, una predicción, etc., en un lenguaje primitivo que constara únicamente de expresiones formadas por una sola palabra². También es plausible sostener que la distinción explícita entre las diferentes *fuerzas* que una expresión puede tener es un logro posterior y considerable del lenguaje. Las formas primitivas o primarias de las expresiones conservan, en este respecto, la “ambigüedad”, o “equivocidad”, o “vaguedad” del lenguaje primitivo. Ellas no explicitan la fuerza precisa de la expresión. Esto puede tener sus ventajas, pero la sutileza y el desarrollo de las formas y procedimientos sociales reclama clarificación. Pero téngase en cuenta que esta clarificación no es más ni menos creadora que un descubrimiento o que una descripción. Se trata por igual de introducir distinciones claras y de aclarar distinciones ya existentes.

Hay algo, empero, que sería muy peligroso hacer, y que nos sentimos inclinados a hacer: considerar que de alguna manera *sabemos* que el uso primitivo de las oraciones tiene que ser, porque así debe ser, un uso enunciativo o constatativo en el sentido al que los filósofos dan preferencia, y que consiste en la mera expresión de algo con la pretensión única de que sea verdadero o falso sin que esté expuesto a críticas en ninguna otra dimensión. Por cierto que no sabemos que ello sea así. Tenemos tanta seguridad al respecto como podríamos tener, para tomar un ejemplo alternativo, frente a la tesis de que todas las expresiones tienen que haber comenzado siendo maldiciones. Parece mucho más probable que la noción de un enunciado “puro” es una meta, un ideal, hacia el que hemos sido impelidos por el desarrollo gradual de la ciencia, como lo hemos sido hacia el ideal de la precisión. El lenguaje como tal, en sus estadios primitivos, no es preciso, y tampoco es explícito en el sentido que estamos dando a esta última palabra. La precisión en el lenguaje aclara qué es lo que se ha dicho, su *significado*. El carácter explícito, en nuestro sentido, aclara la *fuerza* de las expresiones, o “cómo hay que tomarlas” (en el sentido que se indicará más abajo).

La fórmula realizativa explícita, además, sólo es el recurso último y “más satisfactorio” entre los numerosos recursos lingüísticos que siempre se han usado con mayor o menor fortuna para cumplir la misma función. (Del mismo modo la medición o uniformación ha sido el recurso más satisfactorio que se ha inventado para dar *precisión* al lenguaje.)

² Es probable que los lenguajes primitivos fueran de este tipo. Cf. Jespersen.

Detengámonos por un momento a considerar *algunos* de esos otros recursos lingüísticos más primitivos. Parte de ellos pueden ser reemplazados por el recurso del realizativo explícito, aunque, por cierto, no sin cambios o sin pérdida.

1. *Modo*

Ya hemos aludido al recurso sumamente común de usar el modo imperativo. Esto hace que la expresión sea una “orden” (o una exhortación, o permiso o concesión, o lo que sea). Así, puedo decir “cierrela” en muchos contextos:

“Cierrela, hágalo”, se asemeja al realizativo “le ordeno cerrarla”.

“Cierrela, yo lo haría”, se asemeja al realizativo “le aconsejo cerrarla”.

“Cierrela, si quiere”, se asemeja al realizativo “le permito que la cierre”.

“Muy bien, entonces cierrela”, se asemeja al realizativo “consiento que la cierre”. O podemos usar verbos complementarios:

“Puede cerrarla”, se asemeja al realizativo “le doy permiso para que la cierre” o “consiento que la cierre”.

“Tiene que cerrarla” se asemeja al realizativo “le ordeno, le aconsejo, que la cierre”.

“Debería cerrarla”, se asemeja a “le aconsejo que la cierre”.

2. *Tono de voz, cadencia, énfasis*

(Análogo a esto es el recurso elaborado de las acotaciones al diálogo en las obras de teatro. Por ejemplo: “con tono amenazante”, etc.) He aquí algunos ejemplos:

¡Se dispone a atacarnos! (advertencia)

¿Se dispone a atacarnos? (pregunta)

¿¡Se dispone a atacarnos!?! (protesta)

Estas características del lenguaje hablado no son reproducibles con facilidad en el lenguaje escrito. Por ejemplo, he tratado de transmitir el tono de voz, cadencia y énfasis de una protesta usando un signo de exclamación y uno de pregunta (pero esto es muy poco satisfactorio). La puntuación, el uso de bastardilla y el orden de las palabras pueden ser de utilidad, aunque se trata de recursos más bien toscos.

3. *Adverbios y frases adverbiales*

En el lenguaje escrito, y en alguna medida, en el lenguaje hablado —aunque en éste no son tan necesarios— nos valemos de adverbios, y de frases o giros adverbiales. Así, podemos atenuar la fuerza de “estaré allí” añadiendo “probablemente”, o aumentarla añadiendo “sin falta”. Podemos dar énfasis (a una advertencia o lo que sea) escribiendo “harías muy bien en no olvidar jamás que...” Es mucho lo que podría decirse aquí acerca de las conexiones que hay entre el uso de tales giros y los fenómenos de demostrar (en el sentido de “demostrar” afecto, miedo, odio, etc.), hacer conocer, insinuar, dar a entender, permitir inferir, transmitir, “expresar” (¡palabra odiosa!), todos los cuales son esencialmente distintos, aunque muy a menudo incluyen el empleo de recursos y circunlocuciones verbales iguales o semejantes. En la segunda mitad de nuestras conferencias formularemos otra distinción importante entre estos fenómenos.

4. *Partículas conectivas*

A un nivel de mayor sutileza, quizás, aparece el uso de un recurso verbal especial: el de la partícula conectiva. Así, podemos usar la partícula “con todo” con la fuerza de “insisto en que...”; usamos “por lo tanto” con la fuerza de “concluyo que”; usamos “aunque” con la fuerza de “concedo que”. Nótese también los usos de “mientras”, “por la presente” y “además”³. Una finalidad muy semejante cumple el uso de títulos tales como Manifiesto, Ley, Proclama, o el subtítulo “Ensayo”.

Al margen de lo que decimos y de la manera de decirlo, hay otros recursos esenciales —copio los que mencionaré a continuación— que permiten captar, en alguna medida, la fuerza de las expresiones.

5. *Elementos que acompañan a la expresión*

Podemos acompañar la expresión lingüística con gestos (guiños, señales, encogimientos de hombros, ceños fruncidos, etc.) o por acciones ceremoniales no verbales. A veces estos recursos pueden prescindir de la expresión lingüística y su importancia es muy patente.

³ Algunos de estos ejemplos replantean la cuestión de si “concedo que” y “concluyo que” son o no realizativos.

6. Las circunstancias de la expresión

Una ayuda muy importante es la que resulta de las circunstancias de la expresión. Así, podemos decir “viniendo de *el*, lo tomé como una orden, no como un pedido”. Del mismo modo el contexto de las palabras “algún día moriré”, “le dejaré mi reloj”, y en particular, el estado de salud del que habla, son relevantes para determinar cómo hemos de tomar aquellas palabras.

En cierto modo estos recursos son demasiado abundantes. Se prestan a equívocos y a discriminaciones inadecuadas. Además, los usamos para otros fines, por ejemplo, para insinuar. El realizativo explícito excluye los equívocos y hace que la acción resulte relativamente determinada.

La dificultad de estos recursos ha consistido principalmente en la vaguedad de su significado y en la falta de certeza en cuanto a la segura recepción de ellos. Pero probablemente también existe en los mismos una falta de adecuación positiva para hacerse cargo de la complejidad del dominio de acciones que realizamos con palabras. Un “imperativo” puede ser una orden, una autorización, una exigencia, un pedido, un ruego, una sugerencia, una recomendación, una advertencia (“vaya y verá lo que le pasa”) o puede expresar una condición, o una concesión o una definición (“llamemos...”), etc. Entregar algo a otro diciendo “tómelo”, puede ser hacer un obsequio, o un préstamo o una entrega en alquiler. Decir “estaré allí” puede ser hacer una promesa, o expresar una intención, o meramente referirme a mi futuro. Y así sucesivamente. Sin duda que una combinación de los recursos mencionados más arriba (y es muy probable que haya otros) será por lo común suficiente, aunque no en forma definitiva. Así, cuando decimos “estaré allí” podemos aclarar que estamos haciendo una mera referencia a nuestro futuro mediante el agregado de los adverbios “seguramente” o “probablemente”, o que estamos expresando una intención mediante el agregado del adverbio “ciertamente”, o bien que estamos haciendo una promesa mediante el agregado de la frase adverbial “sin falta” o de la oración “haré todo lo que pueda”.

Hay que hacer notar que cuando existen verbos realizativos podemos usarlos no sólo en fórmulas del tipo “(prometo) *que...*” o “lo (exhorto) *a...*” sino también en acotaciones al diálogo en las obras teatrales (“saluda”), en títulos (“¡advertencia!”) y usando paréntesis (éste es tan buen *test* de la presencia de un realizativo como el de nuestras formas normales). Y no debemos olvidar el uso de palabras especiales tales como “fuera”, etc., que no tienen forma normal.

Sin embargo, la existencia y aun el uso de los realizativos explícitos no elimina todas nuestras dificultades.

1) En filosofía, podemos incluso plantear la dificultad que presenta la posible confusión de los realizativos con los descriptivos o constataivos.

1a) No se trata simplemente, por cierto, de que el realizativo no conserva la equívocidad a menudo agradable de las expresiones primarias. También tenemos que considerar de paso aquellos casos en los que es dudoso determinar si la expresión es un realizativo explícito o no, y aquellos otros en los que se da algo muy similar a los realizativos, pero que no son realizativos.

2) Parece haber casos claros en los que la misma fórmula se presenta a veces como un realizativo explícito y a veces como un descriptivo, y puede haber ventajas en esta ambivalencia. Por ejemplo, “apruebo” y “conuerdo”. Así, “apruebo” puede tener la fuerza realizativa de dar aprobación o puede tener un significado descriptivo: “estoy en favor de esto”.

Consideraremos dos tipos clásicos de casos en los que se presenta este problema. Ellos exhiben algunas de las características propias del desarrollo de las fórmulas explícitamente realizativas.

Hay numerosos casos en la vida de los hombres en los que sentir una determinada “emoción” o “deseo”, o adoptar una actitud, está convencionalmente considerado como una respuesta o reacción adecuada o apropiada respecto de cierto estado de cosas, que incluye la realización de cierto acto por otro. Esto es, hay casos en los que tal respuesta es lo natural (o preferiríamos considerarla así). En tales circunstancias es posible y corriente que en realidad sintamos la emoción o el deseo en cuestión. Y toda vez que nuestras emociones o deseos no son fácilmente descubribles por los demás, es común que queramos informar a éstos que los tenemos. Aunque por razones muy poco diferentes en diferentes casos, y quizá menos dignas de encomio, es comprensible que sea *de rigueur* “expresar” estos sentimientos si los tenemos, y hasta llegar a expresarlos cuando se considera que tenerlos es lo que corresponde, aunque no sintamos en realidad nada de lo que expresamos. Daremos algunos ejemplos de expresiones conectadas con esto:

Agradezco	<i>Estoy</i> agradecido	Siento gratitud
Pido disculpas	Lo siento	Estoy compungido
Critico	Considero censurable	Estoy disgustado por
Censuro		Siento desagrado por
Apruebo	Considero que está bien	Veó con aprobación
Lo felicito	Me alegro	Estoy contento de que

La primera columna contiene expresiones realizativas; las expresiones de la segunda no son puramente descriptivas sino semidescriptivas, y las de la tercera son simples informes. Hay, pues, numerosas expresiones, entre ellas algunas muy

importantes, que padecen una deliberada ambivalencia o se benefician con ella. Tal ambivalencia es combatida mediante la constante introducción de frases que deliberadamente son realizativos puros. ¿Podemos sugerir algunos *tests* para decidir si “considero que está bien” o “lo siento” están usados (si alguna vez lo están) de una u otra manera?

Un *test* sería comprobar si tiene sentido preguntarse “¿hizo realmente eso?” O, “¿es realmente así?” Por ejemplo, cuando alguno dice, “lo felicito” o “me alegro”. podemos decir “me pregunto si realmente se alegró”, aunque no podríamos decir de igual manera “me pregunto si realmente lo felicitó”. Otro *test* sería preguntarse si uno podría realmente estar haciendo eso sin decir nada, por ejemplo, sentirlo (estar apenado) sin pedir disculpas, o experimentar gratitud como cosa distinta de agradecer, o considerar censurable como cosa distinta de censurar, etc⁴. Un tercer *test* sería, por lo menos en ciertos casos, preguntar si antes del verbo presuntamente realizativo podemos insertar un adverbio tal como “deliberadamente”, o una expresión tal como “tengo el propósito de”. Este es un *test* adecuado porque (posiblemente) si la expresión consiste en realizar cierto acto, entonces es sin duda algo que, en ocasiones, podemos hacer deliberadamente, o algo que podemos tener el propósito de hacer. Así, podemos decir “deliberadamente aprobé su acción”, “deliberadamente agradecí”, y podemos decir “tengo el propósito de pedir disculpas”. Pero no podemos decir “deliberadamente consideré que su acción estaba bien”, ni “tengo el propósito de sentirlo (de estar apenado)” como cosa distinta de “tengo el propósito de decir que lo siento (que estoy apenado)”.

Un cuarto *test* sería preguntarse si lo que uno dice puede ser literalmente falso, como ocurre a veces cuando digo “lo siento”, o sólo podría implicar falta de sinceridad, como cuando digo “pido disculpas”. Estas frases hacen borrosa la distinción entre insinceridad y falsedad⁵.

Pero hay una cierta distinción acerca de cuya naturaleza exacta tengo dudas. Hemos vinculado “pido disculpas” con “lo siento”, pero hay numerosas expresiones convencionales de sentimiento, muy similares entre sí en ciertos aspectos, que nada tienen que ver con los realizativos. Por ejemplo:

“Tengo el placer de presentar al próximo orador...”

“Lamento tener que decir...”

“Me satisface poder anunciar...”⁶

⁴ Siempre ha habido dudas acerca de la posibilidad del consentimiento tácito. Aquí el comportamiento no verbal se da como una forma alternativa del acto realizativo. Esto arroja dudas sobre el segundo *test*.

⁵ En otro caso hay fenómenos paralelos. Un caso que es especialmente apto para crear confusión es el de los que podemos denominar realizativos de exposición o expositivos.

⁶ En el manuscrito hay una nota marginal: “Aquí es necesario ampliar la clasificación. Nótese esto al

Podemos llamar a estas expresiones frases *de cortesía*, como “tengo el honor de...” Es convencional formularlas de esta manera. Pero *no* se da el caso de que decir que uno tiene el placer de hacer algo *es* tener el placer de hacerlo. Lamentablemente así son las cosas. Para que algo sea una expresión realizativa, aun en los casos vinculados con sentimientos y actitudes que denominaré “comportativos”, no tiene que ser *simplemente* una expresión convencional de sentimiento o actitud.

También debemos distinguir los casos de *adecuar la acción a la palabra*. Este es un tipo especial de casos que pueden dar lugar a realizativos pero que no son en sí mismos casos de expresiones realizativas. Un ejemplo típico es el siguiente: “do yo un portazo” (y dar un portazo). Pero este tipo de caso conduce a “lo saludo” (y uno hace un saludo). Aquí “lo saludo” puede convertirse en un sustituto del saludo y, con ello, en una expresión realizativa pura. Decir “lo saludo” es ahora saludar a otro. Compárese con la expresión “saludo la memoria...”

Pero hay muchas etapas intermedias entre adecuar la acción a la palabra y el realizativo puro.

“Jaque”. Decir esto es dar un jaque, cuando se lo dice en circunstancias apropiadas. Pero, ¿sería lo mismo un jaque si no se dijera “jaque”?

“Compongo”. ¿Es esto adecuar la acción a la palabra o constituye parte del acto de acomodar la pieza, como cosa opuesta a moverla?

Quizás estas distinciones carecen de importancia. Pero hay gradaciones parecidas en el caso de los realizativos. Así, como por ejemplo:

“Cito”, y uno cita.

“Defino” y uno define (por ejemplo, x es y). “Defino x como y ”.

En estos casos la expresión funciona como un título. ¿Es un tipo de realizativo? Esencialmente funciona así cuando la acción adecuada a la palabra es en sí una acción verbal.

CONFERENCIA VII

En la conferencia anterior consideramos el realizativo explícito en contraste con el realizativo primario. Conjeturamos que el primero era el resultado de la evolución natural del segundo, a medida que el lenguaje y la sociedad se han desarrollado. Dijimos que, sin embargo, ello no eliminaba todas nuestras dificultades en la búsqueda de una lista de verbos realizativos explícitos. Pusimos algunos ejemplos que, al mismo tiempo, sirvieron para ilustrar cómo el realizativo explícito se desarrolla a partir del primario.

Nuestros ejemplos fueron sacados de una esfera que podemos llamar la de los “comportativos”. Se trata de un tipo de realizativos que, dicho sea en forma tosca, se refieren a reacciones frente a actos humanos y a comportamientos hacia los demás, y que están dirigidos a exhibir actitudes y sentimientos.

Compárese:

<i>Realizativo Explícito</i>	<i>Impuro (semi descrip- tivo)</i>	<i>Descriptivo</i>
Pido disculpas	Lo siento	Estoy compungido
Critico	Considero censu- rable	Estoy disgustado por
Censuro		Siento desagrado por
Apruebo	Considero que está bien	Veo con aprobación

Sugerimos los siguientes *tests* del realizativo explícito puro:

1) Tiene sentido (o el mismo sentido) preguntar: “¿pero fue *realmente* así?” No podemos preguntar “¿realmente le pidió disculpas?”, en el mismo sentido en que preguntamos “¿realmente lo sentía?”, o “¿realmente censuró la acción de X?” en el mismo sentido en que preguntamos “¿realmente consideró censurable la acción de X?” Este *test* no es muy bueno en razón, por ejemplo, de la posibilidad de infortunios. Podemos preguntar “¿realmente juró?” cuando dijo “sí, juro”, porque puede haber de por medio infortunios que tornen al acto problemático.

2) ¿Podría estar realizando la acción sin emitir el realizativo?

- 3) ¿Podría hacerlo deliberadamente? ¿Podría tener el propósito de hacerlo?
- 4) ¿Podría ser literalmente falso que, por ejemplo, agradezco (como cosa distinta de estar agradecido) cuando he dicho que agradezco? (Por supuesto que el acto siempre podría ser *insincero*.)

A veces tenemos a mano el *test* consistente en el uso de una palabra diferente o de una construcción distinta. Así, en idioma inglés “*I approve*” (“apruebo”) es un realizativo explícito y no lo es “*I approve of*” (“considero que está bien”). Compárese la distinción entre “te deseo buen viaje” y “deseo que tengas buen viaje”.

En suma, distinguiamos nuestros realizativos de:

- 1) Las frases rituales o convencionales, de mera cortesía, tales como “tengo el placer de...” Estas son totalmente distintas; aunque tienen carácter ritual y no es necesario que sean sinceras, según nuestros cuatro *tests* no son realizativas. Parecen constituir una clase restringida, limitada quizás a las manifestaciones de sentimiento, e incluso a las manifestaciones de sentimiento al decir o escuchar algo.
- 2) Los casos en que se une la acción a la palabra. Constituye ejemplo típico de esto el abogado que termina su exposición oral diciendo “concluyo mi alegato”. Estas frases son especialmente susceptibles de convertirse en realizativos puros cuando la acción que se adecua a la palabra es en sí una acción puramente ritual, como por ejemplo la acción no verbal de hacer una reverencia (“lo saludo”).

Hay una segunda clase importante de palabras en las que, como ocurre con los comportativos, se da con particular intensidad el mismo fenómeno del desplazamiento de la expresión descriptiva a la expresión realizativa, así como la oscilación entre ambas. Se trata de la clase de los que llamaré *expositivos*. Aquí el cuerpo principal de la expresión tiene generalmente, o a menudo, la forma lisa y llana de un “enunciado”, pero al comienzo hay un verbo realizativo explícito que muestra cómo encaja el “enunciado” en el contexto de la conversación, intercambio verbal, diálogo o, en general, exposición. Veamos los siguientes ejemplos:

- “Sostengo (o insisto en) que no hay habitantes en Marte”.
- “Concluyo (o infiero) que no hay habitantes en Marte”.
- “Declaro que no hay habitantes en Marte”.
- “Admito (o concedo) que no hay habitantes en Marte”.
- “Pronostico (o predigo) que no hay habitantes en Marte”.

Decir cosas como éstas es sostener, concluir, declarar, contestar, predecir, etcétera.

Muchos de estos verbos parecen ser, de modo totalmente satisfactorio, realizativos puros. (Por muy molesto que resulte considerarlos como tales, ligados como están a cláusulas con apariencia de “enunciados”, verdaderos o falsos. Ya hemos mencionado esto y volveremos sobre el particular.) Por ejemplo, cuando digo “pronostico que...”, “concedo que...”, “postulo que...”, la cláusula que viene después tendrá normalmente el aspecto de un enunciado, pero los verbos en sí parecen ser realizativos puros.

Apliquemos los cuatro *tests* que hemos usado respecto de los comportativos. Cuando X dice “postulo que...”, entonces

- 1) no podemos preguntar “¿pero estaba *realmente* postulando...?”;
- 2) X no puede estar postulando en silencio;
- 3) uno puede decir “deliberadamente postulé...” o “tengo el propósito de postular...”;
- 4) no puede ser literalmente falso decir “postulo” (salvo en el sentido ya señalado: “en la página 265 postulo...”). En todos estos respectos “postulo” es como “pido disculpas por...”, “lo critico por...” Sin duda que estas expresiones pueden ser desafortunadas. X puede predecir sin estar en condiciones de hacerlo, o decir “confieso que usted lo hizo”, o ser insincero al decir “confieso que lo hice” cuando no fue así.

Sin embargo, hay numerosos verbos que tienen un aspecto muy semejante a estos últimos y parecen pertenecer a la misma clase que ellos, que *no* pasarían en forma satisfactoria estos *tests*. Por ejemplo, “supongo que”, como cosa distinta de “postulo que”. Podría ufanamente decir “en tal momento yo estaba suponiendo que...”, aun cuando en ese momento no me daba cuenta que estaba suponiendo algo, y no había dicho nada relativo a ello. Y puedo estar suponiendo algo, aunque no me de cuenta, o decir “supongo que...”, en sentido descriptivo y estricto. Puedo, sin duda, estar afirmando o negando algo, sin decir nada a tal fin, y no obstante ello “afirmo” y “niego” son realizativos explícitos puros en algunos sentidos que no son aquí relevantes. En efecto, puedo asentir con un movimiento de cabeza, o afirmar o negar algo *por implicación* cuando digo otra cosa. Podría haber estado suponiendo algo sin decir nada, pero *no* por implicación al decir otra cosa, sino simplemente quedándome sentado en silencio en un rincón. Por el contrario no podría estar sentado en silencio en un rincón negando algo.

En otros términos: “supongo que...” funciona en la forma ambivalente en que funciona “lo siento...”. Esto último a veces es equivalente a “pido disculpas”, a veces describe mis sentimientos, y a veces hace ambas cosas a la vez. Del mismo modo “supongo” a veces es equivalente a “postulo...” y a veces no lo es.

Por su parte “estoy de acuerdo con su conducta...” a veces funciona como “apruebo su conducta”, y a veces funciona como “veo su conducta con aprobación”, caso este último en el que, por lo menos en parte, la expresión describe mi actitud, estado de ánimo, o creencia.

El mismo fenómeno general que se presenta con los comportativos ocurre en relación con esta clase. Así, tal como “postulo que...” es un realizativo explícito puro, mientras que “supongo...” no lo es;

“pronostico (predigo) que” es un realizativo explícito puro, mientras que “preveo (espero, anticipo) que” no lo es;

“avaló (confirmo) esa opinión” es un realizativo explícito puro, mientras que “estoy de acuerdo con esa opinión” no lo es;

“pregunto si eso es así” es un realizativo explícito puro, mientras que “me pregunto si eso es así” (en el sentido de “dudo que eso sea así”) no lo es.

“Postulo”, “predigo”, “avaló”, “pregunto”, etc. satisfacen todos nuestros *tests* del realizativo explícito puro, mientras que los otros no, o no siempre.

Señalemos algo al pasar. No todas las cosas de este tipo que hacemos para indicar cómo se acomoda nuestra expresión particular en el contexto del discurso se pueden hacer con un realizativo explícito. Por ejemplo, no podemos decir “bromeo que...”, “exagero que...”, etc.

Los comportativos y los expositivos son dos clases en las que en forma muy crítica se presenta el fenómeno de que me ocupo. Pero el mismo también aparece en otras, por ejemplo en los que denomino *judicativos*. Como ejemplo de éstos tenemos “me pronuncio por...”, “resuelvo que...”, “considero o juzgo que...” Así, si un juez dice “considero o juzgo que...”, cuando dice eso realiza el acto de juzgar. Si se trata de personas sin jerarquía oficial las cosas no son tan claras; la expresión puede ser meramente descriptiva de una actitud mental. Esta dificultad puede ser evitada de la manera común mediante la invención de palabras o giros especiales tales como “sentencia”, “dictamino en favor de...”, “fallo que...”. De otra manera la naturaleza realizativa de la expresión continúa dependiendo parcialmente del contexto de ésta; depende, por ejemplo, de que el juez sea un juez y esté ubicado en su sitial, etcétera.

Un caso en cierto modo similar a éste sería el de “clasifico a los x como y ”. Vimos que aquí había un uso doble: el realizativo explícito puro, y la descripción de la realización habitual de actos de ese tipo. Podemos decir “Realmente fulano no clasifica...”, o “Fulano está clasificando...”, éste podría estar clasificando sin decir nada. Tenemos que distinguir este caso de aquellos en los que quedamos comprometidos por la realización de *un* acto; por ejemplo “defino x como y ” no enuncia que quien emite la expresión regularmente procede así, sino que lo compromete a ciertos actos regulares consistentes en usar una palabra como

equivalente a otras. En este contexto es instructivo comparar “propongo” con “prometo”.

Con esto concluimos el examen de este tipo de problemas, en los que un verbo realizativo explícito, aparente o sugerido, funciona, o funciona a veces o en parte, como una descripción, verdadera o falsa, de sentimientos, estados anímicos, actitudes, etc. Pero este tipo de casos sugiere a su vez un fenómeno más amplio, sobre el cual ya hemos llamado la atención. A saber, aquellos casos en los que la expresión como un todo parece querer decir algo esencialmente verdadero o falso, pese a sus características realizativas. Aun si tomamos los casos intermedios, por ejemplo, “juzgo que...” dicho por quien no es juez ni miembro de un jurado, o “espero que...”, parece absurdo suponer que todo lo que esas expresiones describen o enuncian, en la medida en que lo hacen y cuando lo hacen, es algo acerca de las creencias o expectativas de quien las usa. Suponer esto es incurrir en el exceso, propio de *Alicia en el País de las Maravillas*, de tomar “pienso que *p*” como un enunciado referente a uno mismo, al que podría replicarse: “Eso sólo es un hecho acerca de usted”. (“Yo no pienso...”, comenzó a decir Alicia; “entonces no deberías hablar” le respondió la Oruga, o quien sea). Y cuando examinamos realizativos explícitos puros tales como “enuncio” o “sostengo”, sin duda que el todo es verdadero o falso aun cuando la expresión constituya la realización de la acción de enunciar o sostener. Hemos señalado repetidamente que hay realizativos claramente clásicos que presentan una estrecha relación con la descripción de hechos, mientras que otros no.

Esto, con todo, no es tan grave. Podríamos distinguir, por un lado, la frase inicial realizativa (“enuncio que”), que aclara cómo hay que tomar la expresión, esto es, como un enunciado y no, por ejemplo, como una predicción, y, por otro, la frase que viene después de “que”, la cual necesariamente es verdadera o falsa. Sin embargo, hay muchos casos que, tal como se da el lenguaje, no pueden ser divididos de esa manera en dos partes, aun cuando la expresión parece contener una especie de realizativo explícito: “comparo *x* con *y*”, “analizo *x* como *y*”. Aquí, a la vez, hacemos la comparación y afirmamos que existe semejanza por medio de una frase compendiosa que posee un carácter al menos cuasi-realizativo. Sólo para alentarnos en el camino podemos mencionar “sé que...”, “creo que...” ¿Qué grado de complejidad tienen estos ejemplos? No podemos dar por sentado que son puramente descriptivos.

Detengámonos por un momento a considerar dónde estamos. Comenzamos con el pretendido contraste entre las expresiones realizativas y las constatativas. Hallamos indicaciones suficientes de que el infortunio puede caracterizar a ambos tipos de expresiones, no únicamente a las realizativas. Vimos también que la exigencia de adecuarse a los hechos, o de tener cierta relación con ellos, diferente en los diferentes casos, parece caracterizar a los realizativos, además de la

exigencia de que sean afortunados, de modo semejante a lo que es característico de los supuestos constatativos.

No conseguimos encontrar un criterio gramatical para distinguir a los realizativos, pero se nos ocurrió que quizás era posible insistir en que todo realizativo *podía*, en principio, ser expresado en la forma de un realizativo explícito, para poder enunciar luego una lista de los verbos realizativos. Tras ello hemos visto, sin embargo, que no suele ser fácil alcanzar la certeza de que, aun cuando una expresión esté en forma explícita, es un realizativo o no lo es. Típicamente tenemos expresiones que comienzan con “enuncio que...”, las cuales parecen satisfacer los requisitos para ser realizativas y, no obstante ello, emitir las importa, sin duda, formular enunciados y con seguridad son esencialmente verdaderas o falsas.

Ha llegado el momento, pues, de comenzar de nuevo. Es menester que reconsideremos de un modo más general los sentidos en que decir algo puede ser hacer algo, o en que al decir algo hacemos algo (y también, quizá, considerar el caso diferente en el que *por* decir algo hacemos algo). Tal vez un poco de clarificación y de definición puedan ayudarnos a salir del enredo. Porque después de todo “hacer algo” es una expresión muy vaga. Cuando emitimos una expresión cualquiera, ¿no estamos “haciendo algo”? Por cierto que las maneras en que hablamos acerca de la “acción” son susceptibles aquí, como en otras partes, de engendrar confusiones. Por ejemplo, podemos contraponer los hombres de acción a los hombres que se limitan a hablar: podemos decir que una persona no *hizo* nada, pues sólo habló o *dijo* ciertas cosas. Pero también podemos contraponer el *mero* pensar algo a decirlo *efectivamente* (en voz alta), y en ese contexto decirlo *es* hacer algo.

Ha llegado el momento de afinar nuestra reflexión sobre las circunstancias que rodean el “emitir una expresión”⁷. Para comenzar hay todo un grupo de sentidos, que rotularé A), en los que decir algo tiene que ser siempre hacer algo. Es el grupo de sentidos que en conjunto forman “decir” algo, en el significado pleno de “decir”. Podemos estar de acuerdo, sin insistir en formulaciones o refinamientos, que decir algo:

A.a) es siempre realizar el acto de emitir ciertos ruidos (un acto “fonético”) y la expresión es un *phone*;

A.b) es siempre realizar el acto de emitir ciertos vocablos o palabras, esto es, ruidos de ciertos tipos pertenecientes a cierto vocabulario y en cuanto pertenecen a él, emitidos en una construcción determinada —es decir, que se adecuen a cierta

⁷ Aunque no la mencionaremos en todos los casos, debe tenerse presente la posibilidad de “decoloración” del lenguaje, tal como ocurre cuando nos valemos de él, en una representación teatral, al escribir una novela o una poesía, al citar o al recitar.

gramática y en cuanto se adecuan a ella—, que se emiten con cierta entonación, etc. Podemos llamar a este acto un acto “fático” (“*phatic*”) y a la expresión que en ese acto se emite un “*pheme*” (como cosa distinta del *phememe* de la teoría lingüística); y

A.c) generalmente, es realizar el acto de usar tal *pheme* o sus partes constituyentes con un “sentido” más o menos definido y una “referencia” más o menos definida (“sentido” y “referencia” que tomados conjuntamente equivalen a “significado”). Podemos llamar a este acto un acto “rético” (“*rhetic*”), y a la expresión que en este acto se emite un “*rheme*”.

CONFERENCIA VIII

Al embarcarnos en el programa de encontrar una lista de verbos realizativos explícitos, tuvimos la impresión de que no iba a ser siempre fácil distinguir las expresiones realizativas de las constatativas. Por lo tanto, nos pareció conveniente volver por un momento a cuestiones fundamentales, esto es, a considerar desde la base en cuántos sentidos puede entenderse que decir algo es hacer algo, o que *al* decir algo hacemos algo e, incluso, que *porque* decimos algo hacemos algo. Comenzamos distinguiendo todo un grupo de sentidos de “hacer algo”, todos los cuales quedan incluidos en la afirmación obvia de que decir algo es, en sentido normal y pleno, hacer algo. Esto incluye la emisión de ciertos ruidos, la de ciertas palabras en una determinada construcción y con un cierto “significado” en la acepción filosófica preferida del término, esto es, con una referencia y un sentido determinados.

Llamo al acto de “decir algo”, en esta acepción plena y normal, realizar un acto locucionario (*locutionary act*) y denomino al estudio de las expresiones, en esa medida y en esos respectos, estudio de las locuciones, o de las unidades completas del discurso. Nuestro interés en el acto locucionario radica principalmente, por supuesto, en poner totalmente en claro en qué consiste el mismo, para distinguirlo de otros actos de los que vamos a ocuparnos de manera principal. Quiero añadir simplemente que si nos propusiéramos examinar el tema en sí mismo sería sin duda necesario y posible hacer un análisis mucho más fino. Este análisis reviste gran importancia no sólo para los filósofos sino también, entre otros, para los gramáticos y los lingüistas.

Hemos distinguido entre el acto fonético, el acto “fático” y el acto “rético”. El acto fonético consiste meramente en la emisión de ciertos ruidos. El acto “fático” consiste en la emisión de ciertos términos o palabras, es decir, ruidos de ciertos tipos, considerados como pertenecientes a un vocabulario, y en cuanto pertenecen a él, y como adecuados a cierta gramática, y en cuanto se adecuan a ella. El acto “rético” consiste en realizar el acto de usar esos términos con un cierto sentido y referencia, más o menos definidos. Así, “X dijo `el gato está sobre el felpudo””, registra un acto “fático”, mientras que “X dijo que el gato estaba sobre el felpudo” registra un acto “rético”. Las siguientes parejas de expresiones ejemplifican ese tipo de contraste:

“X dijo `estaré en tu casa’”, “X dijo que estaría en mi casa”;
 “X dijo `vete’”; “X dijo que me fuera”;
 “X dijo: `¿está en Oxford o en Cambridge?’”; “X preguntó si estaba en Oxford o en Cambridge”.

En relación con esto, y aunque ello nos lleva más allá de lo que nuestro interés específico requiere, haré algunas observaciones generales dignas de ser tenidas en cuenta:

1) Es obvio que para realizar un acto “fático” tengo que realizar un acto fonético, o, si se prefiere, al realizar uno estoy realizando el otro. (Esto no, significa, sin embargo, que los actos “fáticos” sean una subclase de los fonéticos, esto es, que pertenezcan a la clase de estos últimos.) Pero la afirmación conversa no es verdadera, porque, aunque un mono haga un ruido que suene exactamente igual que la palabra “voy”, eso no es un acto “fático”.

2) Es obvio que al definir el acto “fático” agrupamos dos cosas: el vocabulario y la gramática. Así, no hemos dado un nombre especial a la persona que expresa, por ejemplo, “gato concienzudamente el entonces” o “los inidosos tringles fragaron”. Otro punto que se presenta, además del de la gramática y el del vocabulario, es el de la entonación.

3) El acto “fático”, sin embargo, como el fonético, es esencialmente imitable, reproducible (incluso en su entonación, muecas, gesticulaciones, etc.). Se puede imitar no solamente el enunciado entre comillas “su cabello es rubio natural”, sino el hecho más complejo de que ese enunciado fue dicho de la siguiente manera: “su cabello es rubio *natural*” (sonrisa irónica).

Este es el uso de “dijo” seguido o precedido de una expresión entre comillas que aparece en las novelas: toda expresión puede ser exactamente reproducida entre comillas, o entre comillas precedida de “él dijo” o, más a menudo, seguida de “dijo ella”, etcétera.

Pero el acto “rético” es el que registramos, en el caso de aserciones, diciendo “él dijo que el gato estaba sobre el felpudo”, “dijo que se iría”, “dijo que me tenía que ir” (sus palabras fueron “tienes que irte”). Este es el llamado “discurso indirecto”. Si el sentido o la referencia no han sido entendidos con claridad, entonces toda la expresión, o parte de ella, tienen que ir entre comillas. Así, podría decir “X dijo que fuera a ver al ‘ministro’ pero no dijo a qué ministro”, o “dije que X se estaba comportando mal y él me contestó que ‘mientras más alto uno sube menos es’”. Sin embargo, no siempre podemos usar “dijo que” con comodidad: si se ha usado el modo imperativo diríamos “indicó”, “aconsejó” o frases equivalentes. Compárese “dijo que” con “presentó sus disculpas”, “dio las gracias”, etcétera.

Añadiré una cosa más a propósito del acto “rético”. El sentido y la referencia (nombrar y referirse), son en sí actos accesorios realizados al realizar el acto “rético”. Así, podemos decir “usé ‘banco’ con el significado de...”, y también “cuando dije ‘él’ me estaba refiriendo a...” ¿Podemos realizar un acto “rético” sin hacer referencia a algo o alguien o sin nombrarlo? En general parecería que la respuesta es negativa, pero hay casos desconcertantes. ¿Cuál es la referencia en el caso de “todos los triángulos tienen tres lados?” En forma correspondiente, resulta claro que podemos realizar un acto “fático” que no sea un acto “rético”, aunque no a la inversa. Así, podemos repetir las observaciones de otro, o mascullar alguna oración, o podemos leer una frase en latín sin conocer el significado de las palabras.

Aquí no nos interesan mucho cuestiones como la de saber cuándo un *pheme* o un *rheme* es el mismo, sea en el sentido del “tipo” o del “caso concreto” (*token*), ni si hay uno o más *phemes* o *rhemes*, etc. Pero, por supuesto, es importante recordar que el mismo *pheme* (ejemplo concreto del mismo tipo) puede ser usado en distintas ocasiones de expresión con un sentido o referencia diferentes. Y ser así un *rheme* diferente. Cuando se usan *phemes* distintos con el mismo sentido y referencia, podríamos hablar de actos “réticamente” equivalentes (en cierto sentido, el “mismo enunciado”) pero no del mismo *rheme* o de los mismos actos “réticos” (que son el mismo enunciado en otro sentido, que importa el uso de las mismas palabras).

El *pheme* es una unidad de lenguaje (*language*); su deficiencia típica es la de carecer de sentido. Pero el *rheme* es una unidad del habla (*speech*); su deficiencia típica es ser vago o vacío u oscuro, etcétera.

Pero aunque estas cuestiones tienen mucho interés, ellas no arrojan luz alguna sobre nuestro problema que consiste en distinguir, como cosas opuestas, la expresión constativa y la expresión realizativa. Por ejemplo, podría ser perfectamente posible, con respecto a una expresión, v.gr.: “está por atacar”, que tuviéramos completamente en claro “qué estamos diciendo” al emitirla, en todos los sentidos que acabamos de distinguir, y sin embargo que no tuviéramos en absoluto en claro si al emitir la expresión se estaba realizando o no el acto de *advertir*, o el que fuere. Puede ser perfectamente claro lo que quiere decir “está por atacar” o “cierre la puerta”, pero puede faltar claridad acerca de si la expresión fue formulada como un enunciado o una advertencia, etcétera.

Podemos decir que realizar un acto locucionario es, en general, y *eo ipso*, realizar un acto ilocucionario (*illocutionary act*), como propongo denominarlo. Para determinar qué acto ilocucionario estamos realizando, tenemos que determinar de qué manera estamos usando la locución:

preguntando o respondiendo a una pregunta

dando alguna información, o dando seguridad, o formulando una advertencia
 anunciando un veredicto o un propósito dictando sentencia
 concertando una entrevista, o haciendo una exhortación o una crítica
 haciendo una identificación o una descripción

y muchos otros semejantes. (No estoy sugiriendo, en modo alguno, que esta sea una clase claramente definida.) No hay nada misterioso aquí acerca de nuestro *eo ipso*. La dificultad radica más bien en el número de sentidos distintos de una expresión tan vaga como “de qué manera estamos usando” la locución. Esto se puede referir también al acto locucionario y, además, a los actos perlocucionarios que mencionaremos un poco más adelante. Cuando realizamos un acto locucionario, usamos el habla; pero, ¿en qué modo preciso la estamos usando en esta ocasión? Porque hay muchísimas funciones o maneras en que usamos el lenguaje, y constituye una gran diferencia para nuestro acto en algún sentido — sentido (B)¹— de qué manera y en qué *sentido* la estábamos “usando” en esta ocasión. Es muy diferente que estemos aconsejando, o meramente sugiriendo, o realmente ordenando, o que estemos prometiendo en un sentido estricto o sólo anunciando una vaga intención, etc. Estas cuestiones entran un poco, y no sin confusión, en el terreno de la gramática (ver anteriormente), pero constantemente las discutimos preguntando si ciertas palabras (una determinada locución) *tenían la fuerza* de una pregunta, o *debían haber sido tomadas* como una apreciación, etcétera.

Expresé que realizar un acto en este nuevo sentido era realizar un acto “ilocucionario”. Esto es, llevar a cabo un acto *al* decir algo, como cosa diferente de realizar el acto *de* decir algo. Me referiré a la doctrina de los distintos tipos de función del lenguaje que aquí nos ocupan, llamándola doctrina de las “fuerzas ilocucionarias”.

Puede decirse que durante demasiado tiempo los filósofos han desatendido este estudio y tratado todos los problemas como problemas de “uso (*usage*) locucionario”. Puede decirse también que la “falacia descriptiva”, mencionada en la Conferencia I, surge comúnmente como consecuencia de confundir un problema del primer tipo con uno del segundo. Es cierto que estamos librándonos de esa confusión; desde hace algunos años venimos advirtiendo cada vez con mayor claridad que la ocasión en que una expresión se emite tiene gran importancia, y que las palabras usadas tienen que ser “explicadas”, en alguna medida, por el “contexto” dentro del cual se intenta usarlas o fueron realmente usadas en un intercambio lingüístico. Sin embargo quizá, todavía, nos sentimos demasiado inclinados a explicar estas cosas en términos del “significado de las palabras”. Es cierto que también podemos hablar de “significado” para referirnos a la fuerza

¹ ver infra, págs. 66-67.

ilocucionaria: “sus palabras tuvieron el significado de una orden”, etc. Pero deseo distinguir *fuera* y significado, entendiendo por este último sentido y referencia, tal como ha llegado a ser esencial distinguir sentido y referencia dentro del significado.

Además, aquí tenemos un ejemplo de los diferentes usos de la expresión “usos del lenguaje”, o “uso de una oración”, etc. “Uso” es una palabra demasiado amplia, incurablemente ambigua, tal como lo es la palabra “significado”, que muchos no toman hoy con seriedad. Pero “uso”, su reemplazante, no está en una posición mucho mejor. Podemos poner totalmente en claro cuál ha sido el “uso de una oración” en una ocasión particular, en el sentido de acto locucionario, sin tocar siquiera el problema de su uso en el sentido de *acto ilocucionario*.

Antes de seguir afinando esta noción del acto ilocucionario, contrastemos el acto locucionario y el acto ilocucionario, por un lado, con un tercer tipo de acto, por otro.

Hay un tercer sentido (C), según el cual realizar un acto locucionario, y, con él, un acto ilocucionario, puede ser también realizar un acto de otro tipo. A menudo, e incluso normalmente, decir algo producirá ciertas consecuencias o efectos sobre los sentimientos, pensamientos o acciones del auditorio, o de quien emite la expresión, o de otras personas. Y es posible que al decir algo lo hagamos con el propósito, intención o designio de producir tales efectos. Podemos decir entonces, pensando en esto, que quien emite la expresión ha realizado un acto que puede ser descrito haciendo referencia meramente oblicua (C.a), o bien no haciendo referencia alguna (C.b), a la realización del acto locucionario o ilocucionario. Llamaremos a la realización de un acto de este tipo la realización de un acto *perlocucionario* o *perlocución*. Por ahora no definiremos esta idea con más cuidado —por cierto que lo necesita— sino que nos limitaremos a dar ejemplos:

Ejemplo 1:

Acto (A) o Locución

Él me dijo “déselo a ella”, queriendo decir con “déselo”, dáselo, y refiriéndose con “ella” a *ella*.

Acto (B) o Ilocución

Me aconsejó (ordenó, instó a, etc.) que se lo diera a ella

Acto (C.a.) o Perlocución

Me persuadió que se lo diera a ella

Acto (C.b.)

Hizo (consiguió) que se lo diera a ella

Ejemplo 2:

Acto (A) o Locución

Me dijo: "No puedes hacer eso"

Acto (B) o Ilocución

Él protestó porque me proponía hacer eso

Acto (C.a.) o Perlocución

Él me contuvo

Él me refrenó

Acto (C.b.)

Él me volvió a la realidad

Él me fastidió

De modo similar podemos distinguir el acto locucionario "dijo que...", el acto ilocucionario "sostuvo que...", y el acto perlocucionario "me convenció de que...".

Veremos que los efectos o consecuencias de las perlocuciones son realmente consecuencias, que no incluyen efectos convencionales tales como, por ejemplo, el hecho de que el que emite la expresión queda comprometido por su promesa (esto corresponde al acto ilocucionario). Quizá sea menester hacer algunas distinciones, puesto que claramente existe una diferencia entre lo que consideramos la producción real de efectos reales y lo que consideramos como meras consecuencias convencionales. Volveremos sobre el particular más adelante.

Hemos distinguido, pues, en forma gruesa, tres tipos de actos: el locucionario, el ilocucionario y el perlocucionario². Agreguemos algunas observaciones generales sobre estas tres clases, sin precisar demasiado, por ahora, la distinción entre ellas. Las tres primeras observaciones se referirán nuevamente a la expresión "el uso del lenguaje".

1) En estas conferencias nuestro interés consiste esencialmente en aprehender el acto ilocucionario y en contrastarlo con los otros dos. Hay una tendencia constante en filosofía a pasar por alto este tipo de acto asimilándolo a alguno de aquellos otros dos. Sin embargo es distinto de ambos. Hemos visto ya

² [Aquí se lee en el manuscrito una nota escrita en 1958, que dice: "(1) Todo esto no está claro (2) y en todos los sentidos relevantes (A) y (B) como cosas distintas a (C) todas las expresiones ¿no serán realizativas?"] J.O.U.

cómo las expresiones “significado” y “uso de una oración” pueden hacer borrosa la diferencia entre los actos locucionarios e ilocucionarios. Advertimos ahora que hablar del “uso” del lenguaje puede, de igual modo, hacer borrosa la distinción entre el acto ilocucionario y el perlocucionario. Por ello los distinguiremos con más cuidado dentro de un momento. Hablar del “uso del ‘lenguaje’ para prometer o advertir”, parece exactamente igual a hablar del “uso del ‘lenguaje’ para persuadir, excitar, alarmar, etc.” Sin embargo, el primer tipo de “uso”, puede, para decirlo sin mayor precisión, ser considerado *convencional*, en el sentido de que por lo menos es posible explicarlo mediante la fórmula realizativa, cosa que no ocurre con el último. Así, podemos decir “te prometo que” o “te advierto que”, pero no podemos decir “te persuado que” o “te alarmo que”. Además, podemos poner totalmente en claro si alguien estaba o no recomendando algo sin tocar la cuestión de si estaba o no persuadiendo a su interlocutor.

2) Para dar un paso más, aclaremos que la expresión “uso del lenguaje” puede abarcar otras cuestiones además de los actos ilocucionarios y perlocucionarios. Por ejemplo, podemos hablar del “uso del lenguaje” *para* algo, por ejemplo, para bromear. Y podemos usar “al” de una manera que difiere en mucho del “al” ilocucionario, como cuando afirmamos que “al decir ‘p’ yo estaba bromeando”, o “representando un papel” o “escribiendo poesía”. O podemos hablar de un “uso poético del lenguaje” como cosa distinta del “uso del lenguaje en poesía”. Estas referencias al “uso del lenguaje” nada tienen que ver con el acto ilocucionario. Por ejemplo, si digo “ve a ver si llueve”, puede ser perfectamente claro el significado de mi expresión y también su fuerza, pero pueden haber dudas muy serias acerca de estos otros tipos de cosas que puedo estar haciendo. Hay usos “parásitos” del lenguaje, que no son “en serio”, o no constituyen su “uso normal pleno”. Pueden estar suspendidas las condiciones normales de referencia, o puede estar ausente todo intento de llevar a cabo un acto perlocucionario típico, todo intento de obtener que mi interlocutor haga algo. Así, Walt Whitman no incita realmente al águila de la libertad a remontar vuelo.

3) Además, puede haber cosas que “hacemos” en alguna conexión con el decir algo, sin que la situación quede exactamente incluida, por lo menos intuitivamente, en ninguna de estas clases que hemos delimitado en forma aproximada, o también que parezca quedar vagamente incluida en más de una. Pero, de todas maneras, no vemos aquí desde un principio que las cosas estén tan alejadas de nuestros tres tipos de actos como lo está el bromear o el escribir poesía. Por ejemplo, *insinuar*, como cuando insinúo algo al emitir una expresión o porque emito una expresión. Esto parece suponer alguna convención, tal como ocurre con los actos ilocucionarios, pero no podemos *decir* “yo insinúo...”, pues el insinuar, al

* Aquí “insinuar” no está usada en el sentido —quizás “incorrecto”— de “hacer tímidamente una

igual que el dar a entender, parece ser el efecto de cierta habilidad, más que un mero acto. Otro ejemplo es el de demostrar o exteriorizar emociones. Podemos exteriorizar emoción al emitir una expresión o porque la emitimos, como cuando insultamos; pero tampoco hay aquí cabida para fórmulas realizativas ni para los restantes recursos de los actos ilocucionarios. Podemos decir que en muchos casos usamos el insultar *para* dar rienda suelta a nuestros sentimientos. Debemos advertir que el acto ilocucionario es un acto convencional; un acto hecho de conformidad con una convención.

4) Puesto que los actos de los tres tipos consisten en la realización de acciones, es necesario que tomemos en cuenta los males que pueden afectar a toda acción. Tenemos que estar siempre preparados para distinguir entre “el acto de hacer *x*”, esto es, de lograr *x*, y “el acto de intentar hacer *x*”. Por ejemplo, tenemos que distinguir entre prevenir e intentar prevenir. Aquí cabe esperar infortunios.

Los próximos tres puntos se presentan principalmente porque nuestros actos son *actos*.

5) Puesto que nuestros actos son actos, siempre tenemos que recordar la distinción entre producir consecuencias o efectos queridos o no queridos. Debemos tener presente, en conexión con esto, (i) que aunque el que usa una expresión se proponga alcanzar con ella un cierto efecto, éste puede no ocurrir, (ii) que aunque no quiera producirlo o quiera no producirlo, el efecto puede sin embargo ocurrir. Para hacernos cargo de la complicación (i) invocamos, como ya lo hemos hecho, la distinción entre intento y logro; para hacernos cargo de la complicación (ii) invocamos los recursos lingüísticos normales para rechazar nuestra responsabilidad (v.gr.: mediante formas adverbiales como *sin intención*”, y análogas), disponibles para uso personal en todos los casos de realización de acciones.

6) Además, debemos admitir, por supuesto, que nuestros actos, en cuanto tales, pueden ser cosas que en realidad no hemos hecho, en el sentido de que las hemos realizado por la fuerza o de alguna otra manera característica. En el punto 2) hemos aludido a otros casos en los que podemos no haber hecho plenamente la acción.

7) Por último, tenemos que hacernos cargo de una objeción acerca de nuestros actos ilocucionarios y perlocucionarios —a saber, que la noción de acto no es clara— mediante una doctrina general de las acciones. Tenemos la idea de que un “acto” es una cosa física determinada, que se distingue tanto de las convenciones como de las consecuencias. Pero

a) el acto ilocucionario, y aun el acto locucionario, suponen convenciones. Consideremos el caso de rendir pleitesía. Algo constituye un acto de pleitesía

proposición”, sino en el sentido del diccionario: “dar a entender una cosa, no haciendo más que indicarla o apuntarla ligeramente”. Es en *este* sentido que no podemos decir “Yo insinúo...” (T.)

porque es convencional, y sólo se lo lleva a cabo así porque es convencional. Compárese la distinción entre dar un puntapié a una pared y patear un tiro libre en el fútbol.

b) El acto perlocucionario puede incluir lo que en cierto modo son consecuencias, como cuando decimos “porque hice x hice y ” (en el sentido de que como consecuencia de hacer x hice y). Siempre introducimos aquí un tramo mayor o menor de “consecuencias”, algunas de las cuales pueden ser “no intencionales”. La expresión “un acto” no es usada, en modo alguno, para aludir únicamente al acto físico mínimo. El hecho de que podemos incluir en el acto mismo un tramo indefinidamente largo de lo que podría también llamarse “consecuencias” de él es, o debiera ser, un lugar común fundamental de la teoría de nuestro lenguaje acerca de toda “acción” en general. Así, si se nos pregunta, “¿qué es lo que hizo él?”, podríamos contestar cualquiera de estas cosas: “mató un burro”, o “disparó un arma de fuego”, o “apretó el gatillo”, o “movió el dedo que estaba en el gatillo”, y todas pueden ser correctas. Si en tales casos *mencionamos* tanto un acto B (ilocución) como un acto C (perlocución), diremos que “por (que) hizo B hizo C” y no “al hacer B...” Esta es la razón para llamar a C un acto perlocucionario como cosa distinta de un acto ilocucionario.

En la próxima conferencia volveremos a ocuparnos de la distinción entre nuestros tres tipos de actos, y de las expresiones “al hacer x estoy haciendo y ”, y “por(que) hago x estoy haciendo y ”. Nos guiará el propósito de obtener mayor claridad respecto de las tres clases y de los casos que son o no son miembros de ellas. Veremos que tal como el acto locucionario, para ser completo, abarca la realización de muchas cosas a la vez, así puede ocurrir con los actos ilocucionarios y perlocucionarios.

CONFERENCIA IX

Cuando sugerimos embarcarnos en la tarea de hacer una lista de verbos realizativos explícitos, hallamos ciertas dificultades para determinar si una expresión es o no realizativa, o, en todo caso, si es *puramente* realizativa. Pareció conveniente, por ello, volver a cuestiones fundamentales y considerar en cuántos sentidos puede afirmarse que decir algo es hacer algo, o que al decir algo hacemos algo, o aún porque decimos algo hacemos algo.

En primer lugar distinguimos un grupo de cosas que hacemos al decir algo. Las agrupamos expresando que realizamos un *acto locucionario*, acto que en forma aproximada equivale a expresar cierta oración con un cierto sentido y referencia, lo que a su vez es aproximadamente equivalente al “significado” en el sentido tradicional. En segundo lugar, dijimos que también realizamos *actos ilocucionarios*, tales como informar, ordenar, advertir, comprometernos, etc., esto es, actos que tienen una cierta fuerza (convencional). En tercer lugar, también realizamos *actos perlocucionarios*; los que producimos o logramos porque decimos algo, tales como convencer, persuadir, disuadir, e incluso, digamos, sorprender o confundir. Aquí tenemos tres sentidos o dimensiones diferentes, si no más, de la expresión el “uso de una oración” o “el uso del lenguaje” (y, por cierto, también hay otras). Estas tres clases de “acciones” están sujetas, por supuesto que simplemente en cuanto tales, a las usuales dificultades y reservas que consisten en distinguir entre el intento y el acto consumado, entre el acto intencional y el acto no intencional, y cosas semejantes. Dijimos entonces que tendríamos que considerar estas tres clases de actos con mayor detalle.

Debemos distinguir el acto ilocucionario del perlocucionario. Por ejemplo, tenemos que distinguir “al decir tal cosa lo estaba previniendo” de “porque dije tal cosa lo convencí, o lo sorprendí o lo contuve”.

LA NECESIDAD DE DISTINGUIR “CONSECUENCIAS”.

La que parece crear más dificultades es la distinción entre ilocuciones y perlocuciones; de ella nos ocuparemos ahora y sólo tocaremos al pasar la distinción entre ilocuciones y locuciones. Es cierto que el sentido perlocucionario de “hacer una acción” de algún modo tiene que ser excluido como irrelevante para preservar

el sentido de que una expresión es un realizativo si al emitirla “hacemos una acción”. Tenemos que excluir aquel sentido por lo menos para que el realizativo sea distinto del constativo. Porque resulta claro que todos los actos perlocucionarios, o casi todos, son susceptibles de presentarse, en circunstancias suficientemente especiales, al emitir cualquier expresión, con o sin el propósito de producir los efectos que hemos llamado perlocucionarios. Puede presentarse, en particular, al emitir una expresión constativa pura (si es que existe tal cosa). Es posible, por ejemplo, que alguien me disuada (C.b)¹ de hacer algo, simplemente porque me da una información, quizás sin malicia pero en la ocasión oportuna, acerca de las consecuencias del acto que tengo proyectado. Y esto se aplica incluso a C.a² porque alguien puede convencerme (C.a)² de que una mujer es adúltera preguntándole si no era su pañuelo el que estaba en el dormitorio de X³, o afirmando que era su pañuelo.

Tenemos, pues, que trazar una línea entre la acción que hacemos (en este caso una ilocución) y sus consecuencias. En general, si la acción no consiste en decir algo sino que es una acción “física” no convencional, ésta es una cuestión complicada. Tal como hemos visto, podemos, o quizá preferimos pensar que podemos, por etapas sucesivas, considerar como si fueran *realmente* meras *consecuencias* de “nuestro acto” mismo⁴, tramos cada vez mayores de lo que inicial y ordinariamente queda o podría quedar comprendido por la denominación de aquél.

Y podemos proceder así, por muy próximas que estén tales “consecuencias” a nuestra acción efectiva, en el sentido físico mínimo supuesto, y por natural que, por ello, resulte anticiparlas. Nuestro acto físico mínimo resultará ser entonces un movimiento o movimientos de partes de nuestro cuerpo (por ejemplo, mover el

¹ Ver págs. 66-67.

² *Idem*.

³ Que el hecho de dar una información lisa y llana casi siempre produce consecuencias o efectos sobre la acción, no es más sorprendente que el hecho inverso. A saber, que la realización de una acción cualquiera (incluso la expresión de un realizativo) tiene por lo común como consecuencia hacernos, y hacer a otros, conscientes de los hechos. Hacer un acto cualquiera de manera perceptible o describable, también es darnos a nosotros y generalmente a otros la oportunidad: a) de saber que lo hicimos, y, además, b) de conocer muchos otros hechos acerca de nuestros motivos, nuestro carácter, o lo que sea, que pueden ser inferidos del hecho de que hicimos ese acto. Si arrojo un tomate a otro en una reunión política (o grito “protesto” si otro lo hace —suponiendo que eso sea realizar una acción) ello tendrá probablemente como consecuencia que los demás adviertan que tengo ciertas convicciones políticas. Pero esto no hará que el acto de arrojar el tomate o de gritar sean verdaderos o falsos (aunque ellos puedan ser equívocos, y aún serlo deliberadamente). Por lo mismo, la producción de cualquier número de efectos o consecuencias no impedirá que una expresión constativa sea verdadera o falsa.

⁴ No me ocuparé aquí de examinar hasta dónde pueden extenderse las consecuencias. Los errores usuales sobre este tema son tratados, por ejemplo, en los *Principia Ethica* de Moore.

dedo, que produjo el movimiento del gatillo, que produjo..., que produjo la muerte del burro). Mucho se puede decir, por supuesto, acerca de este tema, pero no es necesario que nos ocupemos aquí de ello. Por lo menos en el caso de los actos que consisten en decir algo:

1) *El vocabulario* nos presta un auxilio que generalmente no recibimos de él en el caso de las acciones "físicas". Porque cuando se trata de éstas es natural que casi nunca designemos a la acción con palabras que aludan a lo que aquí llamamos el acto físico mínimo. Lo hacemos con palabras que abarcan un campo más o menos extenso, pero indefinido, de lo que podríamos denominar sus consecuencias naturales (o, mirándolo desde otro ángulo, con términos que abarcan la intención que presidió el acto).

No solamente no usamos la noción de acto físico mínimo (que, en todo caso, es dudosa), sino que, al parecer, no tenemos designaciones de ninguna clase que distingan entre actos físicos y consecuencias. Cuando se trata de los actos que consisten en decir algo, en cambio, el vocabulario de los nombres para los actos B parece expresamente diseñado en la gran mayoría de los casos para marcar una ruptura, en cierto punto regular, entre el acto (nuestro decir algo) y sus consecuencias (que por lo común no son *decir* algo)⁵.

2) Además, parece que recibiéramos alguna ayuda de la naturaleza especial de los actos que consisten en decir algo, como cosa opuesta a las acciones físicas ordinarias. En el caso de estas últimas ocurre que aun la acción física mínima, que estamos tratando de separar de sus consecuencias, por ser un movimiento corporal está *in pari materia*⁶ con muchas, al menos, de sus consecuencias inmediatas y naturales. Cualesquiera que, por el contrario, sean las consecuencias inmediatas y naturales de un acto que consiste en decir algo, ellas no son normalmente otros

⁵ Adviértase que si suponemos que cuando digo "mover el dedo" el acto físico mínimo es el movimiento del cuerpo, el hecho de que el objeto movido es parte de mi cuerpo introduce en efecto un nuevo sentido de "moví". Así, puedo ser capaz de mover las orejas como hacen los chicos, o tomándolas entre el pulgar y el índice, o mover el pie del modo ordinario, o bien con ayuda de las manos, como cuando se me ha "dormido". El uso ordinario de "mover" en ejemplos tales como "moví el dedo" es último. No debemos seguir buscando tras él para llegar a "contraje los músculos" y cosas semejantes.

⁶ Este *in pari materia* podría ser equívoco. No quiero decir, como señalé en la nota anterior, que mi "mover el dedo" sea, metafísicamente, análogo al "movimiento del gatillo" que es su consecuencia, o al "movimiento del gatillo por mi dedo". Pero "el movimiento del dedo que está en el gatillo" está *in pari materia* con "el movimiento del gatillo".

O bien podemos expresar la cuestión de otra manera más importante diciendo que el sentido en el que decir algo produce efectos sobre otras personas, o *causa* algo, es un sentido fundamentalmente distinto de "causa" que el que se emplea en la causación física por presión, etc. Tiene que operar a través de las convenciones del lenguaje y es una cuestión de influencia ejercida por una persona sobre otra. Este es probablemente el sentido original de "causa".

actos de decir algo, ya sea en forma más particular por quien emitió la expresión, o incluso por otro⁷. De modo que tenemos aquí una especie de ruptura natural de la cadena, lo que no ocurre en el caso de las acciones físicas, fenómeno que se vincula con la clase especial de nombres de las ilocuciones.

Pero a esta altura cabe preguntar si las consecuencias que introducimos con la terminología de las perlocuciones no son en realidad consecuencias de los actos (A), esto es, de las locuciones. Cabe preguntar si, en nuestro intento de separar “todas” las consecuencias, no debemos continuar nuestro regreso y dejar atrás la ilocución hasta llegar a la locución, y en realidad, hasta llegar al acto (A.a), esto es, a la emisión de ruidos, que consiste en un movimiento físico⁸. Hemos admitido, por cierto, que para realizar un acto ilocucionario es menester realizar un acto locucionario; por ejemplo, que agradecer es necesariamente decir ciertas palabras. Y decir ciertas palabras es necesariamente, por lo menos en parte, hacer ciertos movimientos, de difícil descripción, con los órganos vocales⁹. De tal modo, el divorcio entre las acciones “físicas” y los actos de decir algo no es del todo completo: existe entre unas y otros alguna vinculación. Pero (i), si bien esto puede ser importante en algunas conexiones y contextos, no parece impedir que tracemos *una* línea para nuestros fines presentes donde necesitamos hacer tal distinción, esto es, donde el acto ilocucionario se completa y comienzan todas sus consecuencias. Y además (ii), lo que es mucho más importante, tenemos que evitar la idea, que más arriba hemos sugerido pero no expresado, de que el acto ilocucionario es una *consecuencia* del acto locucionario, y también la idea de que lo que introduce la terminología de las ilocuciones es una referencia *adicional* a *algunas* de las consecuencias de las locuciones¹⁰. Esto es, que decir, “X me instó a” es decir que X dijo ciertas palabras y, además, que el decir las tuvo ciertas consecuencias; p. ej.: un efecto sobre mí, o, quizás, que ese decir las llevaba el propósito de que las palabras tuvieran esas consecuencias. Aunque tuviéramos que insistir, por alguna razón y en algún sentido, en “desandar nuestro camino” desde la ilocución hasta el acto fonético (A.a), no deberíamos regresar hasta la acción física mínima por la vía de la cadena de sus consecuencias, de la manera en que supuestamente lo hacemos partiendo de la muerte del burro hasta llegar al movimiento del dedo en el gatillo. La emisión de sonidos puede ser una consecuencia (física) del movimiento de los órganos vocales, de la expulsión de aire, etc., pero la emisión de una palabra *no es* una *consecuencia*, física o de otro tipo, de la emisión de un ruido. Tampoco la

⁷ Ver *infra*.

⁸ ¿Es así? Ya hemos señalado que la “producción de ruidos” es en sí realmente una consecuencia del acto físico mínimo de mover los órganos vocales.

⁹ Por razones de simplicidad nos limitamos a las expresiones *orales*.

¹⁰ Sin embargo ver *infra*.

emisión de palabras con un cierto significado es una consecuencia, física o de otro tipo, de la emisión de palabras. En lo que a esto concierne, ni siquiera los actos “fáticos” (A.b) y “réticos” (A.c) son *consecuencias*, mucho menos consecuencias físicas, de los actos fonéticos (A.a). Lo que introducimos mediante el uso de la terminología de la ilocución no es una referencia a las consecuencias de la locución (por lo menos en ningún sentido ordinario de “consecuencias”), sino una referencia a las convenciones de la fuerza ilocucionaria en cuanto gravitan sobre las circunstancias especiales de la ocasión en que la expresión es emitida. Pronto nos ocuparemos de los sentidos en que la realización consumada o satisfactoria de un acto ilocucionario produce realmente “consecuencias” o “efectos” en ciertos sentidos¹¹.

Hasta aquí he sostenido, pues, que alimentamos esperanzas de aislar el acto ilocucionario del perlocucionario, en cuanto este último produce consecuencias, y en cuanto el primero no es en sí una “consecuencia” del acto locucionario. Ahora, sin embargo, debo señalar que el acto ilocucionario como cosa distinta del perlocucionario, está conectado con la producción de efectos en ciertos sentidos:

1) A menos que se obtenga cierto efecto, el acto ilocucionario no se habrá realizado en forma feliz o satisfactoria. Hay que distinguir entre esto y la afirmación de que el acto ilocucionario consiste en lograr cierto efecto. No se puede decir que he advertido a mi auditorio, salvo que éste oiga lo que digo y lo tome con

¹¹ Todavía podemos sentirnos tentados a atribuir cierta primacía a la locución respecto de la ilocución, al ver que, dado cierto acto rético individual (A.c), pueden caber dudas aún acerca de cómo debe describirse en la terminología de las ilocuciones. ¿Por qué después de todo rotulamos A a uno y B al otro? Podemos estar de acuerdo acerca de cuáles fueron las palabras efectivamente emitidas, y también acerca de cuáles fueron los sentidos en que se las usó y cuáles las realidades a que se hizo referencia con ellas y, sin embargo, no estar todavía de acuerdo sobre si, en las circunstancias dadas, esas palabras importaron una orden, o una amenaza o un consejo o una advertencia. Sin embargo, después de todo, hay igualmente amplia posibilidad de discordancia en los casos individuales respecto de cómo debe ser descrito el acto rético (A.c) en la terminología de las locuciones. (¿Qué quiso decir o significó el que emitió la expresión? ¿A qué persona, tiempo, etc., se refería realmente?) Y, en verdad, a menudo podemos estar de acuerdo en que el acto fue sin duda, por ejemplo, una orden, y sin embargo podemos no saber con certeza qué fue lo que se ordenó (locución). Es plausible suponer que el acto no es menos “susceptible” de ser descrito como un tipo más o menos *definido* de ilocución, que lo que es de ser descrito como un acto locucionario (A) más o menos definido. Pueden presentarse dificultades sobre convenciones e intenciones al decidir sobre la descripción correcta tanto de una locución como de una ilocución. La ambigüedad de significado o de referencia, deliberada o no, es quizá tan común como la falla, deliberada o no, en poner en claro “cómo deben ser tomadas nuestras palabras” (en sentido ilocucionario). Además, todo el aparato de los “realizativos explícitos” (ver *supra*) sirve para obviar desacuerdos respecto de la descripción de actos ilocucionarios. Es mucho más difícil, de hecho, obviar desacuerdos respecto de la descripción de los actos locucionarios. Cada uno de estos tipos de actos, empero, es convencional y está expuesto a que sea menester que un juez lo “interprete”.

cierto sentido. Tiene que lograrse un efecto sobre el auditorio para que el acto ilocucionario se lleve a cabo. ¿Cómo podemos expresar esto? ¿Y cómo podemos limitarlo? En general el efecto equivale a provocar la comprensión del significado y de la fuerza de la locución. Así, realizar un acto ilocucionario supone asegurar la *aprehensión* del mismo.

2) El acto ilocucionario “tiene efecto” de ciertas maneras, como cosa distinta de producir consecuencias en el sentido de provocar estados de cosas en el modo “normal”, esto es, cambios en el curso natural de los sucesos. Así, “Bautizo a este barco *Queen Elizabeth*” tiene el efecto de bautizar o dar un nombre al buque; después de ello ciertos actos subsiguientes, tal como referirse a él llamándolo el Generalísimo Stalin, están fuera de lugar.

3) Hemos dicho que muchos actos ilocucionarios reclaman, por virtud de una convención, una respuesta o secuela, que puede tener una o dos direcciones. De ese modo podemos distinguir, por un lado, sostener, ordenar, prometer, sugerir y pedir, y, por otro, ofrecer, preguntar a otro si desea algo, y preguntar “¿sí o no?” Si tiene lugar la respuesta o la secuela, ello requiere un segundo acto de parte del que protagonizó el primero o de una tercera persona. Y es un lugar común del lenguaje en que se expresan consecuencias que esto no puede quedar incluido en el tramo inicial de la acción.

Sin embargo, en general siempre podemos decir “lo hice hacer x”. Esto presenta el acto como atribuido a mí y, si es el caso que para realizarlo se emplean o pueden emplearse palabras, es un acto perlocucionario. Así, tenemos que distinguir entre “le ordené y me obedeció” y “lo hice obedecerme”. La implicación general de la última expresión es que se utilizaron otros medios adicionales para producir esta consecuencia como atribuible a mí, medios tales como recursos persuasivos e, incluso a menudo, el uso de una influencia personal equivalente a la fuerza. Hasta suele darse un acto ilocucionario distinto del mero ordenar, como cuando digo “al afirmar x hice que él lo hiciera”.

De tal modo que aquí hay tres maneras en las que los actos ilocucionarios están unidos a efectos. Las tres son distintas del producir efectos que es característico del acto perlocucionario.

Tenemos que distinguir las acciones que poseen un objeto perlocucionario (convencer, persuadir) de aquellas que sólo producen una secuela perlocucionaria. Así, podemos decir “traté de prevenirlo pero sólo conseguí alarmarlo”. Lo que constituye el objeto perlocucionario de una ilocución puede ser la secuela de otra. Por ejemplo, el objeto perlocucionario de advertir, esto es, poner a alguien en estado de alerta, puede ser la secuela de un acto perlocucionario que alarma a alguien. A su vez, que alguien se sienta disuadido puede ser la secuela de una ilocución, en lugar de ser el objeto de decir “no hagas eso”. Algunos actos

perlocucionarios siempre tienen secuelas más que objetos, a saber aquellos actos que carecen de fórmula ilocucionaria. Así, puedo sorprender, o turbar o humillar a otro mediante una locución, aunque no existen las fórmulas ilocucionarias “te sorprendo diciendo...”, “te turbo diciendo...”, “te humillo diciendo...”.

Es característico de los actos perlocucionarios que la respuesta o la secuela que se obtienen pueden ser logradas adicionalmente, o en forma completa, por medios no-locucionarios. Así, se puede intimidar a alguien agitando un palo o apuntándole con un arma de fuego. Incluso en los casos de convencer, persuadir, hacerse obedecer, y hacerse creer, la respuesta puede ser obtenida de manera no verbal. Sin embargo esto solo no basta para distinguir los actos ilocucionarios, dado que podemos, por ejemplo, advertir u ordenar o designar o dar o protestar o pedir disculpas por medios no verbales y aquéllos son actos ilocucionarios. Así, podemos hacer ciertas gesticulaciones o arrojar un tomate como modo de protestar.

Más importante es el problema de saber si los actos perlocucionarios siempre pueden obtener su respuesta o secuela por medios no convencionales. Sin duda que podemos lograr algunas secuelas de actos perlocucionarios por medios enteramente no convencionales, esto es, mediante actos que no son en modo alguno convencionales, o no lo son a esos fines. Así, puedo persuadir a otro moviendo suavemente un garrote o mencionando con dulzura que sus ancianos padres están todavía en el Tercer Reich. Hablando en forma estricta, no puede haber un acto ilocucionario a menos que los medios empleados sean convencionales, y por ello los medios para alcanzar los fines de un acto de ese tipo en forma no verbal tienen que ser convencionales. Pero es difícil decir dónde comienza y dónde termina la convención; así, puedo prevenir a alguien agitando un palo o puedo obsequiarle algo simplemente entregárselo. Pero si lo prevengo agitando un palo, entonces el agitar el palo es una prevención: el otro tendría que saber muy bien qué es lo que intenté hacer, porque el acto podría parecer un inequívoco gesto de amenaza. Surgen dificultades similares acerca del acto de dar consentimiento tácito a algún acuerdo, o de prometer tácitamente, o de votar levantando la mano. Pero queda en pie el hecho de que muchos actos ilocucionarios no pueden ser realizados salvo diciendo algo. Esto vale para los actos de enunciar, informar (como cosa distinta de mostrar), sostener, formular una apreciación, una estimación, y juzgar (en sentido jurídico). Vale para la mayor parte de los judicativos y expositivos como cosa distinta de los ejercitativos y compromisorios¹².

¹² Para la definición de los judicativos, expositivos, ejercitativos y compromisorios ver la conferencia XII. J.O.U.

CONFERENCIA X

Olvidándonos por un momento de la distinción inicial entre realizativos y constataivos, así como del programa de hallar una lista de palabras realizativas explícitas, especialmente verbos, intentamos un nuevo comienzo consistente en considerar los sentidos en los que decir algo es hacer algo. Distinguimos así el acto locucionario (y dentro de él los actos fonéticos, “fáticos” y “réticos”) que posee *significado*; el acto ilocucionario, que posee una cierta *fuerza* al decir algo; y el acto perlocucionario, que consiste en *lograr* ciertos *efectos* por (el hecho de) decir algo.

En la última conferencia distinguimos, en conexión con esto, algunos sentidos de “consecuencias” y “efectos”. En especial distinguimos tres sentidos en los cuales aun en los actos ilocucionarios pueden presentarse efectos. A saber, asegurar la aprehensión de ellos, tener efecto, y reclamar respuestas. En el caso del acto perlocucionario trazamos una distinción tosca entre alcanzar un objeto y producir una secuela. Los actos ilocucionarios son convencionales; los actos perlocucionarios no lo son. *Ambos* tipos de actos pueden ser realizados o logrados, de manera no verbal. (Para ser más preciso: me refiero a actos que reciben el mismo nombre que los actos ilocucionarios y perlocucionarios correspondientes; por ejemplo, actos que equivalen al acto ilocucionario de advertir o al acto perlocucionario de convencer.) Pero aún así, para que un acto merezca el nombre de un acto ilocucionario, por ejemplo “advertencia”, tiene que tratarse de un acto no verbal *convencional*. Los actos perlocucionarios, en cambio, no son convencionales, aunque se pueden usar actos convencionales para lograr el acto perlocucionario. Un juez debería poder decidir, oyendo lo que se ha dicho, qué actos locucionarios e ilocucionarios se han realizado, pero no qué actos perlocucionarios se han logrado.

Por último, hemos señalado que hay todo otro campo de problemas acerca de “cómo estamos usando el lenguaje”, o “qué estamos haciendo al decir algo”. problemas que, dijimos, son —e intuitivamente parecen ser— completamente distintos. Se trata de tópicos adicionales que no vamos a abordar aquí. Mencionamos, como ejemplos, insinuar (y otros usos *no literales* del lenguaje), bromear (y otros usos *no serios* del lenguaje), echar maldiciones y alardear (que son quizás usos expresivos del lenguaje). Podemos decir “al decir *x* yo estaba bromeando” (o insinuando..., expresando mis sentimientos, etc.).

Ahora tenemos que hacer algunas observaciones finales acerca de las fórmulas:

“Al decir *x* estaba haciendo *y*” o “hice *y*”

“Por(que) dije *x* hice *y*” o “estaba haciendo *y*”

Fue en razón de que disponemos de estas fórmulas, que parecen ser especialmente adecuadas, que elegimos los nombres *ilocucionario* y *perlocucionario*. La primera es la fórmula “al” (en inglés *in*) y sirve para identificar verbos que designan actos ilocucionarios. La última es la fórmula por(que) (en inglés *by*) y sirve para identificar verbos que designan actos perlocucionarios. Así, por ejemplo:

“Al decir que le pegaría un tiro lo estaba amenazando”

“Por (que) dije que le iba a pegar un tiro lo alarmé”.

Cabe preguntar si estas fórmulas lingüísticas nos proporcionan un *test* para distinguir los actos ilocucionarios de los perlocucionarios. La respuesta es negativa. Antes de ocuparme de esto, haré una observación o una confesión general. Muchos de los lectores se estarán impacientando ante esta manera de encarar los problemas, y en buena medida, ello es justificable. Los lectores se dirán, ¿por qué no terminar con esta cháchara? ¿Para qué continuar haciendo listas de nombres disponibles en el lenguaje ordinario, nombres que designan cosas que hacemos y que tienen relación con las palabras? ¿A qué viene esto de seguir con fórmulas tales como la del “al” y la del “porque”? ¿Por qué no discutir de una buena vez estas cosas de manera directa en el terreno de la lingüística y en el de la psicología? ¿Para qué andar con tantas vueltas? Por cierto que estoy de acuerdo en que hay que hacer eso, sólo que considero que hay que hacerlo *después* y no antes de ver qué es lo que podemos extraer del lenguaje ordinario, aun cuando lo que de éste resulta contenga una fuerte dosis de lo innegable. Si no procedemos así pasaremos por alto cosas importantes, e iremos demasiado rápido.

“Al” y “porque” —en este contexto— son, de todos modos, expresiones que merecen ser investigadas. También lo son “cuando”, “mientras”, etc. La importancia de estas investigaciones es obvia respecto de esta pregunta general: “¿cómo están relacionadas entre sí las diversas descripciones posibles de ‘lo que hago’?” Así lo hemos visto al examinar el tópico de las “consecuencias”. Insistiremos, pues, en las fórmulas “al” y “porque”; después de ello regresaremos a nuestra distinción inicial entre el realizativo y el constatativo, para ver cómo funciona dentro de este nuevo marco de referencias.

Examinaremos primero la fórmula “al decir *x* yo estaba haciendo *y*” (o “hice *y*”).

1) Su uso no se limita a los actos ilocucionarios, pues ella se aplica a) a actos locucionarios y b) a actos que parecen quedar completamente al margen de nuestra clasificación. Por cierto que aunque podamos afirmar “al decir *x* usted estaba *y*” — donde *y* debe ser reemplazado por un gerundio—, hacer lo que designa el verbo correspondiente a este gerundio no es necesariamente llevar a cabo un acto ilocucionario. Lo más que se puede sostener es que la fórmula no se adecua bien al acto perlocucionario, mientras que la fórmula del “porque” no se adecua bien al acto ilocucionario. En particular (a) usamos la misma fórmula en los casos en que el verbo correspondiente a *y*, esto es, al gerundio, designa la realización de una parte accesoria de un acto locucionario, por ejemplo, “al decir que detestaba a los católicos me estaba refiriendo sólo a los católicos de nuestro tiempo”, o “estaba pensando en los católicos *romanos*, o aludiendo a ellos”. Aunque en estos casos podríamos quizás usar la fórmula “al hablar de”. Otro ejemplo de este tipo es “al decir ‘yodo y esto’ estaba emitiendo los ruidos ‘yo doy esto’”. Pero además de estos hay (b) otros casos aparentemente heterogéneos, tales como “al decir *x* estabas cometiendo un error”, u “omitiendo hacer una distinción necesaria”, o “transgrediendo una ley”, o “arriesgándote” u “olvidando”. Cometer un error o arriesgarse no es por cierto realizar un acto ilocucionario, ni siquiera un acto locucionario.

Podemos intentar zafarnos de (a) —del hecho de que la fórmula no se limita a actos ilocucionarios— sosteniendo que “decir” es ambiguo. Cuando el uso no es ilocucionario “decir” puede ser reemplazado por “hablar de”, “o usar la expresión”, o en lugar de “al decir *x*” podríamos decir “con la palabra *x*” o “al usar la palabra *x*”. Este es el sentido de “decir” en el que esta palabra va seguida por una u otras entre comillas. En tales casos nos referimos al acto “fático” y no al acto “rético”.

El caso (b) —el de los actos heterogéneos que quedan al margen de nuestra clasificación— presenta más dificultades. El siguiente puede ser un *test* posible: en los casos en que en la fórmula “al decir *x* yo estaba *y*” podemos reemplazar “estaba *y*” (donde *y* es un gerundio) por el verbo correspondiente al gerundio en pretérito o presente, o, del mismo modo, en los casos en que en aquella fórmula podemos cambiar el “al” por “porque” conservando la construcción con el gerundio, entonces el verbo correspondiente a éste no es el nombre de una ilocución. Así, en lugar de “al decir eso estabas cometiendo un error”, podríamos decir, sin cambio de sentido, “al decir eso cometiste un error”, o bien “porque dijiste eso estabas cometiendo un error”. En cambio, no es lo mismo decir “al decir eso yo estaba

protestando" que decir "al decir eso yo protesté", ni "porque dije eso yo estaba protestando"*.

2) En general, podríamos sostener que la fórmula no funciona con verbos perlocucionarios como "convenció", "persuadió", "disuadió". Sin embargo tenemos que atenuar esto un poco. En primer lugar, hay excepciones que se originan en un uso incorrecto del lenguaje. Así, la gente dice "¿usted me está intimidando?", en lugar de "¿usted me está amenazando?", y quienes dicen así podrían decir también "al decir x él me estaba intimidando.". En segundo lugar, la misma palabra puede ser usada genuinamente tanto de manera ilocucionaria como perlocucionaria. Por ejemplo "tentar" es un verbo que puede ser fácilmente usado de una y otra manera. No tenemos la expresión "yo tiento a usted", pero sí tenemos "déjeme que lo tiente", y hay diálogos posibles tales como "sírvese un poco más de postre", "¿me está tentando?" La última pregunta sería absurda tomada en sentido perlocucionario, puesto que, si tuviera ese sentido, el único que podría contestarla sería quien la formuló. Si yo contesto "oh, ¿por qué no?" parece que lo estoy tentando pero que él puede realmente no estar tentado. En tercer lugar, tenemos el uso anticipante de verbos tales como "seducir" o "pacificar". En este caso "tratar de" parece siempre una adición posible a un verbo perlocucionario. Pero no podemos decir que el verbo ilocucionario designa siempre la acción de tratar de hacer algo cuya consumación podría ser expresada mediante un verbo perlocucionario, como, por ejemplo, que "argüir" es equivalente a "tratar de convencer", o "prevenir" es equivalente a "tratar de alarmar" o de "alertar". Porque, en primer término, la distinción entre hacer y tratar de hacer cabe tanto respecto del verbo ilocucionario como del perlocucionario; distinguimos entre "argüir" y "tratar de argüir" tal como distinguimos entre convencer y tratar de convencer. Además, muchos actos ilocucionarios no consisten en tratar de hacer algún acto perlocucionario; por ejemplo, prometer no es tratar de hacer nada que pueda ser descripto como objeto perlocucionario.

Pero todavía tenemos que preguntarnos si es posible usar la fórmula "al" con el acto perlocucionario. Esto es atractivo cuando el acto no se logra de manera intencional. Pero aún aquí el uso de aquella es posiblemente incorrecto, y deberíamos usar "porque". En todo caso, si digo, por ejemplo, "al decir x lo estaba convenciendo", no estoy explicando aquí por qué dije x , sino cómo llegué a convencerlo. Esta es la situación inversa a aquella en que usamos la fórmula "al decir" para explicar el alcance de una frase, y supone otro sentido distinto al que aquella tiene cuando se la usa con los verbos ilocucionarios. (El sentido que supone es el de

* En castellano no se advierte diferencia. En el original los dos últimos párrafos dicen así: "Thus, for 'in saying that he was making a mistake' we could put, without change of sense, either 'In saying that he made a mistake' or 'By saying that he was making a mistake' but we do not say 'In saying that I protested' nor 'By saying that I was protesting'". (T.)

“mientras decía”, o “en el curso o como parte del acto de decir”, como cosa distinta de “un criterio”.)

Consideremos ahora el significado general de la fórmula “al”. Si digo “al hacer A yo estaba haciendo B”, puedo querer decir que A supone a B (A explica a B o da cuenta de B) o bien que B supone a A (B explica a A o da cuenta de A). Esta distinción puede ser traída a luz comparando (α 1) “mientras hacía A estaba haciendo B” (en el sentido de “como parte de A estaba haciendo B”) (al construir una casa yo estaba construyendo una pared) y (α 2), “al hacer A, yo estaba haciendo parte de B” (al construir una pared yo estaba construyendo una casa). O, a su vez, contrástese (α 1) “al emitir los ruidos R yo estaba diciendo S” y (α 2) “al decir S yo estaba emitiendo los ruidos R”. En (α 1) explico A o doy cuenta de A (mi acto de emitir los ruidos) y expreso el propósito que tengo al emitirlos, mientras que en el caso (α 2) explico B o doy cuenta de B (mi acto de emitir los ruidos) y enuncio así el efecto de mi acto de emitir los ruidos. La fórmula se usa a menudo para explicar mi hacer algo, o para dar cuenta de ello, en respuesta a la pregunta “¿cómo fue que usted llegó a estar haciendo eso?” De los dos diferentes énfasis, el diccionario prefiere el primer caso (α 1) en el que damos cuenta de B, pero con igual frecuencia lo usamos en el caso (α 2) para dar cuenta de A.

Si consideramos ahora el ejemplo

Al decir x estaba olvidando que...

nos damos con que B (el olvido) explica cómo fue que llegué a decir x , esto es, explica a A. Del mismo modo:

“Al hacer un zumbido estaba pensando en que las abejas zumban” explica mi acto de hacer un zumbido (A). Este parece ser el uso de “al” cuando se lo emplea con verbos locucionarios: explica mi decir lo que dije (y no su significado).

Pero consideremos los ejemplos:

α 3) Al hacer un zumbido yo estaba simulando ser una abeja.

Al hacer un zumbido me estaba portando como un payaso.

Vemos aquí que decir lo que uno hizo (hacer un zumbido) en el aspecto de la intención o en el de los hechos externos, caracterizó a mi hacer tal cosa como un acto de un cierto tipo, permitiendo que se lo pudiera denominar de manera distinta. El ejemplo ilocucionario:

Al decir tal cosa yo estaba previniendo

es de este tipo. No es de las clases $\alpha 1$ y $\alpha 2$ (“como parte de mi acto de hacer”, o “mientras hago”) en las que A explica B o viceversa. Pero difiere de los ejemplos locucionarios en que lo que esencialmente constituye el acto no es la intención o su aspecto externo, sino una *convención* (que es, por supuesto, un hecho). Estas características sirven para distinguir los actos ilocucionarios de manera más satisfactoria¹.

Cuando la fórmula “al decir” se emplea con verbos perlocucionarios, por otra parte, se la usa en el sentido de “como parte del acto de hacer...” ($\alpha 1$), pero explica a B, mientras que en el caso del verbo locucionario explica a A. De tal manera es diferente tanto del caso del locucionario como del caso del ilocucionario.

Podemos observar que la pregunta “¿cómo fue que usted llegó a estar haciendo eso?”, no se limita al problema de medios y fines. Así, en el ejemplo

Al decir A..., estaba olvidando B

explicamos A, pero en un nuevo sentido de “explicar” que no es el de medios y fines. A su vez, en el ejemplo

Al decir..., estaba convenciendo... (estaba humillando...)

explicamos B (mi hecho de convencerlo o de humillarlo), que es por cierto una consecuencia, pero no la consecuencia de un medio.

La fórmula “*porque*”, de igual modo, no se limita a los verbos perlocucionarios. Hay un posible uso locucionario (*porque* dije “todos” signifique que también me refería a Fulano); un posible uso ilocucionario (*porque* dije..., estaba de esa manera previniendo) y una variedad de usos heterogéneos (*porque* dije..., me puse en ridículo). Los usos de “*porque*” en general, son dos:

- a) Porque martillaba el clavo lo estaba introduciendo en la pared.
- b) Porque le extraje una muela estaba ejerciendo la odontología.

En a) “*porque*” indica el medio o el método para producir la acción o la manera de producirla. En b) “*porque*” indica un criterio, lo que hay en mi acción que permite que ella sea clasificada de práctica de la odontología. Parece haber poca diferencia entre los dos casos, salvo que el uso para indicar un criterio se presenta como más externo. Este segundo sentido de “*porque*” —el del criterio— parece también hallarse muy próximo a “*al*” en uno de sus sentidos: “al decir eso estaba violando

¹ Pero supongamos el caso de un curandero. Podemos decir: “Al extraer una muela estaba practicando la odontología”. Aquí hay una convención tal como en el caso de la advertencia. Un juez podría decidir.

la ley (violé la ley)"; y de esta manera *porque* puede ciertamente ser usado con verbos ilocucionarios en la fórmula "porque dije". Así podemos decir "porque dije..., lo estaba previniendo (lo previne)". Pero "porque" en ese sentido, no se usa con verbos perlocucionarios. Si digo "porque dije..., lo convencí (persuadí)", "porque" tiene aquí el sentido de medio-fin, o, en todo caso, apunta a la manera en que lo hice o al método que seguí al hacerlo. ¿Se usa alguna vez la fórmula "porque" en el sentido medio-fin, con un verbo ilocucionario? Parecería que ocurre así por lo menos en dos casos:

a) Cuando adoptamos un medio verbal para hacer algo, en lugar de uno no verbal. Por ejemplo, cuando hablamos, en lugar de valernos de un palo. Así, en el caso "*porque* dije 'lo saludo' lo estaba saludando", el realizativo "lo saludo" es un *medio*, a los fines de saludar. Aquí "dije" se usa en el sentido de que lo que se ha dicho debe ir entre comillas; es registrar un acto "fático" y no un acto "rético".

b) Cuando una expresión realizativa es empleada como un medio indirecto para realizar otro acto. Así, en el ejemplo "*porque* dije 'declaro tres tréboles' le informé que no tenía diamantes", uso el realizativo "declaro tres tréboles" como un medio indirecto de informar a otro (lo que es también un acto ilocucionario).

En síntesis: para usar la fórmula "por(que) dije" como un *test* de que el acto es perlocucionario, tenemos primero que estar seguros:

1) de que "porque" está empleado en sentido instrumental y no como criterio;

2) de que "dije" es usado:

a) en el sentido pleno de "acto locucionario" y no en un sentido parcial, por ejemplo, el de acto "fático";

b) no es usado en el sentido que, como en el ejemplo de "bridge" puesto más arriba, supone la existencia de una doble convención.

Hay otros dos *tests* lingüísticos, subsidiarios que sirven para distinguir el acto ilocucionario del perlocucionario:

1) Parece que en el caso de los verbos ilocucionarios a menudo podemos afirmar "decir *x* fue hacer *y*". Uno no puede decir "martillar el clavo fue introducirlo en la pared" en lugar de decir "*porque* martilló el clavo lo introdujo en la pared". Pero esta fórmula no nos da un *test* indudable, porque podemos decir muchas cosas con ella. Así, podemos afirmar "decir eso fue convencerlo" (¿un uso anticipante?), aunque "convencer" es un verbo perlocucionario.

2) Los verbos que hemos clasificado (intuitivamente, porque eso es todo cuanto hemos hecho hasta ahora) como nombres de actos ilocucionarios, parecen hallarse muy cerca de los verbos realizativos explícitos, porque podemos decir “te advierto que” y “te ordeno que” como realizativos explícitos, y advertir y ordenar son actos ilocucionarios. Podemos usar el realizativo “te advierto que” pero no la fórmula “te convengo (de) que”, y podemos usar el realizativo “te suplico que...”, pero no “te conmuevo...” Convencer y conmover son actos perlocucionarios.

La conclusión general tiene que ser, sin embargo, que estas fórmulas, en el mejor de los casos, constituyen *tests* muy poco rigurosos para decidir si una expresión es una ilocución, como algo distinto de una perlocución, o si no es ninguna de estas cosas. Pero de todas maneras “porque” y “al” merecen un estudio detenido, no menor que el estudio que merece “como”.

Pero, entonces, ¿cuál es la relación entre los realizativos y estos actos ilocucionarios? Pareciera que cuando tenemos un realizativo explícito tenemos también un acto ilocucionario. Veamos, pues, cuál es la relación entre 1) las distinciones hechas en las conferencias anteriores respecto de los realizativos; y 2) estos diferentes tipos de actos.

CONFERENCIA XI

Cuando, al comienzo, contrastamos la expresión realizativa y la expresión constativa dijimos que:

- 1) el realizativo debía consistir en hacer algo, como cosa opuesta al mero decir algo; y
- 2) el realizativo es afortunado o desafortunado, como cosa opuesta a verdadero o falso.

¿Eran estas distinciones realmente fundadas? Por cierto que nuestra discusión subsiguiente, relativa al hacer y al decir, pareció apuntar a la conclusión de que cada vez que “digo” algo (salvo, quizá, cuando emito una mera exclamación tal como “pfff” o ¡caramba!) realizo conjuntamente actos locucionarios e ilocucionarios. Estos dos tipos de actos parecen ser, precisamente, los medios que intentamos usar para trazar una distinción, bajo la denominación de “hacer” y “decir”, entre los realizativos y los constativos. Si por lo general hacemos ambas cosas a la vez, ¿qué puede quedar en pie de esa distinción?

Comenzaremos por considerar nuevamente el contraste, desde el punto de vista de las expresiones constativas. Nos bastará con referirnos a los “enunciados”, como caso típico o paradigmático de aquéllas. Cabe preguntar si sería correcto decir que cuando enunciamos algo

- 1) estamos haciendo algo y, a la vez, diciendo algo, sin que ambas cosas se confundan, y
- 2) nuestra expresión puede ser afortunada o desafortunada (al par que, si se quiere, verdadera o falsa).

1) Sin duda que, hasta en sus mínimos aspectos, enunciar algo es realizar un acto ilocucionario, tal como lo es, por ejemplo, prevenir o declarar. Por supuesto que no es llevar a cabo un acto de alguna manera física en especial, salvo en la medida en que supone, cuando el acto de enunciar es verbal, la realización de movimientos de los órganos vocales. Pero lo mismo puede decirse de prevenir, protestar, prometer o designar. “Enunciar” parece satisfacer todos los criterios que

utilizamos para distinguir el acto ilocucionario. Consideremos la expresión siguiente, que no puede merecer reparo alguno:

Al decir que llovía, yo no estaba apostando, arguyendo o previniendo; sólo estaba enunciando un hecho.

Aquí “enunciando” está absolutamente en el mismo nivel que arguyendo, apostando y previniendo. O examinemos este otro caso:

Al decir que esa medida conducía al desempleo, yo no estaba previniendo o protestando; sólo estaba enunciando los hechos.

O para tomar un tipo de *test* diferente, que también empleamos más arriba, no cabe duda de que

Enuncio que X no lo hizo

se encuentra exactamente en el mismo nivel que

Arguyo que X no lo hizo

Sugiero que X no lo hizo

Apuesto que X no lo hizo, etcétera.

Si uso simplemente la forma primaria o no explícita de la expresión:

X no lo hizo

puedo explicitar qué es lo que estoy haciendo al decir eso, o especificar la fuerza ilocucionaria de la expresión, diciendo algunas de esas tres cosas, o más.

Por añadidura, aunque la expresión “X no lo hizo” sea a menudo emitida como un enunciado, caso en el que indudablemente es verdadera o falsa, no parece posible sostener que ese enunciado difiere a este respecto de “enuncio que X no lo hizo”. Si A dice “enuncio que X no lo hizo”, investigamos la verdad del enunciado de A exactamente en la misma forma que si A hubiera dicho *simpliciter* “X no lo hizo”, cuando consideramos, como con naturalidad suele ocurrir, que esto último es un enunciado. Esto es, decir “enuncio que X no lo hizo” es formular el mismo enunciado que decir “X no lo hizo”. No es formular un enunciado diferente acerca de lo que “yo” enuncio (salvo en casos excepcionales: el presente histórico, el presente habitual, etc.). Como es notorio, aun en el caso en que diga “pienso que X lo hizo”, sería un acto descortés que alguien me respondiera: “ese enunciado se

refiere a usted". Esto último *podría* concebiblemente referirse a mí, mientras que el enunciado no. De modo que no hay necesariamente un conflicto entre

- a) el hecho de que al emitir nuestra expresión hacemos algo, y
- b) el hecho de que nuestra expresión es verdadera o falsa.

A este respecto compárese, por ejemplo, "le advierto que el toro está por atacar", caso en que, de manera semejante, hay una advertencia y, a la vez, es verdadero o falso que el toro está por atacar. Esto se da tanto en la apreciación de la advertencia como en la del enunciado, aunque no de la misma manera.

A primera vista, "enuncio que" no parece diferir en ningún modo esencial de "sostengo que" (y decir esto es sostener que), de "le informo que", de "declaro que", etc. Quizá sea posible, con todo, establecer algunas diferencias "esenciales" entre tales verbos, pero nada se ha hecho aún en ese sentido.

2) Además, si pensamos en el segundo pretendido contraste, según el cual los realizativos son afortunados o desafortunados y los enunciados verdaderos o falsos, y lo examinamos desde el punto de vista de las expresiones supuestamente constatativas, principalmente de los enunciados, vemos que éstos *están* expuestos a todos los tipos de infortunio a que están expuestos los realizativos. Volvamos atrás, y consideremos si los enunciados no pueden estar afectados exactamente por las mismas fallas que, por ejemplo, pueden afectar a las advertencias, en el sentido de lo que denominamos "infortunios". Esto es, las diversas fallas que hacen que una expresión sea desafortunada sin que por ello, empero, sea calificable de verdadera o falsa.

Hemos señalado ya un sentido en el cual decir o enunciar "el gato está sobre el felpudo" implica que creo que el gato está sobre el felpudo. Hay aquí un paralelo con el sentido —se trata del mismo sentido— en el cual "prometo que estaré allí" implica que me propongo estar allí y que creo que podré estar allí. Así, el enunciado está expuesto a la forma de infortunio que caracteriza a los actos *insinceros*, e incluso a la forma de infortunio que denominamos *incumplimiento*, en el sentido de que decir o enunciar que el gato está sobre el felpudo me compromete a decir o enunciar "el felpudo está debajo del gato", de igual modo que el realizativo "defino X como Y" (en cuanto, digamos, es un *fiat*), me compromete a usar esas palabras de maneras especiales en el discurso futuro, y es fácil advertir cómo esto se conecta con actos del tipo del prometer. Esto significa que los enunciados pueden originar infortunios de nuestros dos tipos Γ .

Ahora bien, ¿qué ocurre con los infortunios de los tipos A y B? (Esto es, con los que tornan al acto, —advertencia, compromiso, etc.— nulo y sin valor.) ¿Es posible que algo que parece ser un enunciado sea nulo y sin valor tal como puede serlo un presunto contrato? La respuesta parece ser afirmativa en un sentido

importante. Los primeros son los casos A.1 y A.2, en los que no existe convención (o no hay una convención aceptada), o en los que las circunstancias no son las adecuadas para que el que emite la expresión recurra a la convención aceptada. Muchos infortunios de este tipo infectan los enunciados.

Hemos hecho notar ya el caso de un enunciado presunto que *presupone* (como se dice) la existencia de aquello a lo que se refiere. Si tal cosa no existe “el enunciado” no se refiere a nada. Algunos dicen que en tales circunstancias, si, por ejemplo, se afirma que el actual rey de Francia es calvo, “no surge la cuestión de si es calvo”. Pero es mejor decir que el pretendido enunciado es nulo y sin valor, tal como cuando digo que vendo algo a otro pero el objeto no es mío o (por haberse quemado) ya no existe más. Los contratos son a menudo nulos porque los objetos sobre los que versan no existen, lo que supone un fracaso de la referencia (ambigüedad total).

Pero es importante advertir que los “enunciados” están además expuestos a este tipo de infortunios, de otras maneras que también son paralelas a lo que puede ocurrir en el caso de los contratos, promesas, advertencias, etc. Tal como decimos con frecuencia, por ejemplo, “usted no puede darme órdenes”, en el sentido de “usted no tiene derecho a darme órdenes”, lo que equivale a decir que el otro no se encuentra en situación de hacer eso, así, a menudo, hay cosas que uno no puede enunciar —que no tiene derecho a enunciar—, pues no está en situación de hacerlo. X no *puede* enunciar ahora cuántas personas hay en el cuarto vecino; si X dice “hay cincuenta personas en el cuarto vecino”, sólo puedo considerar que X está adivinando o conjeturando. (Así como a veces Y no me está ordenando, lo que sería inconcebible, sino que posiblemente me está haciendo un pedido de manera algo torpe, así también X, en forma algo anómala, está “aventurando un parecer”.) Se trata en este caso de algo que, en otras circunstancias, X podría estar en situación de enunciar, pero, ¿qué ocurre con los enunciados acerca de los sentimientos ajenos o acerca del futuro? Por ejemplo, un pronóstico o una predicción acerca del comportamiento futuro de otras personas, ¿es realmente un enunciado? Es importante considerar la situación lingüística como un todo.

Del mismo modo como a veces no podemos designar sino confirmar una designación ya efectuada, así, a veces, no podemos enunciar sino confirmar un enunciado ya hecho.

Los presuntos enunciados también están expuestos a los infortunios del tipo B, que caracterizan a los *actos viciados* y a los *actos inconclusos*. Supongamos que alguien “dice algo que realmente no quiso decir” pues usa una palabra equivocada. Dice, v. gr.: “el gato está sobre el felpudo”, cuando quiso decir el “pato”. Podemos mencionar otras trivialidades semejantes; aunque quizá no son puramente trivialidades, porque es posible examinar tales expresiones

exclusivamente en términos de significado o sentido y referencia, y, de esa manera, confundirse acerca de ellas, aunque en realidad sean fáciles de comprender.

Una vez que nos damos cuenta de que lo que tenemos que estudiar no es la oración sino el acto de emitir una expresión en una situación lingüística, entonces se hace muy difícil dejar de ver que enunciar es realizar un acto. Además, si comparamos el enunciar con lo que hemos dicho acerca del acto ilocucionario, vemos que aquél, como ocurre con los otros actos ilocucionarios, exige de manera esencial que “aseguemos su aprehensión”. Las dudas respecto de si enuncié algo, en el caso de que no se haya oído o entendido lo que dije, son las mismas que pueden surgir acerca de si lo que dije *sotto voce* fue una advertencia o si fue una protesta algo que dije y que no fue tomado como protesta, etc. Y los enunciados “tienen efecto” tal como lo tiene, por ejemplo, el bautizar un buque. Si he enunciado algo, ello me compromete a otros enunciados: otros enunciados míos posteriores estarán o no en regla. Además, de allí en adelante otros enunciados u observaciones hechos por los demás estarán o no en contradicción con el mío, lo refutarán o no, etc. Aunque un enunciado no reclama quizá respuesta, de todos modos ello no es esencial para que haya un acto ilocucionario. Y por cierto que al enunciar estamos o podemos estar realizando actos perlocucionarios de todo tipo.

Lo que más se puede argüir, con alguna plausibilidad, es que no hay ningún *objeto* perlocucionario específicamente ligado al acto de enunciar, a diferencia de lo que pasa con los actos de informar, argüir, etc. Esta comparativa pureza puede ser una razón que explica el hecho de que asignamos a los enunciados, una cierta posición especial. Pero esto, ciertamente, no justificaría, por ejemplo, que asignáramos a las “descripciones”, si se las usa con propiedad, una prioridad semejante. Además, aquella característica es común a muchos actos ilocucionarios.

Sin embargo, considerando la cuestión desde el punto de vista de los realizativos, todavía podemos tener la impresión de que a éstos les falta algo que tienen los enunciados, aun cuando, tal como hemos visto, la inversa no es así. Es cierto que los realizativos, que consisten en hacer algo, también consisten, accesoriamente, en decir algo. Pero podemos tener la impresión de que, a diferencia de los enunciados, no son esencialmente verdaderos o falsos; de que el acto constativo (admitiendo, como cuestión preliminar, que es afortunado) puede ser juzgado, estimado o apreciado en una dimensión que no se presenta en el caso de las expresiones realizativas o no constativas. Suponiendo que todas las circunstancias de la situación tienen que haber estado en regla para que el acto de enunciar algo haya tenido lugar satisfactoriamente, aparece entonces *la* pregunta: ¿es verdadero o falso lo que enuncié? Y tenemos la impresión de que esta pregunta, para hablar en términos populares, busca determinar si el enunciado “corresponde a los hechos”. Estoy de acuerdo con eso; los intentos de sostener que el uso de la expresión “es verdad(ero)” equivale a avalar, o cosas por el estilo, no

son acertados. Tenemos aquí una nueva dimensión de crítica del enunciado libre de infortunios.

Pero ahora debemos preguntar:

- 1) si al menos en muchos casos no cabe una apreciación igualmente objetiva de otras expresiones libres de infortunios, que parecen ser típicamente realizativas; y
- 2) si nuestra explicación de los enunciados no simplifica excesivamente las cosas.

En primer lugar, hay un obvio deslizamiento hacia la verdad y la falsedad, en el caso, por ejemplo, de los judicativos, tales como estimar, decidir y declarar. Así, podemos:

estimar	acertada o erróneamente	v. gr.: que una persona tiene más de 50 años
decidir	correcta o incorrectamente	v. gr.. que X es culpable
declarar	correcta o incorrectamente	v. gr.: que el centro delantero está "off side"

En el caso de los judicativos no decimos "con verdad", pero se trata por cierto del mismo problema; y los adverbios del tipo de "acertadamente", "erróneamente", "correctamente" e "incorrectamente" se usan también en el caso de los enunciados.

Hay también un paralelo entre inferir y argüir fundada o válidamente, y enunciar con verdad. No se trata sólo de saber si alguien efectivamente arguyó o infirió, sino también de saber si tenía derecho a hacerlo, y si lo hizo en forma satisfactoria. Podemos prevenir o aconsejar correcta o incorrectamente, bien o mal. Caben consideraciones similares respecto de los actos de elogiar, censurar y felicitar. La censura no está en regla si, por ejemplo, el que censura un acto determinado ha hecho a su vez lo mismo que censura; y siempre podemos preguntar si la censura, la felicitación o el elogio fueron merecidos o inmerecidos. No basta con decir que una persona ha censurado a otra y que ello pone fin a la cuestión; siempre cabe indagar si había razón para censurar, es decir, si ello estaba justificado. Determinar si un elogio o una censura son merecidos es completamente distinto de determinar si son oportunos. Cabe hacer la misma distinción respecto

de los consejos. Hay diferencia entre decir que un consejo es bueno o malo y decir que es oportuno o inoportuno, aunque la oportunidad del consejo es más importante para su calificación como bueno que la de la censura lo es para su calificación como merecida.

¿Podemos estar seguros de que cuando afirmamos que alguien ha enunciado con verdad formulamos una apreciación de distinto tipo que cuando decimos que alguien ha argumentado con fundamento, que ha aconsejado bien, que ha juzgado en forma razonable o que ha censurado justificadamente? Estas cosas, ¿no tienen algo que ver, aunque de maneras complicadas, con los hechos? Lo mismo vale para los realizativos ejercitativos, tales como designar, legar y apostar. Los hechos tienen relevancia, así como la tiene nuestro conocimiento o nuestra opinión acerca de ellos.

Por cierto que constantemente se hacen intentos para poner de manifiesto esta distinción. Se alega que el carácter fundado de los argumentos (si no se trata de argumentos deductivos, que son "válidos"), y el carácter merecido de una censura, no son cuestiones objetivas. O se sostiene que, en el caso de la advertencia, hay que distinguir entre el "enunciado" de que el toro está por atacar y la advertencia misma. Pero consideremos por un momento si la cuestión de la verdad o falsedad es tan objetiva como se pretende. Podemos preguntar si un enunciado es *razonable*, y, también, si las buenas razones y la prueba adecuada para enunciar y decir algo son tan distintas de las buenas razones y prueba que pueden invocarse en apoyo de actos realizativos tales como argüir, prevenir, y juzgar. Además, el constatativo, ¿es siempre verdadero o falso? Cuando un constatativo es comparado con los hechos, en realidad lo apreciamos de maneras que suponen el empleo de un vasto conjunto de palabras que se superponen con las que utilizamos para apreciar los realizativos. En la vida real, como cosa opuesta a las situaciones simples contempladas en la teoría lógica, no siempre podemos contestar de manera sencilla si un enunciado es verdadero o falso.

Comparemos "Francia es hexagonal" con los hechos; en este caso, supongo, con Francia. Ese enunciado, ¿es verdadero o falso? Bien, si se quiere, es verdadero en cierta medida. Por supuesto que uno puede entender lo que quiere decir la afirmación de que es verdadero para ciertos fines y propósitos. Quizá sea suficiente para un general, pero no lo es para un cartógrafo. "Naturalmente que el enunciado es simplemente aproximativo", diríamos, "y bastante bueno como un enunciado de ese tipo". Supongamos que alguien insiste: "pero, ¿es verdadero o falso? No me interesa si es aproximativo o no; por cierto que lo es, pero tiene que ser verdadero o falso. Es un enunciado, ¿no?" ¿Cómo podría uno contestar a esta pregunta, esto es, a la pregunta de si es verdadero o falso que Francia es hexagonal? Simplemente es un enunciado aproximativo y esa es la respuesta correcta y final frente a la

pregunta acerca de la relación entre “Francia es hexagonal” y Francia. Es una descripción aproximada; no es una descripción verdadera o falsa.

A su vez, en el caso de enunciar en forma verdadera o falsa, tal como ocurre en el caso de aconsejar bien o mal, los fines y propósitos de la expresión, así como su contexto, son importantes. Lo que se juzga verdadero en un libro de texto escolar puede no ser juzgado así en una obra de investigación histórica. Consideremos el constatativo “Lord Raglan ganó la batalla de Alma”, teniendo en cuenta que Alma fue una batalla de soldados y que las órdenes de aquél nunca fueron transmitidas a algunos de sus subordinados. En esas circunstancias, ¿Lord Raglan ganó o no la batalla de Alma? Por supuesto que en algunos contextos, por ejemplo, en un libro de texto escolar, está perfectamente justificado decir eso. Quizá sea una exageración, pero no se trata de darle una medalla a Lord Raglan. Así como “Francia es hexagonal” es un enunciado aproximado, “Lord Raglan ganó la batalla de Alma” es un enunciado exagerado, que se adecua a algunos contextos y no a otros. Sería inútil insistir en preguntar por su verdad o falsedad.

En tercer lugar, consideremos la cuestión de si es verdad que todos los gansos migran al Labrador, teniendo en cuenta que, quizás, uno de ellos se lastima alguna vez y no llega a destino. Frente a tales problemas, muchos han sostenido, muy justificadamente, que enunciados tales como los que comienzan con “todos...” son definiciones prescriptivas o recomendaciones que indican que hay que adoptar una determinada regla. Pero, ¿qué regla? Esta idea se origina parcialmente en no comprender que la referencia de tales enunciados se limita a los casos conocidos. No podemos formular el enunciado simple de que la verdad de los enunciados depende de los hechos, como cosa distinta del conocimiento de éstos. Supongamos que antes del descubrimiento de Australia X dice “todos los cisnes son blancos”. Si más tarde se descubre un cisne negro en Australia, ¿ha sido refutado X? Su enunciado, ¿es ahora falso? No, necesariamente; X puede rectificarlo, pero podría también decir “no estaba hablando acerca de todos los cisnes, en términos absolutos, cualquiera sea el lugar en que se encuentren; por ejemplo, mi enunciado no se refería a los posibles cisnes de Marte”. La referencia depende del conocimiento que se tiene al emitir la expresión.

La verdad o falsedad de los enunciados resulta afectada por lo que ellos excluyan o incluyan, por el hecho de que sean equívocos, y por cosas semejantes. Así, por ejemplo, las descripciones, de las que se dice que son verdaderas o falsas, o si se prefiere, que son “enunciados”, están sin duda expuestas a estas críticas, puesto que son selectivas y se emiten con una determinada finalidad. Es esencial darse cuenta de que “verdadero” y “falso” como “libre” y “no libre”, no designan en modo alguno algo simple. Tales palabras sólo apuntan a una dimensión general de crítica, que admite la posibilidad de sostener que en circunstancias dadas, en

relación con un auditorio determinado, para ciertos fines y con ciertas intenciones, lo que se ha dicho ha sido propio o correcto, como cosa opuesta a algo incorrecto.

En general podemos decir esto: tanto respecto de los enunciados (y, por ejemplo, de las descripciones) como de las advertencias, etc. —concediendo que realmente enunciamos o advertimos, o aconsejamos, etc., y que teníamos derecho a hacerlo—, puede plantearse la cuestión de si enunciamos, advertimos o aconsejamos *correctamente*. Pero no en el sentido de preguntar si nuestro acto fue oportuno o conveniente, sino en el de preguntar si, sobre la base de los hechos, del conocimiento de ellos y del propósito que nos guió al hablar, etc., lo que dijimos fue lo que correspondía decir.

Esta doctrina es totalmente distinta de la que han sostenido los pragmatistas, para quienes verdadero es lo que da buenos resultados, etc. La verdad o falsedad de un enunciado no depende únicamente del significado de las palabras, sino también del tipo de actos que, al emitirlas, estamos realizando y de las circunstancias en que lo realizamos.

¿Qué es lo que en definitiva queda de la distinción entre las expresiones realizativas y las constatativas? En verdad podemos decir que lo que teníamos en mente era esto:

a) En el caso de las expresiones constatativas, hacemos abstracción de los aspectos ilocucionarios del acto lingüístico (y, por supuesto, de sus aspectos perlocucionarios), y nos concentramos en el aspecto locucionario. Además, empleamos una noción demasiado simple de correspondencia con los hechos. Es demasiado simple porque esencialmente absorbe el aspecto ilocucionario. Apuntamos a un ideal: lo que sería correcto decir en todas las circunstancias, con cualquier propósito, y frente a cualquier auditorio. Quizás esto se realiza algunas veces.

b) En el caso de las expresiones realizativas, nuestra atención se concentra al máximo en la fuerza ilocucionaria, con abstracción de la dimensión relativa a la correspondencia con los hechos.

Quizá ninguna de estas abstracciones es muy conveniente. Quizás aquí no tenemos en realidad dos polos, sino más bien un desarrollo histórico. Tal vez en ciertos casos, como ocurre con las fórmulas matemáticas de los libros de física, que son ejemplos de los constatativos, o con la emisión de simples órdenes ejecutivas, que son ejemplos de realizativos, en la vida real nos aproximamos a tales abstracciones. Fueron ejemplos de ese tipo, tales como “pido disculpas” y “el gato está sobre el felpudo”, en tanto que expresiones emitidas sin ninguna razón concebible —esto es, casos marginales extremos— los que dieron origen a la idea de dos expresiones distintas. Pero la conclusión con base en la realidad no puede

ser sino la siguiente. Es menester a) distinguir entre actos locucionarios e ilocucionarios, y b) establecer con criterio crítico y en forma especial, con respecto a cada tipo de acto ilocucionario —advertencias, estimaciones, veredictos, enunciados y descripciones— cuál fue la manera específica en que se los quiso realizar, para saber si están o no en regla, y si son “correctos” o “incorrectos”. Además hay que establecer qué palabras de aprobación o desaprobación se emplean para cada uno de ellos y qué es lo que ellas significan.

Se trata de un amplio campo y su análisis no nos conducirá, por cierto, a una distinción simple entre “verdadero” y “falso”, ni a distinguir entre los enunciados y el resto de los actos, porque enunciar sólo es uno entre los numerosos actos lingüísticos de la clase ilocucionaria.

Por añadidura, y hablando en términos generales, el acto locucionario, en igual medida que el ilocucionario, sólo es una abstracción: todo acto genuino es ambas cosas a la vez. (Esto es similar a lo que ocurre con el acto “fático”, el acto “rético”, etc., que también son meras abstracciones.) Pero, por supuesto, típicamente distinguimos entre los diferentes “actos” abstraídos, por medio de los posibles lapsos. Es decir, por medio de los diferentes tipos de sinsentido que pueden producirse al llevar a cabo tales “actos”. Podemos comparar esto con lo que dijimos en la primera conferencia acerca de la clasificación de los diferentes tipos de sinsentido.

CONFERENCIA XII

Hemos dejado numerosos cabos sueltos, pero tras una breve recapitulación podremos seguir adelante. ¿Cómo se presenta la distinción “constatativos”-“realizativos” a la luz de la teoría que acabamos de exponer? En general, y esto vale para todas las expresiones que hemos considerado (excepto, quizá para algunas interjecciones), hemos advertido lo siguiente:

- 1) Una dimensión relativa al carácter afortunado o desafortunado de la expresión;
 - 1a) Una fuerza ilocucionaria;
 - 2) Una dimensión relativa a la verdad y falsedad de la expresión;
 - 2a) Un significado locucionario (sentido y referencia).

La doctrina de la distinción realizativo-constatativo está respecto de la doctrina de los actos locucionarios e ilocucionarios como parte del acto lingüístico total, en la posición de una teoría *especial* frente a una teoría *general*. Y la necesidad de esta última se hace manifiesta sencillamente porque el “enunciado” tradicional es una abstracción, un ideal, y también lo son su verdad o falsedad tradicionales. Pero sólo puedo arrojar muy poca luz sobre este punto. Quisiera sugerir, en particular, las siguientes conclusiones:

- A) El acto lingüístico total, en la situación lingüística total, constituye el *único fenómeno real* que, en última instancia, estamos tratando de elucidar.
- B) Enunciar, describir, etc., *sólo son dos nombres*, entre muchos otros que designan actos ilocucionarios; ellos no ocupan una posición única.
- C) En particular, ellos no ocupan una posición única en cuanto a estar relacionados con los hechos según una única manera con arreglo a la cual serían verdaderos o falsos. Porque, salvo por virtud de una abstracción, que es siempre posible y legítima para ciertos fines, “verdad” y “falsedad” no son nombres de relaciones, cualidades, o lo que sea, sino que apuntan a una dimensión de apreciación. Estos términos se usan para indicar en qué medida las palabras satisfacen los hechos, sucesos, situaciones, etc., a los que ellas se refieren.

D) Por ello mismo, el contraste familiar entre lo “normativo o valorativo” por un lado, y lo fáctico por otro, como tantas otras dicotomías, tiene que ser eliminado.

E) Estamos autorizados a sospechar que la teoría del “significado”, como equivalente a “sentido y referencia”, ha de requerir por cierto algún desbroce y reformulación sobre la base de la distinción entre actos locucionarios e ilocucionarios (*siempre que esta distinción sea fundada*, pues aquí me he limitado a esbozarla). Reconozco que no he hecho bastante: he aceptado el viejo par de conceptos “sentido” y “referencia” bajo el influjo de las opiniones corrientes. Destaco, además, que he omitido toda consideración directa de la fuerza ilocucionaria de los enunciados.

Dijimos que había una cosa que obviamente tenía que hacerse, y que requiere una prolongada investigación. Bastante más atrás señalamos que era menester hacer una lista de los “verbos realizativos explícitos”. Pero a la luz de la teoría más general aludida, vemos ahora que lo que precisamos es una lista de las *fuerzas ilocucionarias* de una expresión. Sin embargo, la distinción entre realizativos *primarios* y *explícitos* habrá de sobrevivir al cambio fundamental que, con éxito, nos llevó de la distinción realizativo-constatativo a la teoría de los actos lingüísticos. Porque hemos visto que hay razones para suponer que los *tests* sugeridos para identificar los verbos realizativos explícitos (“decir...”, “hacer...”, etc.) son buenos *tests*, y que, en efecto, dan mejor resultado para identificar aquellos verbos que, como decimos ahora, explicitan la fuerza ilocucionaria de una expresión, o ponen de manifiesto cuál es el acto ilocucionario que estamos realizando al emitirla. Lo que *no* sobrevivirá al cambio, salvo, quizá como un caso límite marginal, es la noción de la pureza de los realizativos. Tal cosa no debe sorprendernos mucho porque esa noción nos creó dificultades desde un comienzo. Ella se fundaba, esencialmente, en la creencia en la dicotomía realizativos/constatativos, que, hemos visto, tiene que ser sustituida por la idea de que hay *familias* más generales de actos lingüísticos emparentados y parcialmente superpuestos, que son, precisamente, los que ahora intentaremos clasificar.

Usaremos pues, con cautela, el *test* simple de la primera persona del singular del presente del indicativo en la voz activa, y recorreremos el diccionario (basta con uno conciso) animados por un espíritu liberal. Obtendremos así una lista de verbos en el orden de 10 a la tercera potencia¹. Dije que intentaría alguna clasificación general preliminar y que haría algunas observaciones acerca de las

¹ ¿Por qué usamos esta expresión en lugar de 1000? En primer lugar porque parece impresionante y científica. En segundo lugar, porque va de 1000 a 9999 —un buen margen— mientras que de la otra podría pensarse qué significa “alrededor de 1000”, que es un margen muy estrecho.

clases propuestas. Bueno, pongámonos en marcha. Sólo llevaré al lector a dar un paseo, o más bien, lo conduciré a los tropezones.

Distingo cinco clases generales de verbos, pero no estoy totalmente satisfecho con ellas. Sin embargo, abren ante nuestros ojos un campo más rico que si nos moviéramos únicamente con los dos fetiches 1) verdadero/falso; y 2) hecho/valor. Clasificaré estas expresiones en función de sus fuerzas ilocucionarias, y les asignaré estos nombres:

- 1) Verbos de judicación, o judicativos.
- 2) Verbos de ejercicio, o ejercitativos.
- 3) Verbos de compromiso, o compromisorios.
- 4) Verbos de comportamiento, o comportativos (¡perdón por el horroroso neologismo!)
- 5) Verbos de exposición, o expositivos.

Nos ocuparemos de ellos por orden, pero antes daré una idea aproximada de cada uno.

Los primeros, los judicativos, tienen como caso típico el acto de emitir un veredicto, ya sea por un jurado, por un árbitro, etc. Pero no es menester que sean definitivos; pueden consistir, por ejemplo, en una estimación, en un cálculo o en una apreciación. Es esencial que se emita juicio acerca de algo —un hecho o un valor— respecto de lo cual, por razones diferentes, resulte difícil alcanzar certeza.

Los segundos, los ejercitativos, consisten en el ejercicio de potestades, derechos o influencia. Por ejemplo, designar, votar, ordenar, instar, aconsejar, prevenir, etcétera.

Los terceros, los compromisorios, tienen como caso típico el prometer o el comprometer de otra manera; ellos *lo comprometen* a uno a hacer algo, pero incluyen también las declaraciones o anuncios de intención, que no son promesas, y también cosas vagas, que podemos llamar “adhesiones”, tales como tomar partido. Existen conexiones obvias entre estos verbos y los judicativos y ejercitativos.

Los cuartos, los comportativos, constituyen un grupo muy heterogéneo, y tienen que ver con las actitudes y con el *comportamiento social*. Por ejemplo, pedir disculpas, felicitar, elogiar, dar el pésame, maldecir y desafiar.

Los quintos, los expositivos, son difíciles de definir. Ponen de manifiesto el modo cómo nuestras expresiones encajan en un argumento o conversación, cómo estamos usando palabras. En general, son recursos que utiliza un expositor. Por ejemplo, “contesto”, “arguyo”, “concedo”, “ejemplifico”, “supongo”, “postulo”. Debemos tener en claro desde el comienzo que quedan amplias posibilidades de que se presenten casos marginales o difíciles, así como superposiciones.

Las últimas dos clases son las que hallo más dificultosas. Podría ocurrir muy bien que no sean claras o que algunos miembros estén mal clasificados, o, incluso, que sea necesaria una clasificación completamente distinta. En modo alguno estoy proponiendo nada definitivo. Los comportativos son dificultosos porque la clase parece demasiado heterogénea. Los expositivos, porque son demasiado numerosos e importantes. Los miembros de una y otra clase parecen estar incluidos en las restantes, y, al mismo tiempo, ser diferentes de una manera que no he conseguido aclarar ni aun ante mis propios ojos. Bien podría decirse que todos los aspectos están presentes en todas las clases.

1. JUDICATIVOS

absuelvo	condeno	doy por establecido (que ha ocurrido tal hecho)
considero o juzgo (que tal es la solución en derecho)	interpreto como	entiendo que
lo veo como	determino	calculo
computo	estimo	sitúo
ubico (espacialmente)	ubico (temporalmente)	mido
lo incluyo en...	lo hago (v. gr.: casado)	tomo (x como y)
clasifico	ordeno (por méritos, tamaños, etcétera)	tasó
valúo	valoro	describo
caracterizo	diagnostico	analizo

Hallamos otros ejemplos en las apreciaciones o evaluaciones de carácter, tales como “yo lo llamaría emprendedor”.

Los judicativos consisten en emitir un juicio, oficial o extraoficial, sobre la base de prueba o de razones, respecto de valores o de hechos, en la medida en que se puede distinguir entre éstos. Un judicativo es un acto de tipo judicial, como cosa distinta de los actos legislativos o ejecutivos, que son ambos ejercitativos. Pero

algunos actos judiciales, en el sentido amplio de actos hechos por un juez en lugar de serlo, por ejemplo, por un jurado, son realmente ejercitativos. Los judicativos tienen conexiones obvias con la verdad y la falsedad en lo que concierne al fundamento y a la falta de fundamento, o a la razonabilidad y a la irrazonabilidad. Que el contenido de un veredicto es verdadero o falso se advierte, por ejemplo, en una discusión acerca del dictamen de un árbitro.

Comparación con los ejercitativos

En cuanto actos oficiales, la determinación de un juez crea derecho; lo que establece un jurado hace de un hombre un condenado; el dictamen de un árbitro que declara a un jugador fuera de juego hace que éste esté fuera de juego. El acto se lleva a cabo así por virtud de una posición oficial: pero con todo es susceptible de ser considerado, sobre la base de los hechos, correcto o incorrecto, acertado o equivocado, justificable o injustificable. No se lo hace como una decisión a favor o en contra. El acto judicial es, si se quiere, ejecutivo, pero tenemos que distinguir entre la expresión ejecutiva “usted lo tendrá” y el veredicto “es suyo”, y similarmente debemos distinguir entre la determinación del monto de los daños y perjuicios y la decisión sobre quién debe pagarlos.

Comparación con los compromisorios

Los judicativos tienen un efecto, en el derecho, sobre nosotros mismos y sobre los demás. Emitir un veredicto o hacer una estimación nos compromete a cierta conducta futura, en el sentido en que así ocurre con todo acto lingüístico y quizás en mayor medida, por lo menos en lo que atañe a la coherencia, y porque aquí sabemos quizás a qué nos compromete. Así, dar un cierto veredicto nos comprometerá o, como se dice, nos compromete a acordar una indemnización por daños y perjuicios. También, una interpretación de los hechos puede comprometernos a dar cierto veredicto o a hacer cierta estimación. Dar un veredicto puede muy bien importar también adherir a algo; puede comprometernos a apoyar a alguien, a salir en su defensa.

Comparación con los comportativos

Agradecer puede implicar un veredicto acerca del valor o del carácter de alguien o de algo. También en cierto sentido de “culpar”, que es equivalente a

“juzgar o considerar responsable”, culpar es un *judicativo*; pero, en otro sentido, es adoptar una actitud hacia una persona en cuyo caso es un *comportativo*.

Comparación con los expositivos

Cuando digo “interpreto”, “analizo”, “describo”, “caracterizo”, etc., esto, en cierta manera, es dar un *veredicto*, pero está esencialmente conectado con cuestiones verbales y con la clarificación de nuestra exposición. Es menester distinguir entre “yo describiría eso como una acción cobarde” y “yo describiría a eso con la expresión ‘acción cobarde’”. El primero es un *veredicto*, *dado* el uso de ciertas palabras; el segundo es un *veredicto acerca* del uso de esas palabras.

2. EJERCITATIVOS

Un *ejercitativo* consiste en dar una decisión en favor o en contra de cierta línea de conducta, o abogar por ella. Es decidir que algo tiene que ser así, como cosa distinta de juzgar que algo es así. Es abogar porque algo sea así, como cosa opuesta a estimar que es así. Es otorgar una indemnización, como cosa opuesta a determinar su monto. Es un *fallo judicial*, como cosa opuesta al *veredicto* de un jurado. Los *arbitradores* y los *jueces* emplean *ejercitativos*, y también emiten *judicativos*. Sus consecuencias pueden ser que otros sean “*compelidos*”, o “*autorizados*” o “*no autorizados*” a hacer ciertos actos.

Es una clase muy amplia; algunos ejemplos son:

destituyo o despido	degrado	rebajo (de categoría a otro)
despido	excomulgo	pongo un nombre
ordeno	mando	doy directivas
fallo	multo	acuerdo
exijo (el pago de un impuesto)	voto por	nombro (como candidato)
elijo	reclamo	doy
lego	aconsejo	abogo por

ruego	suplico	pido
insto a	presiono	recomiendo
proclamo	anuncio	rechazo
sanciono (una ley)	suspendo (una sentencia)	veto
consagro	declaro cerrado	declaro abierto

Comparación con los judicativos

“Considero”, “interpreto”, y sus semejantes, pueden ser ejercitativos si son actos oficiales. Además, “concedo” (una indemnización) y “absuelvo” son ejercitativos, fundados en veredictos.

Comparación con los compromisorios

Muchos ejercitativos tales como *permitir, autorizar, delegar, ofrecer, conceder, dar, sancionar, y consentir*, en realidad nos comprometen a una línea de acción. Si digo “declaro la guerra” o “repudio”, el propósito de mi acto es comprometerme personalmente a cierta línea de acción. La conexión entre un ejercitativo y comprometerse es tan próxima como la que hay entre significado e implicación. Es obvio que designar y poner un nombre son actos que nos comprometen, pero diríamos más bien que ellos confieren o dan potestades, derechos, nombres, etc., o que los cambian o los eliminan.

Comparación con los comportativos

Hay ejercitativos tales como “desafío”, “protesto”, “apruebo”, que están estrechamente relacionados con los comportativos. Desafiar, protestar, aprobar, elogiar y recomendar, pueden consistir en la adopción de una actitud o en la realización de un acto.

Comparación con los expositivos

Algunos ejercitativos tales como “me retracto”, “me allano” y “objeto”, tienen, en el contexto del argumento o de la conversación, la misma fuerza que los expositivos.

Los siguientes son ejemplos de ejercitativos:

- 1) nombramientos de funcionarios o empleados y de candidatos, elecciones, admisiones, renunciaciones, despidos o destituciones y solicitudes de admisión;
- 2) consejo, exhortación y petición;
- 3) facultamientos, órdenes, fallos y anulaciones;
- 4) conducción de negociaciones, reuniones, etc.;
- 5) derechos, reclamos, acusaciones, etc.

3. COMPROMISORIOS

Lo importante de un compromiso es comprometer a quien lo usa a cierta línea de acción. Por ejemplo:

prometo	pacto	contrato
me comprometo	me obligo	doy mi palabra
estoy determinado a	tengo la intención	expreso mi intención
significo	proyecto	tengo el propósito
me propongo	lo haré	contemplo
tengo en vista	me empeño	juro
garantizo	aseguro que	apuesto
hago voto (de pobreza)	estoy de acuerdo	consiento
me consagro a	me pronuncio por	tomo partido por
adopto	defiendo	abrazo (una causa)

adhiero

me opongo

apoyo

Las declaraciones de intención difieren de los compromisos, y podría cuestionarse si cabe incluirlos en la misma clase. Tal como distinguimos entre instar y ordenar, así distinguimos entre tener la intención y prometer. Pero ambos casos están comprendidos por el realizativo primario “lo haré”; tenemos así las locuciones “probablemente lo haré”, “haré todo lo que pueda”, y “prometo que probablemente lo haré”.

Hay también un deslizamiento hacia los “descriptivos”. En un caso extremo puedo, *simplemente*, enunciar que tengo una intención, pero también puedo declarar o expresar o anunciar mi intención o determinación. “Expreso mi intención” indudablemente me compromete; y decir “tengo la intención” equivale generalmente a declararla o a anunciarla. Lo mismo ocurre con las adhesiones, como, por ejemplo, en “consagro mi vida a”. En el caso de los compromisorios como “apoyo”, “me opongo”, “adopto el punto de vista”, y “abrazo”, uno no puede, en general, enunciar que apoya, se opone, etc., sin anunciar que lo hace. Decir “apoyo a X”, según el contexto, puede ser *votar por X*, *adherir a X*, o *aplaudir a X*.

Comparación con los judicativos

Los judicativos nos comprometen a acciones de dos maneras:

- a) nos comprometen a realizar aquellas acciones necesarias para sostener nuestro veredicto y ser coherentes con él;
- b) nos comprometen a realizar aquellas acciones que pueden ser consecuencias de un veredicto o estar supuestas por éstas.

Comparación con los ejercitativos

Los ejercitativos nos comprometen a las consecuencias de un acto, así ocurre, por ejemplo, al poner un nombre. En el caso especial de los permisivos cabría preguntar si deben ser clasificados como ejercitativos o como compromisorios.

Comparación con los comportativos

Reacciones del tipo de declararse ofendido, aplaudir y elogiar suponen adherir y comprometerse, de la misma manera que lo suponen aconsejar y elegir. Pero los comportativos nos comprometen a una conducta *semejante*, por implicación, y no a esa conducta efectiva. Así, si censuro, adopto una actitud hacia la conducta de alguien, pero sólo puedo comprometerme a no hacer algo semejante.

Comparación con los expositivos

Jurar, prometer, y garantizar que algo es el caso, funcionan como expositivos. Llamar, definir, analizar y suponer forman un grupo, y apoyar, estar de acuerdo, estar en desacuerdo, sostener y defender, forman otro grupo de ilocuciones, que parecen ser al mismo tiempo expositivas y compromisorias.

4. COMPORTATIVOS

Los comportativos incluyen la idea de reacción frente a la conducta y fortuna de los demás, y las de actitudes y expresiones de actitudes frente a la conducta pasada o inminente del prójimo. Existen conexiones obvias con enunciar y describir cuáles son nuestros sentimientos, y también con expresarlos, en el sentido de darles escape, aunque los comportativos son distintos de estas dos cosas.

Pongamos los siguientes ejemplos:

1. Para pedir disculpas tenemos "pido disculpas".
2. Para agradecer tenemos "agradezco".
3. Para expresar solidaridad tenemos "deploro", "me compadezco", "me conduelo", "me congratulo", "felicitó", "simpatizo".
4. Para actitudes tenemos "me declaro ofendido", "no me importa", "rindo tributo", "critico", "me quejo", "me agravio", "aplaudo", "paso por alto", "elogio", "lamento" y los usos no ejercitativos de "censuro", o "culpo", "apruebo" y "apoyo".
5. Para saludar tenemos "doy la bienvenida", "te deseo buena suerte".
6. Para deseos tenemos, "te bendigo", "te maldigo", "brindo por", y "te deseo" (en su uso estrictamente realizativo).
7. Para desafíos tenemos, "reto", "desafío", "invito" (v. gr.: a polemizar sobre un tema).

En el campo de los comportativos, además del riesgo usual de infortunios, hay oportunidades especiales para la insinceridad.

Hay conexiones obvias con los compromisorios, porque elogiar o apoyar es a la vez reaccionar frente a la conducta ajena y comprometerse a una línea de conducta. Hay también una conexión estrecha con los ejercitativos, porque aprobar puede ser un ejercicio de autoridad o una reacción frente a la conducta de otro. Otros ejemplos marginales son “recomiendo”, “paso por alto”, “protesto”, “suplico”, y “desafío”.

5. EXPOSITIVOS

Los expositivos se usan en los actos de exposición que suponen expresar opiniones, conducir debates, y clarificar usos y referencias. Hemos dicho varias veces que podemos discutir si estos no son al mismo tiempo actos judicativos, ejercitativos, comportativos o compromisorios. Podemos discutir también si no son lisas y llanas descripciones de nuestros sentimientos, prácticas, etc., a veces, de manera especial, en relación con situaciones en las que se trata de adecuar la acción a la palabra, como cuando digo “paso ahora a ocuparme de”, “cito”, “recapitulo”, “repito que”, “menciono que”.

Los siguientes pueden considerarse como ejemplos de judicativos: “analizo”, “clasifico”, “interpreto”, que suponen el ejercicio de juicio. Hay otros que pueden considerarse ejemplos de ejercitativos: “concedo”, “insto”, “insisto”, que suponen el ejercicio de influencia o de potestades. Los siguientes pueden ser considerados ejemplos de compromisorios: “defino”, “concuerto”, “acepto”, “sostengo”, “apoyo”, “juro”, que suponen asumir una obligación. Hay otros que pueden considerarse ejemplos de comportativos: “me allano”, “desisto”, que suponen adoptar una actitud o expresar un sentimiento.

Presentaré algunas listas para indicar la extensión del campo. Los ejemplos centrales son aquellos como “enuncio”, “afirmo”, “niego”, “destaco”, “ejemplifico”, “respondo”. Un gran número, tales como “pregunto”, “interrogo”, “niego”, etc., parecen referirse naturalmente al intercambio propio de una conversación. Pero no es necesario que sea así, y, por supuesto, todos hacen referencia a una comunicación.

La siguiente es una lista de expositivos²:

1. afirmo
- niego
- enuncio
- describo
- clasifico

² Se conserva aquí el esquema y la numeración de Austin. El significado general de la agrupación es obvio, pero no hay una clave precisa en las notas. Los signos de duda son de Austin. J.O.U.

- identifico
- 2. observo
menciono
¿interrumpo?
- 3. informo
aviso
digo
respondo
replico
- 3.a pregunto
- 4. testifico
refiero
juro
conjeturo
¿dudo?
¿sé?
¿creo?
- 5. acepto
concedo
retiro
concuerto
me allano a
objeto
adhiero a
reconozco
repudio
- 5^a. corrijo
reviso
- 6. postulo
deduzco
arguyo
omito (deliberadamente)
¿destaco?
- 7. comienzo por
paso a
concluyo con
- 7a. interpreto
distingo
analizo
defino
- 7b. ejemplifico
explico
formulo

7c. significo

me refiero

llamo

entiendo

considero como

Para resumir, podemos decir que usar el judicativo es enjuiciar; usar el ejercitativo, es ejercer una influencia o una potestad, usar el compromisorio, es asumir una obligación o declarar una intención; usar el comportativo es adoptar una actitud; y usar el expositivo es clarificar razones, argumentos y comunicaciones.

Como suele ocurrir, me ha quedado poco tiempo para expresar por qué lo que he dicho es interesante. Me limitaré a poner un ejemplo. Desde hace mucho los filósofos se han venido ocupando de la palabra "bueno" y, en tiempos recientes, han adoptado la actitud de examinar cómo la usamos, y para qué la usamos. Se ha sugerido, por ejemplo, que la usamos para expresar aprobación, para elogiar, o para calificar. Pero no llegaremos realmente a lograr claridad acerca de "bueno", ni pondremos en claro para qué usamos esta palabra, mientras no dispongamos idealmente de una lista completa de aquellos actos ilocucionarios de los cuales elogiar, calificar, etc., son ejemplares aislados. Esto es, mientras no sepamos cuántos actos de esos hay, y cuáles son sus relaciones recíprocas e interconexiones. Aquí tenemos, pues, un ejemplo de una aplicación posible del tipo de teoría general que hemos estado considerando. Sin duda que hay otros. Deliberadamente no he querido complicar la teoría general con problemas filosóficos (algunos de los cuales son tan complejos que casi merecen la celebridad de que gozan). No se piense que no soy consciente de ellos. Escuchar y digerir esto tiene que haber sido, por cierto, bastante aburrido y árido; aunque no tanto como pensarlo y escribirlo. Lo divertido está en comenzar a aplicarlo a la filosofía.

En estas conferencias he estado haciendo dos cosas que realmente no me gustan. Ellas son:

- 1) presentar un programa, esto es, decir qué es lo que hay que hacer en lugar de hacer algo;
- 2) dar conferencias.

Sin embargo, en relación con 1), me agradaría mucho pensar que, en alguna medida, más que proclamar un manifiesto individual he estado mostrando cómo han comenzado ya a verse las cosas y cómo se las está viendo, con creciente impulso, en algunas áreas de la filosofía. Con respecto a 2), ciertamente quisiera

decir que para mí no podría haber un lugar mejor para dar conferencias que Harvard.

APÉNDICE DEL COMPILADOR

Las notas tomadas por asistentes a las conferencias, la charla sobre Realizativos cuyo texto integra los *Philosophical Papers*, el trabajo “Performatif-Constatif” leído en Royaumont, y la grabación de la conferencia pronunciada en Gotemburgo en octubre de 1959, me han servido principalmente para controlar la reconstrucción del texto, inicialmente efectuada sobre la base de las notas del propio Austin con independencia de aquel material. Las notas de Austin requerían, en casi todos los puntos, breves agregados que tomé de las fuentes secundarias, siendo aquéllas mucho más completas que cualquiera de éstas. De las fuentes secundarias extraje algunos ejemplos y varias frases característicos en aquellos puntos en que las notas de Austin carecían de forma literaria. El valor principal de dichas fuentes ha sido el de servir de control del orden e interpretación en aspectos donde las notas de Austin son fragmentarias.